BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 8
de marzo de 2010

Año CXVIII
Número 31.858

Precio $ 1,40



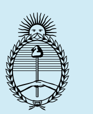
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

INCLUYE SUPLEMENTO ACTOS DE GOBIERNO

DECRETOS



ACUERDOS

Decreto 313/2010

Apruébase el Modelo de Acuerdo de Otorgamiento de Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión. Características.

Bs. As., 2/3/2010

VISTO el Expediente N° S01:0413105/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Modelo de Acuerdo de Otorgamiento de Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión AR-X1016 y el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº 2185/OC-AR propuestos para ser suscriptos entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Acuerdo de Otorgamiento de Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión AR-X1016, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a establecer una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (U$S 2.500.000.000), bajo la cual serán procesadas Operaciones Individuales de Préstamo dirigidas a financiar programas viales en provincias de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la Línea de Crédito Condicional tiene un plazo de utilización de VEINTE (20) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Acuerdo de Otorgamiento de Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión AR-X1016 y sólo se materializa tras la firma de los respectivos contratos de préstamos individuales.

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº 2185/OC-AR, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a financiar parcialmente el Primer Programa de Infraestructura Vial Productiva, en el marco de la referida Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión, por hasta la suma DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTE MILLONES (U$S 120.000.000).

Que el Primer Programa de Infraestructura Vial Productiva reviste prioritaria importancia debido a que tiene como objeto apoyar el aumento de la competitividad y la integración económica y social del aparato productivo de las provincias intervinientes de la REPUBLICA ARGENTINA, mejorando la capacidad de gestión de las Direcciones Provinciales de Vialidad, y promoviendo el desarrollo sostenible de las condiciones del transporte de cargas y pasajeros, buscando la sostenibilidad de las inversiones y contribuyendo a la reducción de accidentes.

Que, asimismo, el Primer Programa de Infraestructura Vial Productiva será ejecutado por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Unidad Coordinadora de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, suscriba el Acuerdo de Otorgamiento de Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión AR-X1016 y el Contrato de Préstamo BID Nº 2185/OC-AR, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas para que, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, suscriba el Acuerdo de Otorgamiento de Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión AR-X1016 y el Contrato de Préstamo BID Nº 2185/OC-AR y, asimismo, acuerde modificaciones a los mismos, siempre que sean convenientes para su ejecución.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

RESOLUCIONES

AVISOS OFICIALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto, son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que será destinado el mencionado préstamo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), los Artículos 57 y 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, y la Ley Nº 26.519.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Acuerdo de Otorgamiento de Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión AR-X1016, que consta de TRECE (13) secciones, a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), destinado a financiar programas individuales para cooperar con nuestro país en el apoyo al aumento de la competitividad y la integración económica y social del aparato productivo de las provincias intervinientes, mejorando la capacidad de gestión de las Direcciones Provinciales de Vialidad, promoviendo el desarrollo sostenible de las condiciones del transporte de cargas y pasajeros, buscando la sostenibilidad de las inversiones y contribuyendo a la reducción de accidentes, por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (U$S 2.500.000.000), cuya copia autenticada forma parte integrante de la presente medida como Anexo I.

Art. 2º — Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº 2185/OC-AR a celebrarse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTE MILLONES (U$S 120.000.000), destinado a financiar parcialmente el Primer Programa de Infraestructura Vial Productiva, que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por SIETE (7) capítulos y VEINTIOCHO (28) cláusulas, de las Normas Generales integradas por NUEVE (9) capítulos y UN (1) Anexo Unico, cuya copia autenticada forma parte del presente decreto como Anexo II. Asimismo, forman parte integrante de la presente medida, como Anexos III y IV, las versiones en idioma español de las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)” y las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)”, ambas correspondientes a la edición del mes de julio de 2006.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que él designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA el Acuerdo de Otorgamiento de Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión AR-X1016, conforme el modelo aprobado por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 4º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que él designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA el Contrato de Préstamo BID Nº 2185/OC-AR y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba por el Artículo 2º del presente decreto.

Art. 5º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que él designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones al Acuerdo de Otorgamiento de Línea de Crédito Condicional para Proyectos de inversión AR-X1016 y al Contrato de Préstamo BID Nº 2185/OC-AR cuyos modelos se aprueban por los Artículos 1º y 2º de la presente medida, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales en el objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

Art. 6º — Desígnase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS como Organismo Ejecutor del Primer Programa de Infraestructura Vial Productiva, que actuará a través de la Unidad Coordinadora de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo, quedando facultado para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mismo, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba por el Artículo 2º de la presente medida.

Art. 7º — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

---

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 323/2010

Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 3/3/2010

VISTO el expediente Nº 4180/2009 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1750 del 28 de noviembre de 2007, Nº 1717 del 20 de octubre de 2008, Nº 1437 del 11 de octubre de 2007, Nº 1357 del 4 de octubre de 2007, Nº 1276 del 2 de octubre de 2007, Nº 1741 del 21 de octubre de 2008, Nº 1151 del 15 de julio de 2008, Nº 1277 del 2 de octubre de 2007, Nº 1412 del 10 de octubre de 2007, Nº 1863 del 11 de noviembre de 2008 y lo solicitado por la citada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que mediante el Decreto Nº 1750/07 se dio por designado como Director de Participación y Comunicación Social, cuya última prórroga se operó mediante el Decreto Nº 1717/08, a D. Juan Javier VITALE; mediante el Decreto Nº 1437/07 se designó como Director de Conservación de Suelo y Lucha Contra la Desertificación al Ingeniero Agrónomo D. Octavio PEREZ PARDO; mediante el Decreto Nº 1357/07 se designó como Director de Bosques al Ingeniero Forestal D. Jorge Luis MENENDEZ; mediante el Decreto Nº 1276/07 se designó como Director de Cambio Climático al Doctor en Ciencias Biológicas D. Nazareno CASTILLO MARIN cuya última prórroga se operó mediante el Decreto Nº 1741/08, mediante el Decreto Nº 1151/08 se designó como Director de Producción Limpia y Consumo Sustentable al Ingeniero Químico D. Ariel Gustavo CARBAJAL; mediante el Decreto Nº 1277/07 se designó como Director de Fauna Silvestre al Licenciado en Ecología y Conservación de Recursos Naturales Renovables a D. Edgardo Daniel RAMADORI; mediante el Decreto Nº 1412/07 se designó como Directora de Impacto Ambiental y Social a la Ingeniera Agrónoma Da. Patricia del Valle MACCAGNO, cuya última prórroga se operó mediante el Decreto 1863/08, todos los cargos con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, de acuerdo al tiempo transcurrido sin mediar aprobación formal al respecto, resulta procedente efectuar la prórroga de las designaciones del personal nominado en el Anexo I de esta medida desde sus respectivos vencimientos y hasta el 30 de noviembre de 2008 inclusive, como excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en cuestión en el plazo establecido, por lo que se considera indispensable autorizar a la JEFATURA DE GABINE-

TE DE MINISTROS a efectuar una nueva prórroga de las mencionadas designaciones del personal nominado en el Anexo II de esta medida, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, a partir de las fechas que en cada caso se indican.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el personal involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, las designaciones transitorias efectuadas oportunamente del personal nominado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de esta medida de acuerdo al detalle obrante en la misma a partir de las fechas que en cada caso se indican y hasta el 30 de noviembre de 2008 inclusive. Las mencionadas prórrogas se efectúan con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias del personal nominado en la planilla que como Anexo II forma parte integrante del presente decreto, desde las fechas que en cada caso se indican y por el término de 180 días hábiles a partir del presente decreto de acuerdo con el detalle obrante en la misma, autorizándose los correspondientes pagos de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias del personal nominado en la planilla que como Anexo III forma parte integrante del presente decreto, desde las fechas que en cada caso se indican y hasta el 30 de septiembre de 2009, autorizándose los correspondientes pagos de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 4º — Los cargos mencionados en el artículo 2º, deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del previsto por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, a partir de los CIENTO OCHENTA (180) días contados desde la fecha del presente decreto.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y Archívese — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

APELLIDO Y NOMBRES	DNI Nº.	NIVEL GRADO	F.E.	FUNCION	DESDE
PEREZ PARDO, Octavio	14.772.595	B 2	III	Director de Conservación del suelo y Lucha contra la Desertificación	19/3/08
MENENDEZ, Jorge Luis	7.784.663	B 0	III	Director de Bosques	7/7/08
CARBAJAL, Ariel Gustavo	10.126.528	B 0	III	Director de Producción Limpia y Consumo Sustentable	20/11/08
RAMADORI, Edgardo Daniel	12.913.490	C 1	III	Director de Fauna Silvestre	31/7/08

ANEXO II

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

APELLIDO Y NOMBRES	DNI Nº.	NIVEL Y GRADO	F.E.	FUNCION	DESDE
VITALE, Juan Javier	25.785.997	C 0	III	Director de Participación y Comunicación Social	16/1/2009
PEREZ PARDO, Octavio	14.772.595	B 2	III	Director de Conservación del suelo y Lucha contra la Desertificación	1/12/2008
MENENDEZ, Jorge Luis	7.784.663	B 0	III	Director de Bosques	1/12/2008
CASTILLO MARIN, Nazareno	22.913.472	C 0	III	Director de Cambio Climático	10/12/2008
RAMADORI, Edgardo Daniel	12.913.490	C 1	III	Director de Fauna Silvestre	1/12/2008

ANEXO III

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

APELLIDO Y NOMBRES	DNI Nº.	NIVEL Y GRADO	F.E.	FUNCION	DESDE
MACCAGNO, Patricia del Valle	13.521.512	C 0	III	Directora de Impacto Ambiental y Social	10/12/2008
CARBAJAL, Ariel Gustavo	10.126.528	B 0	III	Director de Producción Limpia y Consumo Sustentable	1/12/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 324/2010

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 3/3/2010

VISTO el Expediente Nº 174.905/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 291 del 13 de abril de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 291/09 se efectuó la designación transitoria de la agente María Susana CASTELLINO (D.N.I. Nº 14.902.978), en un cargo Nivel B, Grado 0, de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del referido Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 30 de diciembre de 2009, fecha de su vencimiento, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, por conducto del Decreto Nº 291/09, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 30 de diciembre de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	FUNCION	PRORROGA DESDE
CASTELLINO, María Susana	D.N.I. 14.902.978	B - 0	Coordinadora de Capacitación	30/12/2009

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 255/2010

Convalídase el desplazamiento de una funcionaria a la ciudad de Nueva York de los Estados Unidos de América realizado a los efectos de asistir a la señora Presidenta de la Nación.

Bs. As., 11/2/2010

VISTO el viaje que la señora Presidenta de la Nación realizó a la ciudad de Nueva York —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— entre los días 20 y 24 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 280 de fecha 23 de febrero de 1995 y el Expediente Nº 49.326/2009 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Da. Yvonne Elizabeth FISHER se trasladó a la ciudad de Nueva York —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA—, partiendo el día 18 de septiembre de 2009 en horas de la noche, y regresando el día 26 de septiembre de 2009 en horas de la mañana, a los efectos de asistir en calidad de intérprete a la señora Presidenta de la Nación.

Que el Decreto Nº 280/95 establece el régimen al que se ajustarán los viajes al exterior del personal de la Administración Pública Nacional, disponiendo en su Artículo Nº 19 que, cuando se trate de funcionarios que integren misiones al exterior encabezadas por los señores Presidente y Vicepresidente de la Nación, o funcionarios comprendidos en el Nivel Jerárquico I de la planilla que obra como Anexo III del citado Decreto, tanto esos últimos titulares de misión cuanto sus acompañantes, podrán optar por percibir el monto diario de los gastos que ocasione su alojamiento en hotel, juntamente con el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) del importe del viático diario establecido para ese destino, en reemplazo del total del viático diario que les correspondería.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional, la Dirección General de Administración, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el desplazamiento de la señora Da. Yvonne Elizabeth FISHER (M.I. Nº 12.639.789) entre los días 18 y 26 de septiembre de 2009 a la ciudad de Nueva York —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA—, a los fines señalados en el Visto y Considerando precedentemente expuestos.

Art. 2º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el pago de los viáticos, correspondientes al Nivel Jerárquico I según lo dispone el Decreto Nº 280/95, por OCHO (8) días a la señora Da. Yvonne Elizabeth FISHER en la ciudad de Nueva York —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA—, correspondiendo la aplicación del artículo 19 del citado Decreto para SEIS (6) días.

Art. 3º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO la emisión de la orden de pasaje para el tramo BUENOS AIRES - NUEVA YORK - BUENOS AIRES, a favor de la señora Da. Yvonne Elizabeth FISHER.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 308/2010

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 2/3/2010

VISTO el Decreto Nº 2372 de fecha 21 de noviembre de 2002, Y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2372/02 se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el ESTADO DE ISRAEL al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Atilio Norberto MOLTENI.

Que atento a razones de servicio resulta necesario disponer el traslado a la República del señor funcionario citado anteriormente.

Que han tomado debida intervención la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en el ESTADO DE ISRAEL al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Atilio Norberto MOLTENI (M.I. Nº 4.309.711), debiendo encontrarse en la República el día 11 de junio de 2010.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el presente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

PERSONAL MILITAR

Decreto 309/2010

Nómbrase Agregado Naval a la Embajada en la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

Bs. As., 2/3/2010

VISTO lo informado por el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por la señora MINISTRA DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario para la ARMADA ARGENTINA, el traslado de UN (1) Oficial Superior, a la ciudad de MONTEVIDEO - REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, con motivo de desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en el mencionado país.

Que la fecha de iniciación de la comisión está prevista para el día 1 de marzo de 2010, con una duración máxima de SETECIENTOS TREINTA (730) días, incluyendo los tiempos de traslado.

Que la ASESORIA JURIDICA DE LA ARMADA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA, han tomado la intervención que les compete.

Que dicho cargo se encuentra contemplado en la Resolución Conjunta Nº 1065, del MINISTERIO DE DEFENSA y Nº 3135, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de fecha 11 de noviembre de 1999 y sus modificatorias.

Que la medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 12) de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 10, de la Ley Nº 20.957, del Régimen del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS TREINTA (730) días, a la ciudad de MONTEVIDEO - REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, a partir del 1 de marzo de 2010, al señor Capitán de Navío Dn. Héctor Marcelo LOBBOSCO (M.I. Nº 13.115.146), para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en el mencionado país.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, serán imputados a la partida del Presupuesto de la Administración Nacional Ejercicios 2010 - 2011 y 2012 - Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA (CONTRALORIA GENERAL NAVAL) procederá a liquidar los conceptos y emolumentos que le correspondan, conforme lo establecido en el artículo 2417, de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101, aprobada por Decreto Nº 3294, de fecha 29 de diciembre de 1978 y modificada por su similar Nº 1003, de fecha 29 de abril de 1983, Decretos Nº 1202, de fecha 22 de junio de 1990, Nº 1140, de fecha 29 de agosto de 2007 y Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1478, de fecha 24 de septiembre de 2007. Posteriormente efectuará los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

PERSONAL MILITAR

Decreto 310/2010

Nómbrase Agregado Naval a la Embajada en la Ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia.

Bs. As., 2/3/2010

VISTO lo informado por el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por la señora MINISTRA DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario para la ARMADA ARGENTINA, el traslado de UN (1) Oficial Superior, a la ciudad de LA PAZ - ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, con motivo de desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA y Jefe de la MISION NAVAL ARGENTINA DE INSTRUCCION en el mencionado país.

Que la fecha de iniciación de la comisión está prevista para el día 1 de marzo de 2010, con una duración máxima de SETECIENTOS TREINTA (730) días, incluyendo los tiempos de traslado.

Que la ASESORIA JURIDICA DE LA ARMADA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA, han tomado la intervención que les compete.

Que dicho cargo se encuentra contemplado en la Resolución Conjunta Nº 1065, del MINISTERIO DE DEFENSA y Nº 3135, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de fecha 11 de noviembre de 1999 y sus modificatorias.

Que la medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 12) de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 10, de la Ley Nº 20.957, del Régimen del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS TREINTA (730) días, a la ciudad de LA PAZ - ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, a partir del 1 de marzo de 2010, al señor Capitán

de Navío Dn. Guillermo Rolando BELLIDO (M.I. Nº 12.725.885), para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA y Jefe de la MISION NAVAL ARGENTINA DE INSTRUCCION en el mencionado país.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, serán imputados a la partida del Presupuesto de la Administración Nacional Ejercicios 2010 - 2011 y 2012 - Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA (CONTRALORIA GENERAL NAVAL) procederá a liquidar los conceptos y emolumentos que le correspondan, conforme lo establecido en el artículo 2417, de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101, aprobada por Decreto Nº 3294, de fecha 29 de diciembre de 1978 y modificada por su similar Nº 1003, de fecha 29 de abril de 1983, Decretos Nº 1202, de fecha 22 de junio de 1990, Nº 1140, de fecha 29 de agosto de 2007 y Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1478, de fecha 24 de septiembre de 2007. Posteriormente efectuará los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 315/2010

Modificación del Decreto Nº 357/02 en relación con el Organigrama de Aplicación y los Objetivos de la Secretaría General.

Bs. As., 2/3/2010

VISTO el Expediente Nº 28290/10 del Registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, los Decretos Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, y Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 357/02 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los objetivos de las unidades organizativas determinadas en dicho organigrama.

Que a efectos de optimizar el funcionamiento de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y sus cometidos, resulta aconsejable ajustar su conformación, mediante la creación de una SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON LA SOCIEDAD CIVIL.

Que este reordenamiento tiende a lograr una mejor y mayor interacción con las distintas organizaciones civiles, no gubernamentales, sindicales, empresariales y políticas.

Que por la Ley Nº 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que resulta necesario cubrir el cargo que se crea por el presente.

Que la persona propuesta reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el cargo de Subsecretario de Relaciones con la Sociedad Civil.

Que han tomado intervención la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Servicio Jurídico Permanente de la jurisdicción.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese del Anexo I al artículo 1º del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios - Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional, el Apartado I correspondiente a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que quedará conformado de acuerdo al detalle que se acompaña como Planilla Anexa al presente artículo.

Art. 2º — Sustitúyese del Anexo II, al artículo 2º del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios —Objetivos— el Apartado I correspondiente a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que quedará redactado de conformidad con el detalle obrante en la planilla que como anexo al presente artículo, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Modifícase la distribución Administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional Recursos Humanos de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 4º — Desígnase en el cargo de Subsecretario de Relaciones con la Sociedad Civil, al Señor Edgardo Fernando DEPETRI (DNI Nº 13.861.886), con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

Planilla Anexa al Artículo 1º

I - SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

- SUBSECRETARIA GENERAL

- SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON LA SOCIEDAD CIVIL

- SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Planilla Anexa al Artículo 2º

I.- SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION

OBJETIVOS

1. Asistir en forma directa al PODER EJECUTIVO NACIONAL en las atribuciones que le asigna el artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL, en lo relativo a las actividades de su competencia.

2. Efectuar el seguimiento y la verificación del cumplimiento de las directivas emanadas de la Presidencia de la Nación y realizar las tareas especiales que ésta le encomiende, asesorándola además, sobre el diseño y actualización de la política del PODER EJECUTIVO NACIONAL en el contexto de la realidad mundial y nacional, así como también en materia de consolidación del proceso democrático.

3. Asistir al PODER EJECUTIVO NACIONAL para el diseño de políticas públicas y en la relación con organizaciones y sectores representativos de la comunidad.

4. Supervisar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

5. Asistir al PODER EJECUTIVO NACIONAL en la elaboración del mensaje al HONORABLE CONGRESO NACIONAL, sobre el Estado de la Nación.

6. Asistir al PODER EJECUTIVO NACIONAL en la elaboración de los mensajes, discursos y declaraciones públicas cuando se lo requiera.

7. Efectuar el seguimiento de los temas que sean considerados prioritarios por la Presidencia de la Nación, informando su desarrollo y resultado.

8. Coordinar el análisis desde el punto de vista político, de todas las disposiciones que sean sometidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

9. Coordinar sus tareas con las de las distintas Secretarías de la Presidencia de la Nación, con las de la Jurisdicción Jefe de Gabinete de Ministros y con las de los Ministros, con el objeto de optimizar el resultado de la acción de gobierno.

10. Coordinar el funcionamiento de las Comisiones Nacionales de asesoramiento o simples asesorías permanentes o transitorias, sin funciones ejecutivas, que dependan directamente del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

11. Asistir en la coordinación de las relaciones entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

12. Administrar y ejecutar el Presupuesto de la Jurisdicción.

13. Asistir en materia presupuestaria, a las áreas presidenciales de su propia jurisdicción y a las que no cuenten con servicio administrativo financiero propio.

14. Conducir los aspectos logísticos y administrativos relacionados con los viajes del Titular del PODER EJECUTIVO NACIONAL y con la flota presidencial de aeronaves, y determinar las prioridades presupuestarias para el área.

15. Intervenir en la asistencia presupuestaria para los viajes presidenciales.

16. Conducir la administración de todos los recursos humanos, materiales, informáticos, de comunicaciones y financieros afectados a la Jurisdicción, y asimismo coordinar esos recursos materiales, informáticos, de comunicaciones y financieros con las áreas de la PRESIDENCIA DE LA NACION que forman parte de su jurisdicción, y las que no cuenten con servicio administrativo propio.

17. Asistir al Titular del PODER EJECUTIVO NACIONAL y su cónyuge en todo lo concerniente al ceremonial, protocolo, audiencias y designación de comitivas y asuntos de índole privada, requiriendo de los organismos de la Administración Pública Nacional la colaboración necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

SUBSECRETARIA GENERAL

OBJETIVOS:

1. Asistir al Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION en lo relativo a las actividades que aseguren la coherencia política de la acción de gobierno y en la coordinación del asesoramiento requerido para el establecimiento de objetivos, políticas y criterios de gestión.

2. Asistir al Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION en los asuntos relativos a su competencia específica, en especial los vinculados a políticas de interés para el PODER EJECUTIVO NACIONAL, que le sean requeridos y representarlo cuando así se le encomiende.

3. Verificar el cumplimiento de las instrucciones emanadas de la Presidencia de la Nación que le encomiende al Secretario del área.

4. Coordinar la obtención, análisis y sistematización de la información para el diseño de políticas públicas.

5. Entender en el diseño y administración de un sistema de información que permita el seguimiento de la acción de gobierno.

6. Elaborar e implementar estudios, programas y proyectos especiales que le encomiende el Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

7. Realizar el análisis político de los asuntos que la Presidencia de la Nación solicite al Secretario del área, o de aquellas disposiciones que se sometan a consideración del Primer Magistrado.

8. Asistir al Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION en la coordinación del funcionamiento de las Comisiones Nacionales de asesoramiento o simples asesorías permanentes o transitorias, sin funciones ejecutivas, que dependan directamente del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

9. Intervenir en la determinación de objetivos a alcanzar y sistematización de logros, en relación a los viajes presidenciales, como asimismo en la obtención de información necesaria.

10. Asistir al Secretario General en todo lo atinente a la coordinación del ceremonial, el protocolo y las audiencias presidenciales.

11. Representar al Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION cuando así se lo encomiende.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

OBJETIVOS:

1. Asesorar y coordinar la ejecución de las tareas que le encomiende el Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION y en particular aquellas destinadas a asegurar la eficacia de la gestión y el mejor cumplimiento de sus atribuciones.

2. Asistir al Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION en el diseño de la política presupuestaria de la jurisdicción.

3. Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas, en la formulación y programación de la ejecución presupuestaria y en las modificaciones que se proyecten durante el ejercicio financiero.

4. Efectuar la coordinación administrativa, financiera y de recursos humanos de todas las áreas integrantes de la jurisdicción y de las entidades descentralizadas dependientes, así como la planificación de las actividades de administración.

5. Coordinar la obtención, sistematización y presentación del asesoramiento que se requiera para el cumplimiento de las funciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y para el establecimiento de objetivos, políticas y criterios de gestión.

6. Asistir al Secretario General en la administración de los recursos humanos, informáticos, materiales y financieros de la SECRETARIA GENERAL, y asimismo a las Secretarías y organismos de la PRESIDENCIA DE LA NACION a los cuales brinde apoyo administrativo.

7. Coordinar el seguimiento y trámite de los pedidos de informe que el titular del PEN solicite al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros Secretarios y demás organismos de la Administración Pública Nacional.

8. Asistir técnica y administrativamente al Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en la coordinación del funcionamiento de las Comisiones Nacionales de asesoramiento o simples asesorías permanentes o transitorias, sin funciones ejecutivas, que dependan directamente del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

9. Coordinar el despacho, seguimiento y archivo de la documentación. administrativa, determinando para cada trámite, las unidades de la jurisdicción con responsabilidad primaria para entender en el tema respectivo.

10. Asistir en la preparación de la información y el seguimiento de actividades derivadas de los viajes presidenciales.

11. Administrar la Intendencia de la Casa de Gobierno y la Residencia Presidencial de Olivos.

12. Proveer y coordinar los sistemas informáticos y de comunicaciones de la Presidencia de la Nación.

13. Asistir técnica, logística y administrativamente al Secretario General en todo lo atinente a la coordinación de los viajes del Titular del PODER EJECUTIVO NACIONAL y la flota presidencial de aeronaves.

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON LA SOCIEDAD CIVIL

OBJETIVOS:

1. Efectuar el seguimiento y la verificación del cumplimiento de las directivas emanadas por el Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION y realizar las tareas especiales que éste le encomiende, asesorándolo, sobre el diseño y actualización de la política del PODER EJECUTIVO NACIONAL en relación con organizaciones y sectores representativos de la comunidad.

2. Asistir al Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION en la relación con las organizaciones y sectores políticos, sociales, económicos y representativos de la comunidad.

3. Actuar en todo lo inherente a las relaciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL con dichas organizaciones, así como en la centralización de las gestiones que ante las autoridades públicas hicieran sus integrantes.

4. Facilitar con economía de recursos los canales de comunicación entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y tales organizaciones.

5. Evaluar y producir los diagnósticos necesarios para la planificación estratégica en la materia.

6. Identificar, planificar y coordinar las políticas y acciones necesarias para instrumentar y desarrollar un proceso global y abarcador de profundización de la integración entre el Estado y la Sociedad Civil.

7. Programar objetivos y formular estrategias de negociación tendientes a la pacificación y resolución de los conflictos planteados por las distintas organizaciones de la Sociedad Civil.

8. Proponer al Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION los cursos de acción a seguir en materia de cooperación y diálogo entre los sectores representativos de la comunidad organizados en torno de la tutela de distintos derechos e intereses de los habitantes de la Nación.

9. Promover el consenso, garantizando la pluralidad y el marco institucional adecuado que permita fortalecer adecuadamente la comunicación, y resolver democráticamente las diferencias existentes entre los sectores representativos del cuerpo social.

10. Elaborar e implementar estudios, programas y proyectos que fortalezcan la participación de la sociedad civil en las políticas públicas del Poder Ejecutivo Nacional.

11. Promover el debate en la sociedad civil con gobiernos, parlamentos y organizaciones sociales en el marco del Bicentenario con países hermanos latinoamericanos.

Planilla Anexo al Artículo 3º

PRESUPUESTO 2010

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION

PROGRAMA 01- ACTIVIDADES CENTRALES

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
AUTORIDAD SUPERIOR DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL		
Subsecretario	1	
Total Escalafón	1	

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 317/2010

Dase por designada a la Presidenta del Instituto Nacional de Investigaciones Históricas Eva Perón de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 3/3/2010

VISTO el Expediente Nº 7498/09 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Decreto Nº 1113 de fecha 23 de septiembre de 1998,y

CONSIDERANDO

Que por el Decreto Nº 1113/98 se creó en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES HISTORICAS EVA PERON.

Que el artículo 10 de la norma citada establece que el Presidente del mencionado Instituto ejercerá su cargo por un período de DOS (2) años.

Que habiéndose vencido el 9 de noviembre de 2009 el mandato de la Presidenta del citado Instituto, Arquitecta María Cristina ALVAREZ RODRIGUEZ, la Asamblea de los Miembros de Número procedió a la elección de una terna, con arreglo a lo previsto en el artículo 12 del Decreto Nº 1113/98.

Que en atención a ello, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha propuesto se designe a la mencionada profesional, quien reúne las condiciones y antecedentes necesarios para desempeñarse por un nuevo período.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con las disposiciones del artículo 12 del Decreto 1113/98 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a la funcionaria María Cristina ALVAREZ RODRIGUEZ (DNI Nº 18.605.828), como Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES HISTORICAS EVA PERON, en jurisdicción de la. SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el término comprendido entre el 10 de noviembre de 2009 y hasta el 9 de noviembre de 2011.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DISCAPACITADOS

Decreto 312/2010

Reglamentación de la Ley Nº 22.431.

Bs. As., 2/3/2010

VISTO el Expediente EXPJEFGABMI EX003082/03, la Ley Nº 22.431 aprobatoria del Sistema Nacional de Protección Integral de los Discapacitados y su Ley modificatoria Nº 25.689, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 22.431 se establece un sistema de protección integral de las personas discapacitadas, disponiéndose a través de su artículo 8º modificado por la Ley Nº 25.689, que el Estado Nacional —entendiéndose por tal los tres Poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos— está obligado a ocupar personas discapacitadas que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas.

Que, asimismo establece que el porcentaje determinado será de cumplimiento obligatorio para el personal de planta permanente, para los contratados cualquiera sea la modalidad de contratación y para todas aquellas situaciones en que hubiere tercerización de servicios.

Que con la finalidad de su efectivo cumplimiento establece un sistema de veeduría con participación del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS.

Que dicha normativa especifica que, en el supuesto que el ente que efectúe una convocatoria para cubrir puestos de trabajo no tenga relevados y actualizados sus datos sobre la cantidad de cargos cubiertos con personas con discapacidad, se considerará que incumple la obligación de ocupar la proporción mínima del CUATRO POR CIENTO

(4%) pudiendo los postulantes con discapacidad hacer valer de pleno derecho su prioridad de ingreso a igualdad de mérito.

Que asimismo la norma de referencia establece que, de verificarse tal situación, se considerará que los responsables de los entes incurren en incumplimiento de los deberes de funcionario público, correspondiendo idéntica sanción para los funcionarios de los organismos de regulación y contralor de las empresas privadas concesionarias de servicios públicos.

Que la misma norma establece el deber del Estado de asegurar que los sistemas de selección de personal garanticen las condiciones establecidas en la normativa y provea de las ayudas técnicas y programas de capacitación y adaptación necesarios para una efectiva integración de las personas con discapacidad a sus puestos de trabajo.

Que, por otra parte, el referido ordenamiento obliga a los sujetos alcanzados a priorizar, a igual costo y en la forma que establezca la reglamentación, las compras de insumos y provisiones de aquellas empresas que contraten a personas con discapacidad, situación que deberá ser fehacientemente acreditada.

Que en tal sentido deviene necesario reglamentar la aplicación de la referida normativa, armonizándola con el marco vigente en materia de incorporación de personal, a efectos de preservar los derechos de las personas discapacitadas y el principio de igualdad de oportunidades y asegurar el cumplimiento de tales previsiones por parte de los funcionarios respectivos, asignando las debidas responsabilidades.

Que la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, dependiente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION han intervenido conforme les compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2º de la Constitución Nacional.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — DE LA INFORMACION. Las jurisdicciones, organismos descentralizados y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 8º de la Ley Nº 22.431, modificado por la Ley Nº 25.689, dentro de los TREINTA (30) días hábiles de entrada en vigencia del presente decreto, deberán informar, a la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, lo siguiente: a) Cantidad de cargos cubiertos con personas con discapacidad, respecto de los totales de la planta permanente y transitoria; y b) Cantidad de personas discapacitadas contratadas bajo cualquier modalidad, respecto del total de los contratos existentes. Dicha obligación de información se funda en lo establecido por el Decreto Nº 1027/94 y resoluciones complementarias.

Por su parte, la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS suministrará la pertinente información al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Las Jurisdicciones, organismos descentralizados y entidades aludidas en el presente artículo deberán actualizar la información respectiva correspondiente al 31 de diciembre y al 30 de junio de cada año, dentro de los QUINCE (15) días corridos posteriores a dichos vencimientos.

Dentro de los TREINTA (30) días corridos de los indicados vencimientos, la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS deberá informar a los titulares del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, los incumplimientos que se hubieren verificado respecto de la indicada obligación de información. Asimismo, las jurisdicciones, organismos descentralizados y entidades comprendidas en dicha obligación, deberán identificar e informar sus necesidades de puestos de trabajo vacantes o las ofertas de contratación pasibles de ser ocupados preferentemente por personas con discapacidad. Esta última información deberá remitirse a la citada Subsecretaría, en cada tramitación por la que se solicite la excepción a la prohibición a la cobertura de vacantes dispuesta por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, o el que lo sustituya, y en cada tramitación que se efectúe para la contratación de personal, bajo cualquier modalidad.

Art. 2º — DE LA VEEDURIA. En todo proceso de selección por el que se tramite la incorporación de personal en la planta permanente, en el ámbito de aplicación del artículo 8º de la Ley Nº 22.431, modificada por su similar Nº 25.689, deberá acreditarse la veeduría prevista en el segundo párrafo de dicho artículo. Los representantes del Estado Nacional en las comisiones negociadoras de convenios colectivos de trabajo que regulen la relación de empleo en los organismos comprendidos en el artículo 8º de la Ley Nº 22.431, modificado por la Ley Nº 25.689, adoptarán las medidas necesarias para incorporar en los referidos instrumentos, las cláusulas que hagan efectivo el cumplimiento de la veeduría y de lo establecido en la indicada normativa legal.

Art. 3º — DEL INGRESO DEL PERSONAL Y DE LA CONTRATACION DEL PERSONAL. En todos los procesos de selección y concursos para la cobertura de vacantes, y en las contrataciones de servicios personales, de locación de servicios o de obra intelectual, bajo cualquier modalidad, las jurisdicciones, organismos descentralizados y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Decreto deberán efectuar la consulta previa, en la página web del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, del Registro que se confeccionará con los perfiles de los postulantes inscriptos, a los efectos de participar en el proceso de selección.

Al respecto, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL otorgará a las jurisdicciones, organismos descentralizados y entidades antes referidas, una clave de acceso para consultar el Registro mencionado, debiendo registrar las consultas que se generaren al mismo.

Asimismo, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL aportará su institucionalización federal, a través de sus unidades territoriales, para facilitar una mayor cobertura de captación de potenciales postulantes. Dicho servicio de empleo para personas con discapacidad podrá ser consultado por los demás entes indicados en el primer párrafo del artículo 8º de la Ley Nº 22.431, modificado por la Ley Nº 25.689, interesados en la búsqueda de postulantes para la cobertura de vacantes.

La falta de inscripción en el respectivo Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no inhibirá de modo alguno la participación de postulantes con discapacidad en los procesos de selección y concursos para la cobertura de vacantes, y contrataciones de servicios personales anteriormente descriptos, ni los derechos preferenciales atribuidos por la Ley Nº 22.431 y modificatorias.

Art. 4º — Para un efectivo cumplimiento de la garantía establecida en el último párrafo del artículo 8º de la Ley Nº 22.431, modificado por la Ley Nº 25.689, los organismos intervinientes en los procesos de selección de postulantes para la cobertura de vacantes, al definir y utilizar los criterios de selección que se orienten hacia las aptitudes, los conocimientos y las capacidades específicas considerados esenciales para las funciones del puesto vacante, verificarán que no sean motivo innecesario de exclusión de las personas con discapacidad, buscando garantizar el principio de no discriminación y la equiparación de oportunidades para todos los candidatos.

Art. 5º — La verificación del cumplimiento de las previsiones establecidas en los artículos precedentes será responsabilidad del titular del Servicio de Administración de Recursos Humanos o del área específica de contrataciones en su caso, conjuntamente con el titular de la Unidad de Auditoría Interna de la jurisdicción, organismo descentralizado o autárquico, ente público no estatal, empresa del Estado o empresa privada concesionaria de servicios públicos, los que serán solidariamente responsables, con el alcance de lo establecido en el tercer párrafo "in fine" del artículo 8º de la Ley Nº 22.431, modificado por la Ley Nº 25.689.

Art. 6º — Cuando se concrete la incorporación de personas con discapacidad en planta permanente, transitoria o bajo cualquier modalidad de contratación, los organismos respectivos instrumentarán las medidas necesarias para una efectiva adaptación de los ingresantes a sus funciones de trabajo. A tal efecto, podrán requerirle a la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS y al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la asistencia técnica y las acciones de capacitación en los organismos involucrados.

Art. 7º — En aquellas situaciones en que hubiere tercerización de servicios, cualquiera fuere la modalidad de contratación empleada, se encuentre o no comprendida ésta en el Régimen del Decreto Nº 1023/01 y su normativa complementaria y modificatoria, deberá incluirse en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, que el proponente deberá contemplar en su oferta la obligación de ocupar, en la prestación de que se trate, a personas con discapacidad, en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad del personal afectado a la misma.

Art. 8º — Con relación a la priorización dispuesta en el Artículo 8º bis de la Ley Nº 22.431, incorporado por la Ley Nº 25.689, si se produjera un empate de ofertas, deberá considerarse en primer término aquella empresa que tenga contratadas a personas con discapacidad, situación que deberá ser fehacientemente acreditada. En el caso en que la totalidad de las empresas igualadas hubiera personal con discapacidad, se priorizará, a igual costo, las compras de insumos y provisiones de aquellas empresas que contraten o tengan en su planta de personal el mayor porcentaje de personas discapacitadas empleadas.

Art. 9º — El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estarán facultadas para dictar en forma conjunta las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias del presente Decreto.

Art. 10. — Invítase, a las comisiones negociadoras de convenios colectivos que regulen la relación de empleo en los organismos comprendidos en el artículo 8º de la Ley Nº 22.431, modificado por la Ley Nº 25.689, a disponer las medidas necesarias para el efectivo cumplimiento de lo establecido en dicha norma.

Art. 11. — Invítase a adherir a las disposiciones del presente Decreto al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, al PODER JUDICIAL DE LA NACION, al MINISTERIO PUBLICO, a los GOBIERNOS PROVINCIALES y al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los respectivos PODERES LEGISLATIVOS y JUDICIALES de las PROVINCIAS y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los GOBIERNOS MUNICIPALES de las PROVINCIAS y a los respectivos CONCEJOS DELIBERANTES u órganos deliberativos municipales.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. —FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner. — Juan L. Manzur.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 77/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público.

Bs. As., 1/3/2010

VISTO el Expediente Nº 6371/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación y prórroga del contrato suscripto con fecha 30 de septiembre de 2009 y 30 de diciembre de 2009 respectivamente, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Julieta STUPENENGO, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación y prórroga de contratación solicitadas como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de octubre de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación y prórroga.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato y prórroga de contratación que se aprueban por la presente, serán atendidas con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de octubre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y Da. Julieta STUPENENGO (D.N.I. Nº 32.243.177), para desempeñar funciones de Asistente Administrativa en la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la citada Secretaría, equiparada al Nivel D - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Dase por aprobada con efectos al 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, la prórroga del contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y Da. Julieta STUPENENGO (D.N.I. Nº 32.243.177), para desempeñar funciones de Asistente Administrativa en la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la citada Secretaría, equiparada al Nivel D - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 3º — Autorízanse la contratación y la prórroga que se aprueban por los artículos 1º y 2º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 81/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Transporte.

Bs. As., 4/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:15768/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las leyes Nros. 25.164 y 26.546, los decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006, 2 de fecha 11 de enero de 2010 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona especializada que se detalla en el ANEXO que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, a celebrarse bajo el régimen de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, de acuerdo a lo solicitado por la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la citada ley, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, modificada por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que ante la creciente complejidad de las funciones propias de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y en función de una eficaz prosecución de sus actividades operativas propias, resulta necesario fortalecer y complementar la labor del área solicitante, procediendo a aprobar la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, en los términos del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las decisiones administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la contratación propiciada se encuentra comprendida en los supuestos del Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado en último término por su similar Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, por lo que corresponde al suscripto disponer la aprobación de la correspondiente contratación.

Que la persona indicada en el ANEXO adjunto a la presente medida, ha dado cumplimiento a los requisitos de carácter general establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente Ejercicio por la Ley Nº 26.546, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010 de conformidad con lo indicado en el ANEXO que integra la presente decisión administrativa.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado en último término por el Decreto Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme al nivel escalafonario, grado y plazo que se consigna en el mismo, celebrada en los términos del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — El gasto que demande la contratación alcanzada por la presente medida será atendido con cargo a los créditos del presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente Ejercicio por la Ley Nº 26.546, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el ANEXO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto: 0000000341 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE (MINPLAN)
Código de Control: 0000008510

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y NºDoc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	COLLANTE	HUGO DANIEL	DNI 10452143	B9	01/07/2009	31/12/2009	9	1	100%

Cantidad de Contratos Listados : 1

Imputación Presupuestaria : 1 8 1 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic.Geo. 2 Jurisdicción 56

RESOLUCIONES



Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO

Resolución 137/2010

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones para la emisión correspondiente al mes de abril de 2010.

Bs. As., 25/2/2010

VISTO el Expediente Nro. 024-99-81228459-9-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión del mes de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en VEINTE (20) grupos.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 15.541/00, obrante a fojas 2/3.

Que la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006, regula la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión correspondiente al mes de abril de 2010, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS:

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 5 de abril de 2010.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 6 de abril de 2010.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 7 de abril de 2010.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 8 de abril de 2010.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 9 de abril de 2010.

II. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas, y el 022-022, no superen la suma de PESOS UN MIL CATORCE ($ 1.014,00):

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0, a partir del día 12 de abril de 2010.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 1, a partir del día 13 de abril de 2010.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 2, a partir del día 14 de abril de 2010.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 3, a partir del día 15 de abril de 2010.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 4, a partir del día 16 de abril de 2010.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 5, a partir del día 19 de abril de 2010.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 6, a partir del día 20 de abril de 2010.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 7, a partir del día 21 de abril de 2010

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 8, a partir del día 22 de abril de 2010.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 9, a partir del día 23 de abril de 2010.

III. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS UN MIL CATORCE ($ 1.014,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 26 de abril de 2010.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 27 de abril de 2010.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 28 de abril de 2010.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 29 de abril de 2010.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 30 de abril de 2010.

Art. 2º — Determínase el día 12 de mayo de 2010, como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3º — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego L. Bossio.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 624/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0053641/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resulta beneficiario el molino harinero, usuario de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 15/17, 31/33 y 47/49.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 74.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 14, 30, 46 y 63.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 75 que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ CON DIEZ CENTAVOS ($ 2.259.710,10), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ CON DIEZ CENTAVOS ($ 2.259.710,10).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO EXP S01-0053641/2010

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PEDIODO 2009				Localidad	Provincia
					julio	agosto	septiembre	octubre		
1	41507603287	MAR DEL PLATA HARINAS S A	30-65626166-4	0140442901610500607235	81.926,27				MAR DEL PLATA	BUENOS AIRES
2	44826883780	ERNESTO C. BOERO S.A.	30-53753661-2	0110373920037300002856		983.559,75	690.395,63	503.828,45	MORTEROS	CORDOBA
TOTAL					2.259.710,10					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 625/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0045745/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resulta beneficiario el molino harinero, usuario de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 18/20 y 38/40.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 63.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 17, 37 y 52.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 64 que no han merecido observaciones y autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4.440.830,85), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4.440.830,85).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO EXP S01-0045745/2010

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009		Localidad	Provincia
					octubre	noviembre		
1	58571642392	MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA SOCIEDAD ANONIMA	33-67816235-9	0140402301707200353367		173.882,94	NAVARRO	BUENOS AIRES
2	50548206056	MOLINO CHACABUCO S A	30-53404071-3	0070100220000000003164	1.728.889,70		CHACABUCO	BUENOS AIRES
3	56375770927	MOLINOS CABODI HNOS S A	30-53641230-8	0110441120044100135905		2.538.058,21	ROJAS	BUENOS AIRES
TOTAL					4.440.830,85			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 626/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0533440/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se han presentado las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 15/17.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 43.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedor del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 10 y 25.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Reso-

luciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL VEINTITRES CON NOVENTA CENTAVOS ($ 3.267.023,90), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL VEINTITRES CON NOVENTA CENTAVOS ($ 3.267.023,90).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-00533440/2009

PAGO COMPENSACIONES A FAENADORES AVICOLAS

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009		Localidad
					marzo	septiembre	
1	26296934171	MIRALEJOS S A C F Y AGROPECUARIA	30-57735081-3	014003350150250118712-3		2.679.212,18	CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
2	11082555568	SUPREMO SA	30-69543366-9	191003845500380456541-4	587.811,72		CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
TOTAL					3.267.023,90		

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 45/2010

Establécese que las bonificaciones en el marco del Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica (PUREE) se aplicarán a los hogares cuyo consumo no supere los mil kilovatios hora bimestrales.

Bs. As., 2/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0110789/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE ENERGIA dictó la Resolución Nº 745 de fecha 9 de mayo de 2005 por la cual estableció, para el ámbito de distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción nacional, la implementación del PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (PUREE) destinado a alentar y promover el uso racional de la energía, considerando que la misma procede mayormente de recursos naturales no renovables.

Que el sostenido crecimiento de la actividad económica desde el año 2003, hace necesario el dictado de instrumentos regulatorios específicos a los efectos de continuar alentando y promoviendo el uso racional y eficiente de la Energía.

Que en este sentido, se estima conveniente continuar aplicando las bonificaciones en el marco del PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (PUREE) a los hogares cuyo consumo no supere los MIL KILOVATIOS HORA BIMESTRALES (1000 kWh/bimestre) con las multas que se originen dentro del mismo universo de usuarios.

Que para la implementación de lo dispuesto en el presente acto el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), Organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, deberá tomar todas las medidas que considere necesarias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336 y los Artículos 2º y 85 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese que a partir del 10 de marzo de 2010 la suma total recaudada en conceptos de cargos adicionales Sp ($) referenciada en el Artículo 5º del Anexo I de la Resolución Nº 745 de fecha 9 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS que se utiliza a los efectos de calcular el indicador Kp ($/kwh), comprenderá a la que corresponde a los puntos de suministro cuyo consumo no supere los MIL KILOVATIOS HORA BIMESTRALES (1000 kWh/bimestre).

Art. 2º — El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, dispondrá todas las medidas complementarias que sea menester adoptar para contribuir a la aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 3º — Facúltase al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica a efectuar todas las comunicaciones que sea menester a los efectos de resolver las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente.

Art. 4º — Notifíquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Daniel O. Cameron.

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 371/2010

Apruébase la Campaña Nacional de Vacunación para el Nuevo Virus de Influenza A H1N1.

Bs. As., 26/2/2010

VISTO el expediente Nº 2002-1375/10-7 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD declaró la fase 6 de pandemia de Influenza sobre las bases de las características epidemiológicas y de transmisión del virus A H1N1 en junio del año 2009, siendo ésta la primera pandemia de gripe del siglo.

Que la gripe pandémica es un tipo de gripe que se repite cada varias décadas y se propaga rápidamente por todo el mundo. Durante el año pasado generó en nuestro país cerca de DIEZ MIL (10.000) casos confirmados y más de QUINIENTAS (500) defunciones. Similar a lo ocurrido en otras pandemias, afectó en mayor medida (1/3 de los casos) a poblaciones que habitualmente no presentan riesgo de complicaciones por influenza.

Que este virus pandémico presentó graves complicaciones, causando neumonitis, neumonía bacteriana sobreagregada y descompensación de enfermedades crónicas cardiopulmonares, bronconeumonía y hasta la muerte.

Que las tasas más altas de hospitalización corresponden a niños muy pequeños. Entre UNO POR CIENTO (1%) y DIEZ POR CIENTO (10%) de los enfermos requieren hospitalización; de éstos, entre DIEZ POR CIENTO (10%) y QUINCE POR CIENTO (15%) deben ser internados en la Unidad de Cuidados Intensivos y entre DOS POR CIENTO (2%) y NUEVE POR CIENTO (9%) fallecen.

Que en general entre SIETE POR CIENTO (7%) y DIEZ POR CIENTO (10%) de los enfermos hospitalizados son embarazadas que se encuentran en el segundo o tercer trimestre. Las embarazadas tienen DIEZ (10) veces más probabilidades de ser internadas en la Unidad de Cuidados Intensivos, por comparación con la población general.

Que el MINISTERIO DE SALUD está trabajando en una estrategia integral de manejo con TRES (3) pilares: prevención con medidas generales de control de infecciones, vacunación en poblaciones específicas y el acceso oportuno a la medicación para el CIEN POR CIENTO (100%) de la población.

Que la vacunación es una medida costo efectiva en el manejo de la infección por el virus de Influenza A.

Que la vacunación es una intervención, de elevado costo/beneficio, que ha demostrado su impacto en la erradicación de la viruela a nivel mundial, la eliminación de la poliomielitis y la eliminación de la circulación autóctona del virus del sarampión de las Américas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la “Ley de Ministerios - T.O. 1992”, y su modificatoria Ley Nº 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébese la CAMPAÑA NACIONAL DE VACUNACION PARA EL NUEVO VIRUS DE INFLUENZA A H1N1 EN LA REPUBLICA ARGENTINA y declárese como una prioridad de Salud Pública.

Art. 2º — Los Servicios de Salud públicos, así como las diversas instituciones, deberán garantizar la vacunación.

Art. 3º — Los Servicios de Salud públicos, con la coordinación del MINISTERIO DE SALUD, deberán dedicarse de manera prioritaria a las actividades de la referida campaña, durante el año, en función de garantizar el éxito de la misma.

Art. 4º — El MINISTERIO DE SALUD proveerá de vacunas, material descartable y carnets a los vacunatorios. Los citados vacunatorios, explicarán minuciosamente la importancia de la vacunación.

Art. 5º — Invítase a los Gobiernos Provinciales y al GOBIERNO AUTONOMO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a promover la campaña de vacunación con un fuerte compromiso político, intensa comunicación y movilización social para adherir a la CAMPAÑA NACIONAL DE VACUNACION PARA EL NUEVO VIRUS DE INFLUENZA A H1N1 EN LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. — Juan L. Manzur.

Ministerio de Industria y Turismo

IMPORTACIONES

Resolución 29/2010

Certificado de Importación de Neumáticos. Resolución Nº 26/09 del ex Ministerio de Producción. Modificación.

Bs. As., 2/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0027967/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.425 aprueba el acta final en la que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales; las decisiones, declaraciones y entendimientos ministeriales y el Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que entre los Acuerdos que contiene el Anexo 1 A del Acuerdo de Marrakech se encuentra el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de las Licencias de Importación.

Que a través del dictado de la Resolución Nº 26 de fecha 20 de enero de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, se instituyó el Certificado de Importación de Neumáticos (C.I.N.).

Que resulta necesario realizar ajustes en el procedimiento con el fin de simplificar el trámite de los certificados de importación mencionados, establecido en el Anexo de la Resolución Nº 26/09 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, atento la naturaleza de los bienes involucrados.

Que asimismo, se estima conveniente suspender transitoriamente la aplicación del Régimen instituido por la Resolución Nº 26/09 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, a los neumáticos de los tipos utilizados en autobuses, camiones, máquinas agrícolas o forestales.

Que la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en función de lo establecido en la Ley Nº 24.425, en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA Y TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndese hasta el día 1 de junio de 2010 la aplicación de Régimen instituido por la Resolución Nº 26 de fecha 20 de enero de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, a las mercaderías comprendidas en las posiciónes arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4011.20.90, 4011.61.00, 4011.92.10, y 4011.92.90.

Art. 2º — Sustitúyese el Anexo de la Resolución Nº 26/09 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, por el Anexo que con DIEZ (10) hojas forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Lo establecido en la presente medida será de aplicación para las solicitudes de extensión del Certificado de Importación de Neumáticos que se realicen a partir de la vigencia de la presente resolución.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 26/09 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION

PROCEDIMIENTO PARA EL TRAMITE DEL CERTIFICADO DE IMPORTACION DE NEUMATICOS (C.I.N.)

1. Las personas físicas y/o jurídicas interesadas en obtener el Certificado de Importación de Neumáticos (C.I.N.) deberán cumplir con lo establecido en el presente procedimiento.

2. Las solicitudes de extensión del Certificado de Importación de Neumáticos (C.I.N.) deberán realizarse por nota dirigida a la Dirección de Importaciones de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sito en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 11 y 12, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES acompañada del modelo de formulario de solicitud que más abajo se detalla.

Las presentaciones deberán incluir un formulario de solicitud por cada una de las posiciones arancelarias desagregadas a nivel SIM. Aunque se trate de un mismo tipo de mercadería, también deberá presentarse un formulario de solicitud adicional cuando los países de origen de la misma fuesen diferentes. La información consignada en dichos formularios deberá estar contenida, además, en soporte magnético (diskette de TRES Y MEDIA PULGADAS (3 ½”)), que se adjuntará a la presentación.

A los efectos de facilitar la tramitación de la solicitud del Certificado de Importación de Neumáticos (C.I.N.), los importadores deberán proceder a la carga del modelo de formulario de solicitud a través de la página web de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (www.comercio.gov.ar/web/).

MODELO DE SOLICITUD DE EXTENSION DEL CERTIFICADO DE IMPORTACION DE NEUMATICOS (C.I.N.)

I. DATOS DEL IMPORTADOR

1- APELLIDO Y NOMBRE/RAZON SOCIAL:

2- Nº DE C.U.I.T.:

3- DOMICILIO REAL:

4- DOMICILIO ESPECIAL:

5- TELEFONO Y FAX:

II. DATOS DEL EXPORTADOR

1- APELLIDO Y NOMBRE/RAZON SOCIAL:

2- DOMICILIO:

3- PAIS:

III. INFORMACION SOBRE LA MERCADERIA A IMPORTAR

1- DESCRIPCION (denominación técnica y/o comercial):

MARCA:

MODELO:

C.H.A.S. Nº (de corresponder):

2- POSICION N.C.M. (SIM):

3- SUFIJOS DE VALOR Y ESTADISTICA:

4- VALOR FOB UNITARIO:

4.1 EN MONEDA DE ORIGEN:

4.2 EN DOLARES ESTADOUNIDENSES (indicando, de corresponde, fecha de cambio y tipo de cambio):

4.3 EN REALES. Sistema de Pagos en Moneda Local (SML) para el comercio entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), para las operaciones con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL (COMUNICACION BCRA Nº 4847/08 y CIRCULAR - CAMEX 1 - 618): (*)

5- VALOR FOB TOTAL:

5.1 EN MONEDA DE ORIGEN:

5.2 EN DOLARES ESTADOUNIDENSES (indicando, de corresponde, fecha de cambio y tipo de cambio):

5.3 EN REALES. Sistema de Pagos en Moneda Local (SML) para el comercio entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), para las operaciones con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL (COMUNICACION BCRA Nº 4847/08 y CIRCULAR - CAMEX 1 - 618): (*)

(*) En caso de no optar por el Sistema de Pagos en Moneda Local (SML), deberá aclararse expresamente en la nota de presentación.

6- CANTIDAD EN UNIDADES:

7- CANTIDAD EN KILOGRAMOS:

8- PAIS DE ORIGEN:

9- PAIS DE PROCEDENCIA:

....
FIRMA

....
ACLARACION

....
CARACTER DEL FIRMANTE

3. Con carácter previo a lo señalado en el punto 2, deberá presentarse, por nota dirigida a la Dirección de Importaciones de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sito en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 11 y 12, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, por única vez y en la medida que no sea modificada, la siguiente documentación:

a) Fotocopia de los Estatutos Sociales de la Empresa o fotocopia del Documento Nacional de Identidad, según corresponda.

i) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del presentante.

ii) Quienes se presenten en las actuaciones administrativas por un derecho o interés que no sea propio, aunque le competa ejercerlo en virtud de representación legal, deberá acompañar los documentos que acrediten la calidad invocada conforme lo establecido en el Artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de la persona autorizada a realizar presentaciones y a gestionar la solicitud.

c) Constancia de inscripción ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, impresa de la página web de dicho organismo (http://www.afip.gov.ar).

d) Constitución de domicilio especial conforme lo establecido en los Artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Exceptúase del cumplimiento de lo establecido precedentemente a los solicitantes que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, hubieran dado cumplimiento a lo establecido en los incisos a), b), c) y d) en virtud de haberse ya registrado ante la Dirección de Importaciones para la tramitación de otros Certificados de Importación en el marco de Licencias No Automáticas.

A efectos de acreditar dicho cumplimiento, los solicitantes deberán indicar el número de expediente de la referida registración.

4. Cuando la importación se efectúe para realizar las pruebas y/o los ensayos pertinentes a los efectos de la obtención de la Certificación de Homologación de Autopartes de Seguridad (C.H.A.S.), la operación se encontrará exceptuada de la tramitación del Certificado de Importación de Neumáticos (C.I.N.) establecido por la presente medida. En tales casos, deberán contar con la autorización correspondiente, conforme lo establecido en el Artículo 18, inciso c) de la Resolución Nº 91 de fecha 13 de setiembre de 2001 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

5. En los casos en los cuales los valores declarados por el importador se encuentren por debajo de los valores criterio establecidos por la Resolución General Nº 1907 de fecha 5 de julio de 2005 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL podrá, de estimarlo conveniente, requerir información adicional al importador como eventualmente efectuar las consultas que considere pertinentes relacionadas con la razonabilidad de los valores documentados a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

6. Las mercaderías indicadas en el Artículo 1º de la presente resolución de la cual este Anexo forma parte integrante estarán sujetas al Control de Origen No Preferencial en los términos de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 6 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por la Instrucción General Nº 53 de fecha 11 de julio de 2002 de la Dirección General de Aduanas.

7. La Dirección de Importaciones remitirá a la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la presentación aludida en el punto 2 para su intervención, de conformidad con lo establecido en la Planilla Anexa al Artículo 1º del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, sus normas modificatorias y/o complementarias.

8. Cuando las mercaderías indicadas en el Artículo 1º de la presente resolución de la cual este Anexo forma parte integrante, estén sujetas a un proceso de investigación en los términos de lo dispuesto por el Artículo 20 de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los efectos de corroborar el origen declarado, el otorgamiento de nuevas licencias podrá supeditarse al resultado de dicha investigación o a la presentación por parte de los interesados de documentación complementaria que a tal efecto disponga la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

9. Los Certificados de Importación de Neumáticos (C.I.N.) tendrán un plazo de validez de NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la fecha de su emisión. Los mismos serán de carácter nominativo e intransferible y serán entregados sólo a sus titulares o a los representantes legales o apoderados de los mismos debidamente acreditados como tales.

10. Los certificados emitidos consignarán los datos que a continuación se detallan y serán suscriptos por el señor Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, pudiendo delegar, sólo en casos excepcionales y debidamente justificados, la firma de éstos, en el señor Subsecretario de Política y Gestión Comercial y/o autoridad no inferior al cargo de Director Nacional.

MODELO DE CERTIFICADO DE IMPORTACION DE NEUMATICOS (C.I.N.)

1) Sobre la base de las circunstancias obrantes en el Expediente Nº ………………….. del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO certifica que la firma .... C.U.I.T. Nº .... con domicilio en .... ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Resolución Nº 26 de fecha 20 de enero de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION para la importación definitiva de las mercaderías cuyas descripciones, posiciones arancelarias, marcas, modelos y orígenes se detallan en el punto 2) de este certificado que consta de .... (.........) planillas.

El presente Certificado de Importación de Neumáticos (C.I.N.) ampara la cantidad de .... (........) unidades por un valor FOB total (en Dólares Estadounidenses) de .... (........) y se extiende para ser presentado ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS. El mismo tendrá una validez de NOVENTA (90) días corridos desde la fecha de su emisión y se otorga en virtud de lo establecido por la Resolución Nº 26/09 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

BUENOS AIRES,

FIRMA AUTORIZADA

CERTIFICADO DE IMPORTACION DE NEUMATICOS (C.I.N.) Nº:

2)

Nº de C.H.A.S., de corresponder				
DESCRIPCION DE LA MERCADERIA INCLUYENDO POSICION ARANCELARIA, MARCA, MODELO/S, ORIGEN, CANTIDAD EN UNIDADES Y KILOGRAMOS, FOB UNITARIO Y FOB TOTAL				

FIRMA AUTORIZADA

CERTIFICADO DE IMPORTACION DE NEUMATICOS (C.I.N.) Nº:

11. La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de este Ministerio podrá, en cualquier momento durante la tramitación del Certificado de Importación de Neumáticos (C.I.N.), requerir información o documentación sobre cualquier aspecto comercial de la operación y/o técnico de las mercaderías involucradas, como así también, solicitar la intervención de los organismos que estime pertinentes.

12. Los Certificados de Importación de Neumáticos (C.I.N.) deberán ser presentados ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, junto con el resto de la documentación complementaria habitualmente exigida al momento de registrarse la correspondiente solicitud de autorización para el despacho a plaza de las mercaderías.

13. Las cantidades y/o valores FOB, en Dólares Estadounidenses, declarados en las solicitudes de destinación de importación para consumo, podrán ser sólo hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) superiores a los consignados en los Certificados de Importación de Neumáticos (C.I.N.), no estableciéndose limitaciones para aquellos casos en que las cantidades y/o valores FOB, en Dólares Estadounidenses, declarados en las solicitudes de destinación de importación para consumo resulten inferiores a las consignadas en los Certificados de Importación de Neumáticos (C.I.N.).

14. La Dirección General de Aduanas, comunicará con periodicidad mensual el detalle de las solicitudes de destinación de importación para consumo a las que se hayan afectado Certificados de Importación de Neumáticos (C.I.N.), identificadas por importador, posición arancelaria, valor FOB, cantidad, detalle de las mercaderías importadas y número de certificado correspondiente.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2793

Destinaciones de Importación. Documentación complementaria. Transferencia o cesión de derechos sobre la mercadería. Resolución General Nº 581. Su sustitución.

Bs. As., 26/2/2010

VISTO las Actuaciones SIGEA Nº 12094-124-2005, Nº 13668-157-2007 y 13668-138-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que a fin del registro de las destinaciones de importación, la Resolución General Nº 581 precisó la documentación complementaria que deberá adjuntarse y estableció el procedimiento que se debe observar cuando se realice la transferencia del derecho a disponer de las mercaderías con anterioridad a su importación definitiva para consumo.

Que las referidas transferencias deben ser facturadas de conformidad con las disposiciones vigentes del régimen de emisión de comprobantes y por lo tanto, corresponde que dicho documento sea incluido expresamente como documentación complementaria de las destinaciones de importación involucradas.

Que con el objeto de garantizar la seguridad jurídica de la transferencia o cesión del derecho a disponer de las mercaderías antes de su importación se exigirá al documentante el endoso del documento de transporte.

Que la nueva realidad del comercio internacional tiende a la utilización de los medios de comunicación digital, de modo que resulta aconsejable admitir como documentación complementaria la factura comercial transmitida por vía electrónica.

Que la presentación de las notas de crédito o débito resultan útiles en oportunidad del estudio de los valores declarados, toda vez que dicha documentación se relaciona con la operación comercial, indispensable a efectos de determinar correctamente el valor en aduana de las mercaderías.

Que del mismo modo, en aquellas operaciones de importación para consumo de bienes afectados a contratos de "leasing" y de alquiler, debe considerarse a estos instrumentos jurídicos como documentación complementaria que deberá acompañar a la destinación definitiva de importación para consumo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, de Control Aduanero y de Recaudación y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese la documentación complementaria que deberá presentarse a efectos del registro de las destinaciones de importación, la cual se indica en el Anexo I que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — El libramiento de mercadería bajo el régimen de garantía sólo será autorizado ante la falta transitoria de la documentación complementaria conforme a las previsiones contenidas en el Anexo II, que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 3º — La transferencia o cesión del derecho a disponer jurídicamente de la mercadería con motivo de una compraventa efectuada en el territorio aduanero con anterioridad a su importación o a su reembarco, será facturada de acuerdo con el régimen de emisión de comprobantes vigente previsto en la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias.

La factura emitida en tales condiciones, reviste el carácter de documentación complementaria a los efectos de la oficialización de las destinaciones de importación o de reembarco.

Art. 4º — Cuando se haya efectuado una transferencia o cesión de derechos de mercadería no nacionalizada, se exigirá al documentante que acredite el endoso del documento de transporte, aun el emitido al portador, indicándose el apellido y nombre, denominación o razón social y la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del endosante y endosatario.

La referida transferencia o cesión de derechos de mercadería no nacionalizada deberá estar reflejada en los registros informáticos del Sistema Informático MARIA (SIM) de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución General Nº 2744.

Art. 5º — Cuando del análisis realizado en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT), corresponda formular ajustes o denuncias sobre el valor declarado en la solicitud de destinación definitiva de importación para consumo resultarán aplicables los procedimientos previstos en la Resolución General Nº 2730.

Art. 6º — El incumplimiento total o parcial de las obligaciones dispuestas en esta resolución general, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Código Aduanero.

Art. 7º — Esta resolución general regirá a partir de los treinta días corridos inmediatos siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Déjase sin efecto, a partir de la fecha de vigencia indicada en el artículo precedente, la Resolución General Nº 581. Toda cita efectuada respecto de la Resolución General Nº 581 debe entenderse referida y adecuada a la presente.

Art. 9º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, remítase a la Secretaría Administrativa del Grupo Mercado Común —Sección Nacional—, a la Secretaría Administrativa de la ALADI (Montevideo R.O.U.) y a la Secretaría del Convenio de Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones de Aduanas de América Latina, España y Portugal (México D.F.). Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2793

I. DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA PARA LAS DESTINACIONES DE IMPORTACION

1. Al momento del registro de las destinaciones de importación se deberá adjuntar la documentación complementaria que se detalla seguidamente:

1.1. Documento de transporte original (conocimiento de embarque, carta de porte, guía aérea).

1.2. Factura comercial original, la cual deberá contener los datos que se indican a continuación:

a) Identificación con la leyenda “factura original” o su equivalente en otros idiomas. De no contener tal identificación, no deberá incluir leyendas tales como “copia”, “duplicado”, “carta de intención”, “no es factura”, etc.

b) Número de orden asignado por el vendedor o referencia al contrato de compraventa.

c) Lugar y fecha de expedición. Se considerará cumplido el requisito de lugar de expedición, cuando en el membrete de la factura conste como mínimo el país de emisión. En caso de constar sólo la ciudad o el Estado, de éstos deberá surgir el país en forma indubitable. Cuando en la factura se hubiere consignado un lugar distinto respecto del establecido en el membrete, se considerará a aquél como lugar de expedición.

d) Apellido y nombre, denominación o razón social y domicilio del vendedor y del comprador.

e) Cantidad, con indicación de la unidad de medida facturada.

f) Denominación y descripción de las características principales de la mercadería. Cuando la facturación se realice por código, el importador deberá simultáneamente aportar catálogos con la decodificación.

g) Precio unitario. Detalle de cualquier otro costo convenido y no incluido en el precio unitario. Precio Total.

h) Moneda de transacción.

i) Forma y condiciones de pago y de entrega, con indicación del lugar donde el vendedor se obliga a entregar la mercadería y cualquier otra circunstancia que incida en el precio pagado o por pagarse, señalándose en forma indubitable, la cláusula INCOTERMS pactada.

j) Idioma español, portugués o inglés. Cuando se hubieren utilizado otros idiomas, el servicio aduanero podrá exigir la presentación de traducción oficial legalizada.

k) Notas de créditos y débitos o documento equivalente que se hayan realizado sobre la operación de compraventa internacional.

1.3. Factura comercial transmitida electrónicamente, incluido el fax. Cuando la factura se haya transmitido a través de medios electrónicos incluido el fax, cualquiera fuere el sistema utilizado para su impresión, será admitida como documentación complementaria siempre que:

a) Su contenido cumpla con los requisitos establecidos en el punto 1.2. precedente.

b) La misma se encuentre firmada con carácter de declaración jurada por el importador y el despachante de aduana, resultando ambos responsables del carácter de dicho documento, en forma excluyente y exclusiva.

Disposiciones comunes a la factura comercial original y a la transmitida electrónicamente incluido el fax:

El servicio aduanero rechazará las facturas comerciales originales o las transmitidas por medios electrónicos cuando no cumplan con la totalidad de las condiciones establecidas en los puntos 1.2 y 1.3 precedentes, así como aquellas facturas que cumplan con dichas condiciones pero de las investigaciones realizadas surja que no responden a los requisitos establecidos para su expedición en el país de exportación.

1.4. Contrato de “leasing” (alquiler con opción de compra) o de alquiler. En caso de tratarse de la destinación definitiva de importación para consumo de bienes ingresados al territorio aduanero mediante un contrato de leasing o de alquiler, la copia del mismo, debidamente autenticada por las partes intervinientes, el importador y el despachante de aduana, surtirá el efecto de factura comercial. Iguales requisitos se aplican a aquellos contratos transmitidos por medios electrónicos, incluido el fax.

1.5. Declaración de Valor en Aduana (Formulario OM 1993/1-A). Deberá presentarse con ajuste a lo establecido en la Resolución General Nº 2010 y su complementaria.

1.6. Certificados de origen:

a) Certificado de origen ALADI.

b) Certificado de origen MERCOSUR.

c) Certificado de origen para mercadería sujeta a control de origen no preferencial, según Resolución Nº 763 (MEyOySP) del 7 de junio de 1996, su modificatoria y sus complementarias.

d) Otros documentos que acrediten el origen de las mercaderías en negociaciones específicas.

1.7. Declaración jurada del importador, en el que se consigna texto NALADI/NALADISA, correspondiente a la mercadería negociada en el acuerdo, incluyendo texto de observación si lo hubiere.

1.8. Documentación necesaria para acreditar la expedición directa de la mercadería.

1.9. Certificado de cupo cuando el mismo sea administrado por el país exportador.

1.10. Documentación no mencionada en los puntos anteriores y que resulte necesaria para hacer uso de las preferencias otorgadas por acuerdos comerciales de los que la República Argentina o el MERCOSUR sean parte.

1.11. Copia del documento aduanero de exportación Zona Franca.

a) Cuando la mercadería sea procedente de una Zona Franca, deberá aportarse copia del documento aduanero por el cual se autorizó la exportación de la mercadería con destino a nuestro país, expedido por la aduana del país de procedencia.

b) Cuando la mercadería sea procedente de una Zona Franca situada en la República Federativa del Brasil, podrá presentarse la impresión de las pantallas del Registro de Exportación del Sistema Informático Integrado de Comercio Exterior (SISCOMEX).

c) Certificado expedido por la aduana del país de procedencia, cuando en virtud de la legislación vigente en el mismo, no fuere posible expedir la copia indicada en el inciso a) precedente.

d) Cuando el documento de exportación indicado en el inciso a) anterior cumpla además la función de la factura comercial, como por ejemplo la Solicitud de Reexpedición - Factura del Servicio Nacional de Aduana de Chile de su Zona Franca, no se exigirá la presentación de la misma.

1.12. Autorizaciones/intervenciones de terceros organismos exigidas por la reglamentación vigente.

2. Cuando la destinación de importación se haya presentado con anterioridad al arribo del medio de transporte a la Aduana de Registro, la documentación indicada en el punto 1 precedente deberá presentarse antes del libramiento a plaza de la mercadería, no resultando exigible al momento del registro.

En este caso el declarante deberá dejar constancia que la presentación se realiza en los términos de esta resolución general.

II. DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA PARA DESTINACIONES DE IMPORTACION DE MERCADERIAS PARA LAS QUE SE TRANSFIERE EL DERECHO A DISPONER DE ELLAS DURANTE SU PERMANENCIA BAJO EL REGIMEN DE DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO.

La transferencia regulada en este apartado deberá documentarse previo cumplimiento del procedimiento, requisitos y formalidades dispuestos en la Resolución General Nº 1979.

Al momento del registro de la destinación de importación, además de la documentación complementaria mencionada en el Apartado I, será obligatoria la presentación de la factura comercial original que documente dicha transferencia. Si la misma fuera emitida en el país deberá confeccionarse de acuerdo con lo establecido en la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2793

REGIMEN DE GARANTIA

I. DOCUMENTACION GARANTIZABLE

1. El libramiento de la mercadería bajo el régimen de garantía sólo será autorizado ante la falta transitoria de la documentación complementaria indicada a continuación:

a) Documento de transporte.

b) Certificado de origen ALADI.

c) Certificado de origen MERCOSUR.

d) Certificado de origen no preferencial en el marco de los incisos b) y c) del Artículo 2º de la Resolución Nº 763 (MEyOySP) del 7 de junio de 1996, su modificatoria y sus complementarias.

e) Otros documentos que acrediten el origen de la mercadería.

f) Documentación necesaria para acreditar la expedición directa de mercadería.

g) Certificado de cupo cuando el mismo sea administrado por el país exportador y otorgue una preferencia arancelaria.

h) Documentación no mencionada en los incisos anteriores y que resulte necesaria para hacer uso de las preferencias otorgadas por acuerdos comerciales de los que la República Argentina o el MERCOSUR sean parte.

2. No corresponderá otorgar la autorización del registro y trámite de la destinación de importación y libramiento de la mercadería que no se respaldó con la documentación complementaria exigida, cuando:

a) La documentación complementaria tuviera por efecto la inaplicabilidad de prohibiciones, o

b) el otorgamiento de un beneficio tributario o de un tratamiento diferencial, excepto que se trate de los certificados de origen, certificados de cupo y otra documentación necesaria para hacer uso de preferencias otorgadas por acuerdos, todos mencionados precedentemente.

II. GARANTIAS

Cuando no se presente la documentación complementaria indicada en el Apartado I, corresponderá ofrecer garantía en los términos de la Resolución General Nº 2435 y su modificatoria.

1. Por la documentación complementaria faltante, conforme al Artículo 453, inciso f), del Código Aduanero, se exigirán garantías por los siguientes importes:

1.1. Documento de transporte.

a) Valor en aduana de la mercadería.

b) UNO POR CIENTO (1%) del valor en aduana de la mercadería en concepto de multa.

1.2. Certificado de origen ALADI.

a) Diferencia de tributos entre la aplicación de la preferencia y el tratamiento arancelario correspondiente a extrazona.

b) UNO POR CIENTO (1%) del valor en aduana de la mercadería en concepto de multa.

1.3. Certificado de origen MERCOSUR.

a) Diferencia de tributos entre tratamientos arancelarios correspondiente a intrazona y extrazona.

b) UNO POR CIENTO (1%) del valor en aduana de la mercadería en concepto de multa.

1.4. Certificado de origen no preferencial en el marco de los incisos b) y c) del Artículo 2º de la Resolución Nº 763 (MEyOySP) del 7 de junio de 1996, su modificatoria y sus complementarias:

a) Inciso b): Diferencia de tributos más UNO POR CIENTO (1%) del valor en aduana de la mercadería en concepto de multa.

b) Inciso c): UNO POR CIENTO (1%) del valor en aduana de la mercadería en concepto de multa.

1.5. Documentación necesaria para acreditar la expedición directa de la mercadería.

a) Diferencia de tributos entre la aplicación de la preferencia y el tratamiento arancelario correspondiente a extrazona o entre tratamientos arancelarios correspondientes a intrazona y extrazona.

b) UNO POR CIENTO (1%) del valor en aduana de la mercadería en concepto de multa.

1.6. Certificado de cupo cuando el mismo sea administrado por el país exportador.

a) Diferencia de tributos entre la aplicación de la preferencia y el tratamiento arancelario correspondiente a extrazona.

b) UNO POR CIENTO (1%) del valor en aduana de la mercadería en concepto de multa.

1.7. Documentación no mencionada en los incisos anteriores y que resulte necesaria para hacer uso de las preferencias otorgadas por acuerdos comerciales de los que la República Argentina o el MERCOSUR sea parte.

a) Diferencia de tributos entre la aplicación de la preferencia y el tratamiento arancelario correspondiente a extrazona o entre tratamientos arancelarios intrazona y extrazona.

b) UNO POR CIENTO (1%) del valor en aduana de la mercadería en concepto de multa.

2. Cuando faltare más de un documento, se constituirá una sola garantía del UNO POR CIENTO (1%) del valor en aduana de la mercadería en concepto de multa, sin perjuicio de la constitución de las demás garantías.

3. Plazos para agregar la documentación faltante.

3.1. La documentación faltante deberá aportarse dentro de los plazos que se indican a continuación, contados a partir del registro de la destinación de importación:

a) Documento de transporte: TREINTA (30) días hábiles administrativos.

b) Certificado de origen ALADI: QUINCE (15) días hábiles administrativos.

c) Certificado de origen MERCOSUR: QUINCE (15) días hábiles administrativos.

d) Certificado de origen según los incisos b) y c) del Artículo 2º de la Resolución Nº 763/96 (MEyOySP), su modificatoria y sus complementarias: TREINTA (30) días hábiles administrativos.

e) Documentación necesaria para acreditar la expedición directa: QUINCE (15) días hábiles administrativos.

I) Certificado de cupo cuando el mismo sea administrado por el país exportador: QUINCE (15) días hábiles administrativos.

g) Documentación no mencionada en los incisos anteriores y que resulte necesaria para hacer uso de las preferencias otorgadas por acuerdos comerciales de los que la República Argentina o el MERCOSUR sea parte: QUINCE (15) días hábiles administrativos.

3.2. Vencidos los plazos citados en el punto 3.1 precedente, sin que se haya aportado la documentación complementaria, se procederá en la forma que se indica seguidamente:

3.2.1. Falta del documento de transporte:

a) La garantía correspondiente al valor en aduana de la mercadería quedará constituida por un plazo que se extenderá hasta DIEZ (10) años.

b) Aplicación automática de la multa del UNO POR CIENTO (1%) del valor en aduana de la mercadería.

3.2.2. Falta del Certificado de origen ALADI/MERCOSUR/Documentación necesaria para acreditar la expedición directa/Certificación de cupo cuando el mismo sea administrado por el país exportador/Otra documentación necesaria para hacer uso de las preferencias otorgadas por acuerdos comerciales de los que la República Argentina o el MERCOSUR sea parte:

a) Se iniciará el procedimiento de ejecución por las diferencias de tributos garantizados.

b) Aplicación automática de la multa del UNO POR CIENTO (1%) del valor en aduana de la mercadería.

3.2.3. Certificado de origen según los incisos b) y c) del Artículo 2º de la Resolución Nº 763/96 (MEyOySP), su modificatoria y sus complementarias:

a) Inciso b): Se iniciará el procedimiento previsto en el Artículo 17 de la norma citada. Inciso c): se iniciará el procedimiento previsto en el Artículo 18 de dicha resolución.

b) Incisos b) y c): Aplicación automática de la multa del UNO POR CIENTO (1%) del valor en aduana de la mercadería.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2792

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 39 y sus modificaciones. Nómina de sujetos comprendidos.

Bs. As., 26/2/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10920-49-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias se estableció un régimen de retención del impuesto al valor agregado.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º de la referida norma, corresponde informar la identificación del agente de retención que se incorpora al mencionado régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo de la Resolución General Nº 39 y sus modificaciones —texto según Anexo II de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Incorpórase al contribuyente que se indica a continuación:

"30-70805899-4 BREMEN OIL S.A."

Art. 2º — Lo establecido en el Artículo 1º tendrá efectos a partir del día 1 de abril de 2010, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2791

Impuesto a las Ganancias. Deducciones especiales de la tercera categoría. Créditos incobrables de escasa significación. Importe máximo. Resolución General Nº 1457 y su modificatoria. Su modificación.

Bs. As., 26/2/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-182-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 1457 y su modificatoria, fijó —de acuerdo con lo establecido por el Artículo 136 del Decreto Nº 1344, de fecha 19 de noviembre de 1998, y sus modificaciones— el importe máximo de los créditos morosos de escasa significación originados en operaciones comerciales, que resultan deducibles de las rentas de tercera categoría en el impuesto a las ganancias.

Que las asociaciones representativas del sector financiero, en el marco del "Foro de Participación Tributario" creado por la Disposición Nº 308 (AFIP) del 17 de junio de 2009, han planteado la inconveniencia operativa de iniciar acciones judiciales cuando el costo en que se incurre para llevarlas a cabo sea igual o superior al ingreso que generaría el cobro de los créditos morosos.

Que atendiendo a las aludidas razones de economicidad, así como al análisis efectuado al respecto por las áreas competentes de este Organismo, se estima conveniente elevar el importe máximo previsto por la resolución general mencionada en el primer considerando.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Servicios al Contribuyente y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 136 de Decreto Nº 1344 del 19 de noviembre de 1998, y sus modificaciones, y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese en el Artículo 1º de la Resolución General Nº 1457 y su modificatoria, la expresión "... CINCO MIL PESOS ($ 5.000.-)..." por la expresión "... DIEZ MIL PESOS ($ 10.000.-)...".

Art. 2º — Las disposiciones de esta resolución general serán de aplicación respecto de los ejercicios fiscales cuyos cierres se produzcan a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2794

Impuesto a las Ganancias. Sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros, que practiquen balance comercial. Resolución General Nº 992, sus modificatorias y complementarias. Nueva versión del programa aplicativo.

Bs. As., 26/2/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10072-247-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 992, sus modificatorias y complementarias, establece las formalidades, plazos y demás condiciones que deberán cumplir las sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros sujetos que practiquen balance comercial para determinar e ingresar el saldo resultante del impuesto a las ganancias.

Que el avance alcanzado en el desarrollo de los procesos informáticos así como razones de administración tributaria, hacen necesario disponer la utilización de una nueva versión del programa aplicativo para la confección de las respectivas declaraciones juradas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 11 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Los contribuyentes y responsables comprendidos en las disposiciones de la Resolución General Nº 992, sus modificatorias y complementarias, a partir de la fecha de vigencia prevista en la presente, para determinar e ingresar el impuesto a las ganancias correspondiente al período fiscal 2009 y siguientes, deberán utilizar el programa aplicativo denominado "GANANCIAS PERSONAS JURIDICAS - Versión 9.0", cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo de esta resolución general.

El mencionado sistema se encontrará disponible en el sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar).

Art. 2º — Las declaraciones juradas originarias o rectificativas correspondientes a los cierres de ejercicio comercial operados desde el mes de diciembre de 2005, inclusive, que se presenten a partir del día 31 de marzo de 2010, inclusive, deberán confeccionarse utilizando la versión del programa aplicativo que se aprueba por la presente.

A su vez, las declaraciones juradas aludidas en el párrafo anterior cuya presentación se formalice con anterioridad a la fecha indicada precedentemente, así como las que correspondan a los cierres de ejercicio comercial que hubieran operado hasta el mes de noviembre de 2005, inclusive, se generarán a través de los programas aplicativos referidos en la Resolución General Nº 2432.

Art. 3º — El formulario de declaración jurada Nº 713 generado por el programa aplicativo indicado en el Artículo 1°, se presentará mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), conforme al procedimiento establecido en la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias.

A los fines previstos en el párrafo precedente, los responsables utilizarán la respectiva "Clave Fiscal" obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias.

Asimismo, las declaraciones juradas podrán presentarse por transferencia electrónica de datos, a través de las entidades homologadas a tales fines, ingresando a la página "web" del banco con el nombre de usuario y la clave de seguridad otorgados por las respectivas entidades.

El listado de entidades homologadas podrá ser consultado en el sitio "web" institucional de esta Administración Federal, accediendo a (http://www.afip.gob.ar/genericos/presentacionElectronicaDDJJ/).

Art. 4º — Apruébanse el Anexo que forma parte de la presente y el programa aplicativo denominado "GANANCIAS PERSONAS JURIDICAS - Versión 9.0".

Art. 5º — Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día 31 de marzo de 2010, inclusive.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2794

SISTEMA "GANANCIAS PERSONAS JURIDICAS - Versión 9.0"

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS PARA SU USO

Este programa aplicativo deberá ser utilizado por los contribuyentes y responsables del impuesto, a efectos de generar la declaración jurada anual.

Los datos identificatorios de cada contribuyente deben encontrarse cargados en el "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 2" y al acceder al programa, se deberá ingresar la información correspondiente para liquidar el impuesto.

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del contribuyente.

1. Descripción general del sistema

La función principal del sistema es generar la declaración jurada del impuesto a las ganancias de sociedades y empresas que lleven un sistema contable que les permita confeccionar balance en forma comercial.

2. Requerimientos de "hardware" y "software".

2.1. PC con Procesador de 500 MHz o superior.

2.2. Memoria RAM mínima: 128 Mb.

2.3. Memoria RAM recomendable: 256 Mb o superior.

2.4. Disco rígido con un mínimo de 10 Mb. (disponibles para la instalación).

2.5. "Windows 98" o NT o superior.

2.6. Instalación previa del "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 2".

3. Metodología general para la confección de la declaración jurada.

La confección del formulario de declaración jurada Nº 713 se efectúa cubriendo cada uno de los campos identificados en las respectivas pantallas, teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y sus normas reglamentarias y complementarias.

La aplicación estructura el trabajo en dos etapas: "Datos de la Declaración Jurada" y "Resultado".

Datos de la Declaración Jurada:

Comprende todas las pantallas y cuadros de ingreso de los datos necesarios para que el sistema efectúe todas las validaciones, cálculos, traslados de importes y posteriormente muestre la declaración jurada resultante.

Resultado:

El sistema muestra en forma progresiva, a través de distintos cuadros, los datos procesados de acuerdo con el esquema general de liquidación. Finaliza con la determinación del impuesto, el saldo resultante y, de corresponder, la forma de ingreso.

- Fuente argentina/extranjera:

De acuerdo con la ley del gravamen se efectúa un tratamiento separado de los resultados —conforme a la norma vigente—, según la fuente que los originó.

- Empresas promovidas:

Para este tipo de empresas el sistema prevé la carga de información relacionada con cada proyecto promovido, a partir del resultado contable.

Los ajustes, el cómputo de quebrantos anteriores, la determinación del resultado impositivo, la determinación del impuesto y los beneficios promocionales, se efectúan en forma independiente para cada proyecto.

- Quebrantos específicos:

A partir de los datos de ingreso se determinan los quebrantos por venta de acciones y por instrumentos y/o contratos derivados, por operaciones del ejercicio que no encuadren dentro de las definidas como de cobertura por el último párrafo del Artículo 19 de la ley de impuesto a las ganancias. Para ambos casos, el sistema permite conocer la utilidad específica, a partir de la cual se computarán los quebrantos anteriores que reconocen el mismo origen.

Al final de esta pantalla el sistema permite realizar el cómputo como crédito del impuesto, de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción o, en su caso, ingresados por cuenta propia en concepto de impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, en la declaración jurada anual.

Asimismo, se incluye en la impresión del formulario de declaración jurada N° 713, una marca identificatoria para las declaraciones juradas confeccionadas por sujetos exentos del impuesto.

4. Novedades de esta versión

Se incorporan en la pantalla "Declaración Jurada", nuevos campos con el detalle de operaciones amparadas en convenios de doble imposición internacional, así como el detalle de las rentas exentas o no alcanzadas por aplicación de dichos convenios.

Dentro del Balance, en los Rubros del Activo, se incorporó una marca que permite informar si el bien fue exteriorizado conforme a lo dispuesto por la Ley N° 26.476 - Título III.

En la pantalla "Saldo de Impuesto", se incluyó un campo para identificar si por las rentas/bienes de fuente extranjera, se realizaron pagos de impuestos análogos en el exterior, permitiendo el detalle del impuesto y el país en el cual se efectuó el pago.

Por otra parte, en la pantalla "Saldo de Impuesto" se optimizó la carga de las Retenciones y Percepciones.

NOTA: Se deberán considerar las instrucciones que el sistema brinda en la "Ayuda" del programa aplicativo, a la que se accede con la tecla de función F1.



AVISOS OFICIALES

Nuevos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GRAL. DE ADUANAS

DIVISION ADUANA SAN JUAN

SE HACE SABER A MARIA DEOLINDA CHAPARRO, CUIT Nº 20-24836682-7, LA PARTE PERTINENTE DE LA RESOLUCION Nº 106/09 (AD SAJU), RECAIDA EN SUMARIO CONTENCIOSO SA55-43/07, CARATULADO "C/CHAPARRO, MARIA DEOLINDA Y CESAR A. LOPEZ CABRERA-P/ PRESUNTA INF. AL ART. 954 INCS. A) Y C) DEL C.A.", QUE DICE: "...ARTICULO 1º.- Condenar solidariamente a MARIA DEOLINDA CHAPARRO, CUIT Nº 20-24836682-7, sin domicilio actual conocido, y a CESAR LOPEZ CABRERA, CUIT 20-08073026-9, con domicilio real en Estados Unidos 725 Norte - San Juan y legal en Santa Fe 327 Oeste - San Juan, por la comisión de la infracción al Art. 954, Incs. a) y c) del Código Aduanero, al pago de multa igual a una vez el monto de la diferencia de valor, la que asciende a VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 28.430,44).- ARTICULO 2º.- Intimar a la nombrada MARIA DEOLINDA CHAPARRO para que abone la diferencia de tributos a la exportación que se encuentra pendiente de cancelación, la que importa la suma de ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 11.372,18), con más los intereses correspondientes desde el momento en que son adeudados hasta la fecha del efectivo pago.- ARTICULO 3º.- Hágase saber a los nombrados que la multa impuesta en el Art. 1º, deberá ser satisfecha dentro de los quince (15) días de quedar ejecutoriado el presente acto, so pena de iniciarse su cobro por vía de ejecución judicial de la deuda, conforme lo determina el Art. 1125 del C.A.- ARTICULO 4º.- Formular Liquidaciones Manuales por la multa impuesta y por la diferencia de tributos a la exportación adeudada.- ARTICULO 5º.- Conforme lo prescripto en el Art. 1º del Decreto Nº 258/99 que sustituye el Art. 15 de la Ley Nº 22.091 sustituído por el Art. 2º de la Ley Nº 23.993, distribúyase el producido de la multa a) VEINTICINCO POR CIENTO (25%) a Rentas Generales; b) CINCUENTA POR CIENTO (50%) a la cuenta "Productividad, Eficiencia y Fiscalización" y a los fines del inciso c) se declara que, al no intervenir fuerza alguna de seguridad, el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) restante se destinará también a Rentas Generales.- ARTICULO 6º.- De forma.-...". ASIMISMO, SE LE COMUNICA QUE CONTRA EL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO PODRA INTERPONER COMO VIAS RECURSIVAS LAS PREVISTAS EN EL ART. 1132 DEL CODIGO ADUANERO. — Abog. JUAN CARLOS BENITEZ, Administrador (I), Div. Aduana San Juan (DI RAME).

e. 08/03/2010 Nº 21277/10 v. 08/03/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 134/2010

Acta Nº 1087

Expediente Nº 26.979/08

Bs. As., 24/2/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1º.- Sancionar a "EDESUR S.A." por apartamiento del plazo para conectar el suministro de los usuarios, previsto en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en SEISCIENTOS VEINTITRES (623) casos, que se identifican en las tablas "T14_Penalizables_sin_multa", "T14_ Penalizables_Recoloc" y "T14_Convenio_Penalizables_sin_multa" que se hallan contenidas en el archivo "Desc_3º08.mdb" incorporado al Informe Técnico de fojas 366/380; con el importe que resulta de aplicar lo establecido en el numeral 5.5.3.1 del citado Subanexo 4, indicado en el campo "Multa_ Calc" de las referidas tablas. 2º.- Sancionar a "EDESUR S.A." por apartamiento del plazo para rehabilitar el suministro de los usuarios, previsto en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (252) casos individualizados en las tablas "T13_Penalizables_sin_multa" y "T16_Muestraigual_Repo" que se hallan contenidas en el archivo "Desc_3º08.mdb" incorporado al Informe Técnico de fojas 366/380; con el importe que resulta de aplicar lo establecido en el numeral 5.5.3.4 del citado Subanexo 4, indicado en el campo "Multa" de las referidas tablas. 3º.- Sancionar a "EDESUR S.A." por apartamiento del plazo para resolver los reclamos de los usuarios, previsto en el punto 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en DOS (2) casos que se identifican en la tabla "T16_Penalizables_sin_multa" que se halla contenida en el archivo "Desc_3º08.mdb" incorporado al Informe Técnico de fojas 366/380; con el importe resulta de aplicar lo establecido en el numeral 5.5.3.3 del citado Subanexo 4, indicado en el campo "Multa" de la citada tabla. 4º.- Sancionar a "EDESUR S.A.", por apartamiento del plazo para la rehabilitación de los suministros suspendidos indebidamente, previsto en el artículo 4º inciso j) apartado IV) del Reglamento de Suministro, verificado en TREINTA Y NUEVE (39) casos a los que se refiere el ítem I del cuadro del punto E del Informe Técnico de fojas 366/380; con una multa en pesos equivalente a DOSCIENTOS (200) kWh o TRESCIENTOS (300) kWh por cada módulo de atraso según se detalla en el campo "Módulos", que se incluye en la tabla donde se describen los casos, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial o Tarifa 1 General, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 5º.- Sancionar a "EDESUR S.A." por haber interrumpido el suministro a los usuarios sin que los mismos registrasen deudas, verificado en los VEINTICUATRO (24) casos a los que se refiere el punto B.11.1) del Informe Técnico de fojas 366/380, con una multa en pesos equivalente al DIEZ (10)% de la factura erróneamente objetada tal como se consigna en el campo "Penalidad", que se incluye en la tabla donde se describen los casos, actualizado a la fecha del efectivo pago con los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º inciso j) apartado IV) del referido reglamento. 6º.- Sancionar a "EDESUR S.A.", por haber interrumpido el suministro a los usuarios sin que los mismos registrasen deudas, verificado en los SEIS (6) casos a los que se refiere el ítem III del cuadro del punto E del Informe Técnico de fojas 366/380; con una multa en pesos equivalente al DIEZ (10)% de MIL (1.000) kWh en cada uno de los casos involucrados, por encuadrarse en la Tarifa 1 Residencial respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENR Nº 20.046. 7º.- Sancionar a "EDESUR S.A.", por apartamiento del plazo para la respuesta de reclamos formulados por usuarios, previsto en el artículo 4º inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en VIENTITRES (23) casos a los que se refiere el ítem II del cuadro del punto E del Informe Técnico fojas 366/380; con una multa en pesos equivalente a VEINTICINCO (25) kWh, CUARENTA (40) kWh o CIEN (100) kWh por cada módulo de atraso de acuerdo con el detalle que se efectúa en el campo "Módulos", que se incluye en la tabla donde se describen los casos, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial Tarifa 1 General o Tarifa 2, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 8º.- Sancionar a "EDESUR S.A.", por apartamiento a la prohibición de suspender el suministro de usuarios con reclamos pendientes de resolución previsto en el artículo 4º inciso j) apartado III del Reglamento de Suministro, verificado en OCHENTA (80) casos a los que se refiere el ítem V del cuadro del punto E del Informe Técnico de fojas 366/380; con una multa en pesos equivalente a MIL (1.000) kWh o MIL QUINIENTOS (1.500) kWh, según se encuadren la Tarifa 1 Residencial o Tarifa 1 General, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 9º.- Sancionar "EDESUR S.A.", por apartamiento a la obligación de resolver los reclamos formulados por los usuarios previsto en el artículo 4º inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en UN (1) caso al que se refiere el ítem VI del cuadro del punto E del Informe Técnico de fojas 366/380; con una multa en pesos equivalente a MIL (1.000) kWh, por encuadrarse en la Tarifa 1 Residencial. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 10º.- Sancionar a "EDESUR S.A.", por apartamiento a la obligación de comunicar a los usuarios anticipadamente la suspensión del suministro, previsto en el artículo 5º inciso b) del Reglamento de Suministro, verificado CINCO (5) casos a los que se refiere el ítem IV del cuadro del punto E del Informe Técnico de fojas 366/380; con una multa en pesos equivalente a MIL (1.000) kWh, en cada uno de los casos involucrados por encuadrarse en la Tarifa 1 Residencial. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 11º.- Ordenar a "EDESUR S.A.", por haber facturado importes superiores a los previstos en el Cuadro Tarifario en concepto de "Costo de Conexión" de acuerdo a las características técnicas del suministro solicitado, verificado en NOVENTA Y SEIS (96) casos detallados en el punto B.10) del Informe Técnico de fojas 366/380; el reintegro de los importes facturados en exceso consignados en el campo "Dif", que se incluye en la tabla donde se describen los casos, con su incidencia impositiva, en los términos del artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro. 12º.- Ordenar a "EDESUR S.A.", por haber acreditado multas por demora en la rehabilitación de suministros inferiores respecto de lo que determina la normativa, verificado en DIECISIETE (17) casos que se identifican en el punto B.9.2) del Informe Técnico de fojas 366/380; el reintegro de los importes consignados en el campo "Dif", que se incluye en la tabla donde se describen los casos, en los términos del artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro. 13º.- Sancionar a "EDESUR S.A.", por incumplimiento de lo establecido en la Notas ENRE Nº 25.909, Nº 36.757, en los artículos 2º, 4º y 5º de la Resolución ENRE Nº 2/98, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y observaciones del anexo a la mencionada Resolución, en el artículo 10º de la Resolución ENRE Nº 82/2002, en los artículos 4º incisos b) y j) y 5º inciso b) apartado I) del Reglamento de Suministro, en el Capítulo 3 inciso 1 del Subanexo 1 del Contrato de Concesión, en los puntos 4.1, 4.3, 4.4 y 5.5.3.4 del Subanexo 4 del mencionado Contrato y en los artículos 25 incisos a), x) e y) y 27 del mismo Contrato, con una multa en pesos equivalente a CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO (4.811.835) kWh, calculada como se detalla en el punto D) del Informe Técnico de fojas 366/380, conforme a lo previsto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 14º.- Sancionar a "EDESUR S.A.", por incumplimiento de lo establecido en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, con una multa en pesos equivalente a CIEN MIL (100.000) kWh, determinada como se detalla en el punto F) del Informe Técnico de fojas 366/380, conforme a lo previsto en el numeral 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 15º.-Los montos de las sanciones por los apartamientos a la Calidad del Servicio Comercial que resultan de la medición trimestral que se determinan en los ARTICULOS 1 a 10 de este acto, deberán ser calculados por la Distribuidora de acuerdo al régimen establecido en el Contrato de Concesión con las modificaciones establecidas en los apartados 5.2 y 5.5 de la Cláusula Quinta del ACTA ACUERDO suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y "EDESUR S.A." el 29 de agosto de 2005, ratificada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1959/2006 y, por lo tanto, incrementadas según la variación que registre la remuneración producto de los aumentos y ajustes otorgados. La Distribuidora deberá informar al ENRE el valor del porcentaje de incremento considerado en la determinación de la sanción para cada tarifa, redondeado a DOS (2) decimales, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto. 16º.- Los importes resultantes de lo dispuesto en el ARTICULO anterior y los reintegros de los ARTICULOS 11 y 12 de este acto, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 17º.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo precedente deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 134 /2010". 18º.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el ARTICULO 16, "EDESUR S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa y/o reintegros a los usuarios, y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 19º.- Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado—, "EDESUR S.A." deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE Nº 325/00 dictada el 7 de junio de 2000. 20º.- Los importes de las multas establecidas en los ARTICULOS 13 y 14 de la presente Resolución deberán ser depositados, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 21º.- "EDESUR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el ARTICULO precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito. 22º.- Notificar a "EDESUR S.A." con copia del Informe Técnico de fojas 366/379 (que incluye el soporte informático de fojas 380), y hágase saber que: a) se otorga vista del Expediente, por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y c) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (ARTICULO 12 de la Ley Nº 19.549), con sujeción a las siguientes precisiones: i) multas destinadas a los usuarios: no se dará trámite al recurso de Alzada que pudiere interponerse si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución; ii) multas destinadas a la cuenta recaudadora de terceros:

no se dará trámite a recurso alguno si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución, y iii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, sin perjuicio de la actualización que pudiere corresponder, deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — Ing. MARIO H. de CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 08/03/2010 Nº 21445/10 v. 08/03/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 150/2010

ACTA Nº 1088

Expediente ENRE Nº 26.894/08

Bs. As., 24/2/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la documentación licitatoria para el llamado a Licitación Pública de la ampliación que consiste en la construcción de la LAT 132 kV COBOS - SALTA ESTE, y de sendos campos de línea, uno en la ET COBOS y otro en la ET SALTA ESTE y la ampliación del sistema de comunicaciones y Telecontrol para el enlace de la ET COBOS con la ET SALTA ESTE utilizando onda portadora obrante. El Pliego en soporte papel en original obra a fojas 899 a 2557 de las presentes actuaciones y, en soporte digital a fojas 1061. 2.- Establecer que el Comité de Evaluación y Adjudicación de Ofertas estará compuesto por un representante de la empresa TRANSNOA S.A. y un representante del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD y tendrá como objeto la evaluación de las ofertas presentadas en el proceso de licitación, cuyo pliego es aprobado en el ARTICULO 1 de la presente Resolución. 3.- TERMOANDES S.A. deberá incorporar una cláusula en el Pliego en la que se establezca que el Contratista presentará la documentación necesaria para la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto, ante el ENRE, en un plazo de SESENTA (60) días a partir de la firma del Contrato. 4.- TERMOANDES S.A. deberá integrar al Pliego: i) la Resolución ENRE Nº 585/09 que otorgó el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública, ii) incorporar los precios máximos establecidos en la Resolución ENRE Nº 585/09 (artículo 2º), debiendo consignar entre ellos el que dispone el Canon Anual Máximo y iii) la Licencia Técnica presentada por TRANSNOA S.A. mediante Nota de Entrada Nº 165.836 a fojas 2561 a 2611 del Expediente del VISTO. 5.- Las circulares modificatorias que emita el Comité de Evaluación y Adjudicación de Ofertas, así como el acto de adjudicación de la oferta elegida, requerirán la ratificación del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. 6.- El Directorio del ENRE designará un representante en el Comité de Evaluación y Adjudicación de Ofertas. 7.- A partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, todos los interesados podrán acceder al Pliego Licitatorio ingresando en la página web del Ente (www.enre.gov.ar). 8.- Notificar en soporte magnético a TRANSNOA S.A., TERMOANDES S.A., CT GÜEMES, EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE SALTA, CT PIQUIRENDA (EMDERSA GENERACION SALTA S.A.), AES JURAMENTO, HIDROCUYO S.A., LEDESMA SAAI, EDE TUCUMAN, CT NOA, al Sr. Gaspar SOLÁ FIGUEROA, y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo.

e. 08/03/2010 Nº 21448/10 v. 08/03/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 133/2010

ACTA Nº 1087

Expediente ENRE Nº 27.750/09

Bs. As., 24/2/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1º.- Sancionar a “EDENOR S.A.”, por apartamiento del plazo para conectar los suministros de los usuarios, previsto en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en TREINTA (30) casos que se identifican en la tabla “T14_Recoloc_Medidor_Penaliz”, contenidas en el archivo “2008_04.mdb” del Informe Técnico de fojas 372/387; con los importes que resultan de aplicar lo establecido en el numeral 5.5.3.1 del citado Subanexo 4, indicado en el campo “Multa” de la citada tabla. 2º.- Sancionar a “EDENOR S.A.”, por apartamiento del plazo para la rehabilitación de los suministros suspendidos indebidamente, previsto en el artículo 4º, inciso j), apartado IV) del Reglamento de Suministro, verificado en VEINTIUN (21) casos a los que se refiere el ítem I del cuadro del punto 6 del Informe Técnico de fojas 372/387; con una multa en pesos equivalente a DOSCIENTOS (200) kWh, TRESCIENTOS (300) kWh, OCHOCIENTOS (800) kWh o CUATRO MIL (4000) kWh por cada módulo de atraso según se detalla en el campo “Módulos” que se incluye en las tablas donde se describen los casos, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 3º.- Sancionar a “EDENOR S.A.”, por apartamiento a la obligación de notificar los reclamos formulados por los usuarios, dentro del plazo previsto en el artículo 4º, inciso j), apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en OCHO (8) casos a los que se refiere el ítem II del cuadro del punto 6 del Informe Técnico de fojas 372/387, con una multa en pesos equivalente a VEINTICINCO (25) kWh o CUARENTA (40) kWh por cada módulo de atraso, de acuerdo con el detalle efectuado en el campo “Módulos” que se incluye en la tabla donde se describen los casos, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial o Tarifa 1 General respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046. 4º.- Sancionar a “EDENOR S.A.”, por apartamiento a la prohibición de suspender el suministro de usuarios con reclamos pendientes de resolución, previsto en el artículo 4º, inciso j), apartado III del Reglamento de Suministro, verificado en VIENTINUEVE (29) casos a los que se refiere el ítem III del cuadro del punto 6 del Informe Técnico de fojas 372/387; con una multa en pesos equivalente a MIL (1.000) kWh, MIL QUINIENTOS (1.500) kWh o CUATRO MIL (4000) kWh, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General o Tarifa 2, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 5º.- Sancionar a “EDENOR S.A.”, por apartamiento a la obligación de notificar a los usuarios con VEINTICUATRO (24) horas de anticipación a la suspensión del suministro, previsto en el artículo 5º, inciso b) del Reglamento de Suministro, verificado en SIETE (7) casos a los que se refiere el ítem IV del cuadro del punto 6 del Informe Técnico de fojas 372/387; con una multa en pesos equivalente a MIL (1.000) kWh o MIL QUINIENTOS (1.500) kWh, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial o Tarifa 1 General respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 6º.- Sancionar a “EDENOR S.A.”, por apartamiento a la obligación de notificar los reclamos formulados por los usuarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º, inciso j), apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en UN (1) caso al que se refiere el ítem V del cuadro del punto 6 del Informe Técnico de fojas 372/387, con una multa en pesos equivalente a MIL (1.000) kWh por encuadrarse en la Tarifa 1 Residencial. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046. 7º.- Sancionar a “EDENOR S.A.”, por apartamiento a la obligación de resolver los reclamos formulados por los usuarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º, inciso j), apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en UN (1) caso al que se refiere el ítem VII del cuadro del punto 6 del Informe Técnico de fojas 372/387, con una multa en pesos equivalente a MIL (1.000) kWh por encuadrarse en la Tarifa 1 Residencial. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 8º.- Sancionar a “EDENOR S.A.”, por haber interrumpido el suministro a los usuarios sin que los mismos registrasen deudas, verificado en los TRES (3) casos a los que se refiere el ítem VI del cuadro del punto 6 del Informe Técnico de fojas 372/387; con una multa en pesos equivalente al DIEZ (10)% de MIL (1.000) kWh o MIL QUINIENTOS (1.500) kWh, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial o Tarifa 1 General respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 9º.- Ordenar a “EDENOR S.A.”, por haber cobrado un importe superior en concepto de derecho de conexión, verificado en DIECINUEVE (19) casos incluidos en las tablas “T14_Cobros_Superiores_Rechaz_Desc” y ”T14_Recoloc_Medidor_Cobro_Superior” contenidas en el archivo “2008_04.mdb” incorporado al Informe Técnico de fojas 372/387; el pago del importe consignado en el campo “Reintegro” que se incluye en las tablas donde se describen los casos, con su incidencia impositiva, en los términos del artículo 4º, inciso f), del Reglamento de Suministro. 10º.- Ordenar a “EDENOR S.A.” acreditar a cada uno de los DOS (2) usuarios individualizados en la tabla “T14_Recoloc_Medidor_Penaliz_Inferior” que se halla contenida en el archivo “2008_04.mdb” incorporado al Informe Técnico de fojas 372/387; la diferencia entre lo abonado por la Distribuidora y lo que resulta de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, indicado en el campo “Dif” de la citada tabla. 11º.- Ordenar a “EDENOR S.A.”, por haber facturado un costo en concepto de “Caja Trampa” indebidamente a SEIS (6) usuarios, según lo detallado en el punto 3.B.iii) del Informe Técnico de fojas 372/387; el pago del importe consignado en el campo “Reintegro” que se incluye en las tablas donde se describen los casos, con su incidencia impositiva, en los términos del artículo 4º, inciso f) del Reglamento de Suministro. 12º.- Ordenar a “EDENOR S.A.”, por haber acreditado la multa establecida en el punto 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, en forma extemporánea, verificado en CINCO (5) casos incluidos en la tabla “T14_Penalizables_sin_multa_Intereses” contenida en el archivo “2008_04.mdb” incorporado al Informe Técnico de fojas 372/387; la actualización consignada en el campo “Intereses” de la citada tabla, desde el momento en que debió acreditar la multa hasta la fecha del efectivo pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9º del Reglamento de Suministro. 13º.- Sancionar a “EDENOR S.A.”, por incumplimiento de lo establecido en la Nota ENRE Nº 36.758, en los artículos 4º y 5º de la Resolución ENRE Nº 2/98, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 16 y observaciones del anexo a la mencionada resolución, en el artículo 4º, incisos b) y j) apartados I), III) y IV), artículo 5º, inciso b) del Reglamento de Suministro, en los puntos 4.1 y 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en los artículos 25 incisos a), x) e y) y 27 del referido Contrato, con una multa en pesos equivalente a SEISCIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS SETENTA Y TRES (612.373) kWh, calculada como se detalla en el punto 5 del Informe Técnico de fojas 372/387, conforme a lo previsto en los numerales 6.3 y 6.7 del referido Subanexo 4. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 14º.- Sancionar a “EDENOR S.A.”, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 25 inciso x) e y) del Contrato de Concesión, con una multa en pesos equivalente a SETENTA Y CINCO MIL (75.000) kWh, de conformidad con lo expresado en el punto 4 del Informe Técnico de fojas 372/387, acorde a lo previsto en el numeral 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 15º.- Los montos de las sanciones por los apartamientos a la Calidad del Servicio Comercial que resultan de la medición trimestral que se determinan en los ARTICULOS 1 a 8 de este acto, deberán ser calculados por la Distribuidora de acuerdo al régimen establecido en el Contrato de Concesión con las modificaciones establecidas en los apartados 5.2 y 5.5 de la Cláusula Quinta del ACTA ACUERDO suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y “EDENOR S.A.” el 21 de septiembre de 2005, ratificada mediante Decreto del PEN Nº 1957/2006 y, por lo tanto, incrementadas según la variación que registre la remuneración producto de los aumentos y ajustes otorgados. La Distribuidora deberá informar al ENRE el valor del porcentaje de incremento considerado en la determinación de la sanción para cada tarifa, redondeado a DOS (2) decimales, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto. 16º.- Los importes resultantes de lo dispuesto en el ARTICULO anterior y los reintegros de los ARTICULOS 9 a 12 de este acto, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive pesos CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 17º.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo precedente deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: “Bonificación por multa Res. ENRE Nº 133/2010” 18º.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el ARTICULO 16, “EDENOR S.A.” deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa y/o reintegros a los usuarios, y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 19º.- Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado—, “EDENOR S.A.” deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE Nº 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. 20º.- El importe de las multas establecidas en los ARTICULOS 13 y 14 de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 21º.- “EDENOR S.A.” deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el ARTICULO precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito. 22º.- Notifíquese a “EDENOR S.A.” con copia del Informe Técnico de fojas 372/386 (que incluye el soporte informático de fojas 387), y hágase saber que: a) se otorga vista del Expediente, por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles

administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y c) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (ARTICULO 12 de la Ley Nº 19.549), con sujeción a las siguientes precisiones: i) multas destinadas a los usuarios: no se dará trámite al recurso de Alzada que pudiere interponerse si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución; ii) multas destinadas a la cuenta recaudadora de terceros: no se dará trámite a recurso alguno si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución, y iii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, sin perjuicio de la actualización que pudiere corresponder, deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad. — Ing. MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo.

e. 08/03/2010 Nº 21450/10 v. 08/03/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 132/2010

Acta Nº 1087

Expediente ENRE Nº 24.656/07

Bs. As., 24/2/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la Distribuidora “EDENOR S.A.” por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la Calidad del Producto Técnico —Nivel de Tensión— del semestre 23 de control de la Etapa 2 (período comprendido entre los meses de septiembre de 2007 y febrero de 2008), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión con una multa de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 63/100 ($783.948,63). 2.- La suma correspondiente a la multa establecida en el ARTICULO 1 de este acto deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta abierta según la Resolución ENRE Nº 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000, y acreditarlo oportunamente a los “usuarios activos” en los términos previstos en la citada Resolución, bajo apercibimiento de ejecución. 3. “EDENOR S.A.” deberá entregar al ENRE, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación de respaldo del depósito a que se refiere el ARTICULO 2, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución. 4.- Sancionar a “EDENOR S.A.” por las diferencias entre los cálculos realizados por la Distribuidora y el ENRE durante el semestre 23 de control de la Etapa 2 (período comprendido entre los meses de septiembre de 2007 y febrero de 2008), por un monto de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS CON 64/100 ($ 296.326,64) destinado a los usuarios medidos omitidos y/o donde difiere el valor de la bonificación calculada, debiendo acreditarle a cada uno de ellos, tomando en consideración lo establecido en el ARTICULO 10 de este acto, los montos indicados en los archivos denominados “9 USUARIOS MEDIDOS CON DIF DE BONIFICACION S23.XLS”, “1 OMITIDOS S23.XLS” y “3 DIFERENCIAS DE BONIFICACION S23.XLS” del soporte informático contenido en el Informe Técnico de fojas 218/231 del expediente del VISTO. 5.- El importe de las multas establecidas en el ARTICULO 4 —con la modificación indicada en el ARTICULO 10— de la presente Resolución, deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurrido el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora acredite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente ARTICULO bajo apercibimiento de ejecución. 6.- La acreditación de los importes de las sanciones a que se refiere el ARTICULO precedente deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: “Bonificación por multa (producto) Resolución ENRE Nº 132/2010”. 7.- Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después del semestre controlado— deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. 8.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el ARTICULO 5, “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA” deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 9.- Lo dispuesto en el presente acto con relación con al destino de las sanciones del ARTICULO 4, resulta de aplicación a las bonificaciones determinadas por la Distribuidora conforme lo previsto por la Resolución ENRE Nº 63/2002 para el semestre 23. 10. “EDENOR S.A.” deberá adicionar a la sanción establecida en el ARTICULO 4, el incremento dispuesto por el apartado 5.5 de la Cláusula Quinta del ACTA ACUERDO, el que resulta de aplicación a las bonificaciones determinadas por la Distribuidora conforme lo previsto por la Resolución ENRE Nº 63/2002 para el semestre 23. Al efecto, deberá informar el valor del porcentaje de incremento considerado en la determinación de la sanción para cada tarifa, redondeado a DOS (2) decimales, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente. 11.- Notifíquese a “EDENOR S.A.” con copia del Informe Técnico de fojas 218/231 y del soporte informático de fojas 232, y hágase saber que: a) se le otorga vista, por única vez, del expediente mencionado en el Visto de la presente Resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto; b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y c) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (ARTICULO 12 de la Ley Nº 19.549), con sujeción a las siguientes precisiones: (i) no se dará trámite al Recurso de Alzada que pudiere interponerse si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución y (ii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, sin perjuicio de la actualización que pudiere corresponder, deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 08/03/2010 Nº 21452/10 v. 08/03/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1082/2010

Bs. As., 26/2/2010

VISTO el Expediente Nº 14.320 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento de Contratación Directa Nº 06/2010 cuyo objeto es la contratación de UN (1) Servicio de Traducción de las normas técnicas detalladas en las Especificaciones Técnicas contenidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en este trámite.

Que el mencionado procedimiento se inició con la Solicitud de Gastos Nº 11 de fecha 9 de febrero de 2010 (fs. 172) en la que la GERENCIA DE DISTRIBUCION describe el servicio que se pretende sea contratado, y fija además como monto estimado del mismo el de PESOS VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y NUEVE CON SESENTA CENTAVOS ($28.089,60), como así también a fs. 173 a 175 obra la Solicitud de Gasto Constancia de Afectación Preventiva, correspondiente a este procedimiento.

Que además, a fs. 176 obra el MEMORANDUM ACyC Nº 19/2010 del 9 de febrero de 2010 por el cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES le requirió al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que informe si existe crédito para afrontar un gasto estimado en VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y NUEVE CON SESENTA CENTAVOS ($28.089,60).

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD se plasmó en el MEMORANDUM Presupuesto Nº 18/10 del 9 de febrero de 2010 (fs. 177).

Que finalmente a fs. 178 a 190 de autos se encuentra incorporado un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES correspondiente a este procedimiento de contratación.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior, entendemos que no existe obstáculo para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde su aprobación.

Que no existiendo observaciones para que se imprima el presente, el procedimiento de Contratación Directa, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/2007; 1646/2007; 953/2008; 2138/2008; 616/2009 y 1874/2009.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 06/2010 cuyo objeto es la contratación de UN (1) Servicio de Traducción de las normas técnicas detalladas en las Especificaciones Técnicas contenidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en este trámite.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que realizará el acto de Apertura de Sobres de conformidad a dicha normativa.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 08/03/2010 Nº 21600/10 v. 08/03/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Nº 96/2010

Bs. As., 2/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0239985/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 y 798 de fecha 22

de noviembre de 2006 ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NUTRICION PROFESIONAL S.R.L. (C.U.I.T. 30-61571408-5) representada por el señor Don Eduardo Alcides BOSSIO (M.I. Nº 10.171.486) en su carácter de socio gerente, con domicilio legal en la calle Coronel J. P. Pringles Nº 54 del Barrio General Paz de la Ciudad de Córdoba, Provincia de CORDOBA, constituyendo domicilio en Avenida Corrientes Nº 6477, Piso 8, Oficina "F", de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, titular del Establecimiento Elaborador ubicado en el Boulevard Domingo Zipoli Nº 507, Barrio Alto Alberdi de la Ciudad de Córdoba, Provincia de CORDOBA, Certificado de Inscripción de Establecimiento Nº 04002372 otorgado por el Departamento de Protección de Alimentos, de la SUBSECRETARIA DE ALIMENTOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO de la Provincia de CORDOBA, Certificados de Inscripción de Producto Alimenticio Nº 04050057 (Emincé de Ternera con Spaghetti), Nº 04052987 (Goulash de Cordero con arroz con arvejas), Nº 04049916 (Goulash con Arroz y Arvejas), Nº 04050058 (Chow Fan), Nº 04051833 (Tarta de Queso Azul, Apio y Nuez), Nº 04052298 (Tarta de Brócolis y Papas), Nº 04051830 (Tarta de Espárragos y Papa), Nº 04049791. (Cerdo Agridulce con Ananá y Arroz Pilaf), Nº 04050056 (Colita de Cuadril Asada con Panaché de Vegetales), Nº 04049793 (Goulash de Cabrito con Spaetzle), Nº 04049391 (Puré de Batatas), Nº 04049389 (Cabrito Laqueado con Arrope y Miel), Nº 04050055 (Suprema Grillada con Puré de Papas), Nº 04049790 (Suprema Rellena con Jamón y Vegetales y Puré de Papas a la Crema), Nº 04052931 (Suprema Rellena con Puré de Papas a la Crema) y Nº 04051832 (Tarta de Espinaca, Hongos y Panceta) otorgado por el Departamento de Protección de Alimentos de la SUBSECRETARIA DE ALIMENTOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO de la Provincia de CORDOBA, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", creado por la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para distinguir las preparaciones culinarias industriales, marca "NUTPRO".

Que el peticionante ha cumplimentado con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridas por la citada Resolución Nº 392/05 para la obtención del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad Preparaciones Culinarias Industriales Argentinas aprobado por la Resolución Nº 479 de fecha 4 de agosto de 2009 de la citada ex Secretaría del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que las Preparaciones Culinarias Industriales que se producen en la REPUBLICA ARGENTINA cuentan con atributos de autenticidad vinculados a su origen, y cuyas prácticas de producción y envasado gozan de reconocimiento y un alto grado de aceptación en los diferentes mercados del mundo.

Que el volumen de exportaciones de Preparaciones Culinarias Industriales Argentinas se ha incrementado notablemente en los últimos años.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección Nacional de Agroindustria dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, elaboró el informe correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del referido Sello.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7º del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 1366 del 1 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", a la empresa, NUTRICION PROFESIONAL S.R.L. (C.U.I.T. 30-61571408-5) representada por el señor Don Eduardo Alcides BOSSIO (M.I. Nº 10.171.486) en su carácter de socio gerente, con domicilio legal en la calle Coronel J.P. Pringles Nº 54 del Barrio General Paz de la Ciudad de Córdoba, Provincia de CORDOBA, constituyendo domicilio en Avenida Corrientes Nº 6477, Piso 8, Oficina "F", de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, titular del Establecimiento Elaborador ubicado en el Boulevard Domingo Zipoli Nº 507, Barrio Alto Alberdi de la Ciudad de Córdoba, Provincia de CORDOBA, Certificado de Inscripción de Establecimiento Nº 04002372 otorgado por el Departamento de Protección de Alimentos, de la SUBSECRETARIA DE ALIMENTOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO de la Provincia de CORDOBA, Certificados de Inscripción de Producto Alimenticio Nº 04050057 (Emincé de Ternera con Spaghetti), Nº 04052987 (Goulash de Cordero con arroz con arvejas), Nº 04049916 (Goulash con Arroz y Arvejas), Nº 04050058 (Chow Fan), Nº 04051833 (Tarta de Queso Azul, Apio y Nuez), Nº 04052298 (Tarta de Brócolis y Papas), Nº 04051830 (Tarta de Espárragos y Papa), Nº 04049791 (Cerdo Agridulce con Ananá y Arroz Pilaf), Nº 04050056 (Colita de Cuadril Asada con Panaché de Vegetales), Nº 04049793 (Goulash de Cabrito con Spaetzle), Nº 04049391 (Puré de Batatas), Nº 04049389 (Cabrito Laqueado con Arrope y Miel), Nº 04050055 (Suprema Grillada con Puré de Papas), Nº 04049790 (Suprema Rellena con Jamón y Vegetales y Puré de Papas a la Crema), Nº 04052931 (Suprema Rellena con Puré de Papas a la Crema) y Nº 04051832 (Tarta de Espinaca, Hongos y Panceta) otorgado por el Departamento de Protección de Alimentos, de la SUBSECRETARIA DE ALIMENTOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO de la Provincia de CORDOBA, de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para distinguir las preparaciones culinarias industriales, marca "NUTPRO".

ARTICULO 2º — El derecho de uso cedido por el artículo anterior se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. LORENZO R. BASSO, Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 08/03/2010 Nº 21519/10 v. 08/03/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 131/2010

Acta Nº 1087

Expediente Nº 24.655/07

Bs. As., 24/2/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. - Sancionar a "EDENOR S.A." por incumplimiento al artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato y las Resoluciones ENRE Nº 2/1998 y ENRE Nº 184/2000, en el semestre 23 de la etapa 2 comprendido entre septiembre de 2007 a febrero de 2008 respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la Calidad del Producto Técnico —perturbaciones— con una multa de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON 14/100 ($ 271.263,14). 2. - La multa establecida en el ARTICULO 1 de este acto deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta abierta según la Resolución ENRE Nº 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000, y acreditarlo oportunamente a los "usuarios activos" en los términos previstos en la citada Resolución, bajo apercibimiento de ejecución. 3. - "EDENOR S.A." deberá entregar al ENRE, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación de respaldo del depósito a que se refiere el ARTICULO 2, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución. 4. - Sancionar a "EDENOR S.A." por incumplimiento al artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión, punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato y la Resolución ENRE Nº 184/2000, en el semestre 23 de la etapa 2 comprendido entre septiembre de 2007 a febrero de 2008 por apartamientos a los niveles de referencia de la Calidad del Producto Técnico —perturbaciones— con una multa de PESOS CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON 49/100 ($ 117.199,49). 5. - Los montos de las sanciones dispuestas en el ARTICULO precedente por los apartamientos a los niveles de referencia de la Calidad del Producto Técnico —perturbaciones— que resultan de la medición semestral y que se determinan por este acto deberán serán incrementadas según la variación que registre la remuneración producto de los aumentos y ajustes otorgados, de acuerdo a lo establecido en el apartado 5.5 de la Cláusula Quinta del ACTA ACUERDO, por lo que la Distribuidora deberá informar al ENRE el valor del porcentaje de incremento considerado en la determinación de la sanción para cada tarifa, redondeado a DOS (2) decimales, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente. 6. - Dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada esta Resolución, la Distribuidora deberá presentar al Ente los listados de los usuarios —incluyendo al alumbrado público— a bonificar de acuerdo a lo dispuesto en el ARTICULO 4 de la presente y conforme lo indicado en el Informe Técnico de fojas 121 y siguientes. 7. - El importe de las bonificaciones correspondientes a lo dispuesto en el ARTICULO 4 —con la modificación establecida en el ARTICULO 5— de la presente Resolución deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el ARTICULO 6 de este acto debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago.

Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente ARTICULO bajo apercibimiento de ejecución. 8.- La acreditación de los importes de las sanciones dispuestas en el ARTICULO precedente de este acto deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa (perturbaciones) Res. ENRE Nº 131/2010". 9. - Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después del semestre controlado— deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. 10. - Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el ARTICULO 7, "EDENOR S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 11. — Notificar a "EDENOR S.A." con copia del Informe Técnico de fojas 121 y siguientes, y hágase saber que: a) se le otorga vista, por única vez, del expediente mencionado en el Visto de la presente Resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto; b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (i) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y c) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (ARTICULO 12 de la Ley Nº 19.549), con sujeción a las siguientes precisiones: (i) no se dará trámite al Recurso de Alzada que pudiere interponerse si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución y (ii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, sin perjuicio de la actualización que pudiere corresponder, deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — Ing. MARIO H. de CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 08/03/2010 Nº 21460/10 v. 08/03/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 111/2010

Acta Nº 1087

Expediente Nº 23.332/07

Bs. As., 24/2/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por "TRANSENER S.A." contra la Resolución

ENRE Nº 73/2009, en razón de lo expresado en los Considerandos de la presente Resolución. 2.- Elevar oportunamente las actuaciones a la SECRETARIA DE ENERGIA, a efectos del tratamiento del Recurso de Alzada interpuesto en subsidio. 3.- Notificar a "TRANSENER S.A." Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo — Ing. MARIO H. de CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 08/03/2010 Nº 21473/10 v. 08/03/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1084/2010

Bs. As., 26/2/2010

VISTO el Expediente Nº 15613 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento de contratación directa cuyo objeto es la adquisición de UN (1) Scanner de Documentos de acuerdo a las Especificaciones Técnicas y características que se detallan en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige el presente trámite.

Que el mencionado procedimiento se inició con el MEMORANDUM SD Nº 65/09 (fs. 1) por el cual la SECRETARIA DE DIRECTORIO requirió a la GERENCIA DE ADMINISTRACION de este Organismo "...la provisión de un scanner para el área de Mesa de Entradas y Salidas..."

Que asimismo a fs. 2 se encuentra glosada la NOTA ENRG/DSI Nº 00229 del 12 de enero de 2010 por medio de la cual se puso a consideración de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, las especificaciones técnicas para la contratación bajo análisis, adjuntando además en Anexo I —Informe de Necesidad— y Anexo II Especificaciones Técnicas.

Que así las cosas, a fs. 3 a 10 se encuentra glosado el expediente JefGabMin-Exp000310/2010 el que contiene el DICTAMEN O.N.T.I. Nº 42/10 (Actuación ENARGAS Nº 1968/10 del 27 de enero de 2010) en cuyo punto IV se indica que una vez receptadas en el pliego, las observaciones de índole técnico detalladas en el punto III por esta Oficina Nacional, corresponde la prosecución del trámite.

Que a fs. 11 a 13 de autos obra el INFORME DSI Nº 003/2010 del 3 de febrero de 2010 por medio del cual el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS informa al AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES —entre otras cuestiones— que "...se han incorporado las observaciones establecidas por el Dictamen Nº 42/10 emitido por la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información a las Especificaciones Técnicas para la compra de un Scanner de Documentos." y que "Se adjuntan al presente el Anexo I - Especificaciones técnicas."

Que por su parte, a fs. 14 y 15, se encuentra glosada la Solicitud de Gastos Nº 10 de fecha 5 de febrero de 2010 en la que consta la descripción del elemento que se pretende adquirir fijando como monto estimado del mismo el de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ($ 39.500), como así también a fs. 16 a 18 obra la Solicitud de Gasto Constancia de Afectación Preventiva, correspondiente a este procedimiento.

Que además, a fs. 19 obra el MEMORANDUM ACyC Nº 18/2010 del 5 de febrero de 2010 por el cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES le requirió al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que informe si existe crédito para afrontar un gasto estimado en PESOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ($ 39.500,00), que se imputará en la partida presupuestaria 4.3.6.

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD se plasmó en el MEMORANDUM Presupuesto Nº 16/10 del 5 de febrero de 2010 (fs. 20).

Que finalmente a fs. 21 a 35 de autos se encuentra incorporado un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES correspondiente a este procedimiento de contratación.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior, entendemos que no existe obstáculo para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde sea aprobado.

Que no existiendo observaciones para que se imprima el presente, el procedimiento de Contratación Directa, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/2007; 1646/2007; 953/2008; 2138/2008; 616/2009 y 1874/2009.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 07/2010 cuyo objeto es la adquisición de UN (1) Scanner de Documentos de acuerdo a las Especificaciones Técnicas y características que se detallan en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige el presente trámite.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres de conformidad a dicha normativa.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 08/03/2010 Nº 21610/10 v. 08/03/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5033. 18/01/2010. Ref.: Circular. RUNOR 1-908. Régimen Informativo Contable Semestral / Anual para Casas y Agencias de Cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar en el Texto Ordenado de la Sección 31 de "Presentación de informaciones al Banco Central".

Se señalan las siguientes modificaciones:

- Modificación de la leyenda de error 35.

- Incorporación de aclaración en el punto 31.9.4. relacionado con el informe 004 Proyecto de Distribución de Utilidades.

Asimismo, se destaca que las presentes modificaciones tendrán vigencia para la presentación correspondiente al semestre finalizado el 31 de diciembre de 2009.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

ANEXO: 2 HOJAS

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Presbich del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en Sitio www.bcra.gov.ar ("Opción Normativa").

08/03/2010 Nº 21618/10 v. 08/03/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9755. 08/02/2010. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS A. D'ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio vwww.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 08/03/2010 Nº 21622/10 v. 08/03/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9757. 10/02/2010. Ref: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que en relación con lo dispuesto en la Comunicación B 9755, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras internas del BCRA en pesos a 105 días hasta la suma de $VN 337.531.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 126 días hasta la suma de $VN 975.273.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 147 días hasta la suma de $VN 127.300.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 203 días hasta la suma de $VN 116.510.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 280 días hasta la suma de $VN 188.000.000.-; y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 273 días de plazo original y 161 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 150.000.000.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO H. PINTO, Subgerente de Operaciones con Títulos. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 08/03/2010 Nº 21627/10 v. 08/03/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5038. 03/02/2010. Ref.: Circular. RUNOR 1 - 909. Régimen Informativo Plan de Negocios y Proyecciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que corresponde reemplazar del texto ordenado del régimen informativo de referencia.

Al respecto, se señala que se ha incorporado un nuevo control de validación para el Cuadro B2 "Supuestos de Rendimiento".

Asimismo, se menciona que estas modificaciones tendrán vigencia a partir de las informaciones a diciembre de 2009.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO OSCAR MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO RUBEN CORZO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

ANEXO 2 HOJAS

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 08/03/2010 Nº 21576/10 v. 08/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Circular Nº 1/2010

Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 59. Quinto Protocolo Adicional. Vigencia

Bs. As., 26/2/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13332-153-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 415 del 18 de marzo de 1991 estableció un mecanismo ágil con el fin de permitir la aplicación automática de los tratamientos preferenciales convenidos por la República Argentina, en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Que la Dirección Nacional de Política Comercial Externa del Ministerio de Industria y Turismo informó, mediante Nota sin número del 17 de diciembre de 2009, que el Quinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 59 entró en vigencia el 10 de febrero de 2009 en forma bilateral entre la República Argentina y la República de Colombia.

Que dicho protocolo adicional introduce modificaciones en los diferentes Programas de Liberación Comercial, así como en los Apéndices relativos a los requisitos específicos acordados dentro del Régimen de Origen.

Que en virtud de ello, y con el objeto de facilitar a los operadores del comercio exterior el uso y aplicación de los beneficios preferenciales establecidos en el mencionado protocolo, corresponde el dictado de la presente medida.

Por ello:

En ejercicio de las facultades conferidas a esta Administración Federal por el Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, se estima conveniente precisar que:

1. El Quinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 59 entró en vigencia el 10 de febrero de 2009, en forma bilateral entre la República Argentina y la República de Colombia.

2. El citado Protocolo y sus respectivos Anexos y Apéndices podrán ser consultados en el sitio "web" institucional de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar).

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 08/03/2010 Nº 22125/10 v. 08/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

22/2/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex -agente fallecida Elena Adriana GRAZIOLA (L.C. Nº 6.377.878), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo, primera parte, Acta Acuerdo Nº 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 08/03/2010 Nº 18130/10 v. 10/03/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.858 DEL 19 FEB. 2010

EXPEDIENTE Nº 53.466 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. MYLER, DIEGO MARTIN (matrícula Nº 50.310) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.466.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. MYLER, Diego Martín (matrícula Nº 50.310), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en FLORIDA Nº 439 4º OFICINA 17 (C.P. 1005) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 08/03/2010 Nº 21457/10 v. 08/03/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.844 DEL 19 FEB. 2010

EXPEDIENTE Nº 53.527 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. FONTAN, RICARDO MARIO (matrícula Nº 68.599) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.527.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. FONTAN, Ricardo Mario (matrícula Nº 68.599), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AV. JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 3034, PBº "1" (C.P. 1406) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 08/03/2010 Nº 21454/10 v. 08/03/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.876 DEL 26 FEB. 2010

EXPEDIENTE Nº 53.233 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. NERGUIZIAN, ESTEBAN MARTIN (MATRICULA Nº 5791) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO Y NORMATIVO A/C DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. NERGUIZIAN, Esteban Martín (matrícula Nº 5791), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.773 de fecha 15 de febrero de 2010 obrante a fojas 11 a 13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, Jujuy 93, piso 1º, Dpto. "B" (C. P. 1653) —VILLA BALLESTER— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: ALBERTO HERNAN DOMINGUEZ, Gerente Técnico y Normativo a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 08/03/2010 Nº 21474/10 v. 08/03/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.878 DEL 2 MAR 2010

EXPEDIENTE Nº 53.546 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. GUZMAN, DANIEL ALBERTO (MATRICULA Nº 65.709) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.546.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. GUZMAN, DANIEL ALBERTO (matrícula Nº 65.709), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Calle 891 3835, (C.P. 1879) - Quilmes Oeste, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 08/03/2010 Nº 21477/10 v. 08/03/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.879 DEL 2 MAR. 2010

EXPEDIENTE Nº 53.335 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. ROTTA, JORGE LUIS (MATRICULA Nº 62.790) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.335.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. ROTTA, Jorge Luis (matrícula Nº 62.790), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Sargento Cabral 1630 (C. P.1704) —RAMOS MEJIA— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 08/03/2010 Nº 21478/10 v. 08/03/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.880 DEL 2 MAR 2010

EXPEDIENTE Nº 53.451 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SANCHES, JORGE ANTONIO MATRICULA Nº (33.659) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.451.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. SANCHES, JORGE ARGENTINO (matrícula Nº 33.659), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito Sarmiento 1371, piso 3º 305 (C.P. 1041) - CABA, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 08/03/2010 Nº 21480/10 v. 08/03/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.877 DEL 1 MAR 2010

EXPEDIENTE Nº 52.114 - LA ECONOMIA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES s/ Verificación a los Estados Contables al 31.03.09.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar las medidas probatorias ofrecidas por LA ECONOMIA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES, en razón de que las mismas son dilatorias e inconducentes.

ARTICULO 2º — Revocar la autorización para operar en seguros que le fuera conferida a LA ECONOMIA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES, con CUIT Nº 30-50003912-0; inscripta en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA con fecha 17-06-1889 bajo el Nº 61 Libro 3, Folio 461, inscripta en el Registro de Entidades de Seguros bajo el Nº 054, en Expediente Nº 179, Resolución 1250 de fecha 16-06-48.

ARTICULO 3º — Ratificar la prohibición vigente a LA ECONOMIA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES de celebrar nuevos contratos de seguros en todas las ramas en que opere, debiendo la Gerencia de Inspección proceder a sellar e inicialar los Registros de emisión de la entidad, con mención de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Ratificar la prohibición a LA ECONOMIA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES de realizar actos de disposición respecto de todos sus bienes, registrales y no registrables, activos, inversiones y disponibilidades, a cuyos efectos se dispone su inhibición general de bienes, debiéndose oficiar a las instituciones que correspondan, en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTICULO 5º — Ratificar la prohibición a LA ECONOMIA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES de formular cualquier tipo de instrucciones en su calidad de Fiduciante del Fideicomiso “La Eco” al Fiduciario BAPRO NEGOCIOS Y MANDATOS S.A., que implique disponer de cualquier modo de los activos y disponibilidades que conforman el citado Fideicomiso, debiéndose oficiar al Fiduciario, en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTICULO 6º — Ratificar la prohibición a LA ECONOMIA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES de realizar actos de administración respecto de los fondos a su disposición provenientes del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS (en liquidación), a cuyos efectos la aseguradora deberá requerir autorización para su percepción, informando previamente el destino al que se propone aplicarlos.

ARTICULO 7º — Ratificar la prohibición a LA ECONOMIA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES de acordar o comprometer conmutación de responsabilidades con sus reaseguradores y/o con el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS (e.l.).

ARTICULO 8º — Ratificar la prohibición a LA ECONOMIA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES de realizar actos de administración respecto de sus inmuebles en orden a que deberá abstenerse de celebrar contratos de locación o mutuo que puedan afectarlos. La Gerencia de Inspección labrará acta tomando razón del estado de ocupación de los inmuebles de la aseguradora.

ARTICULO 9º — Efectuar la comunicación a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a los fines de la inscripción de la revocación e inscribir dicha medida en el Registro de Entidades de Seguro en la instancia procesal pertinente.

ARTICULO 10º — Hacer saber a los miembros de los órganos de administración y fiscalización de LA ECONOMIA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES que la revocación de la autorización para operar dispuesta por esta autoridad de control implica su liquidación conforme lo dispuesto por el art. 51 de la Ley 20.091.

ARTICULO 11º — Designar como delegados liquidadores de LA ECONOMIA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES a los Dres. TAMAI, Daniel Diego (DNI 12.290.607), STURLA, Alicia Nilda (DNI 11.069.440), PARIENTE, Claudia Marcela (DNI 20.606.621), y GOMEZ BISGARRA, Domingo Fortunato (DNI 16.132.938) quienes cumplirán su cometido actuando en forma conjunta, separada o alternativamente; debiendo ocurrir ante el juez ordinario competente, de conformidad a las previsiones del art. 51º de la Ley 20.091.

ARTICULO 12º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091, con los efectos previstos en su penúltimo párrafo.

ARTICULO 13º — Hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTICULO 14º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Inspección con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Mesa de Entradas.

e. 08/03/2010 Nº 21481/10 v. 08/03/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.875 DEL 26 FEB 2010

EXPEDIENTE Nº 53.229 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. BARREIRO SANDOVAL, CLAUDIA LORENA (MATRICULA Nº 62.219) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO Y NORMATIVO a/c DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. BARREIRO SANDOVAL, CLAUDIA LORENA (matrícula Nº 69.219), por los

artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.782 de fecha 16 de febrero de 2010 obrante a fojas 11 a 13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Alvear 3843 (C.P. 1650) —San Martín— Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: ALBERTO HERNAN DOMINGUEZ, Gerente Técnico y Normativo a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 08/03/2010 Nº 21486/10 v. 08/03/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.874 DEL 26 FEB 2010

EXPEDIENTE Nº 53.234 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. PRIMAVERA, JUAN CARLOS (MATRICULA Nº 8162) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO Y NORMATIVO A/C DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. PRIMERA, JUAN CARLOS (matrícula Nº 8162), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.776 de fecha 15 de febrero de 2010 obrante a fojas 11 a 13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, Avda. del Libertador 14.492 Local 18 (C. P. 1640) —Martínez— Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: ALBERTO HERNAN DOMINGUEZ, Gerente Técnico y Normativo a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 08/03/2010 Nº 21491/10 v. 08/03/2010

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS

ANALISIS Y PROGRAMACION FINANCIERA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes (todas equivalentes entre sí):

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)								
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA							EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA	30	60	90	120	150	180		
Desde el 1/2 al 28/02/2010	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	17,06%	1,526%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA							EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
1/2 al 28/02/2010	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60	20,57%	1,550%

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla más arriba."

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. Nº 31.840 del día 10-Feb-10 página Nro 31.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar

MARISA E. GARRO, Jefe de División - 8132. — ALEJANDRO ENRIQUE LARREA, 2do. Jefe Dpto. 1885.

e. 08/03/2010 Nº 21498/10 v. 08/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE SALTA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR
CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en situación prevista en el art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho le correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 2, 3, 4 y 5 de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Aduana de Salta, España 394 2º Piso, Salta, Capital.

Actuación	Guía Nº	Bultos	Descripción
DN 067/10			ESTEFANIA GONZALEZ – DNI DECLARADO 24122507
DN 213/10			LUCIO ARANCIBIA – INDOCUMENTADO BOLIVIANO
DN 217/10	EP22138124AR	1	MODESTA VARGAS, BELGRANO Nº 1378, Bº SAN JUAN, CP 4603, EL CARMEN JUJUY – ARTURO AGUILAR, LIBERTAD Nº 930, CP 9420, RIO GRANDE, TIERRA DEL FUEGO
DN 218/10	EP698257146AR	1	NICOLAS ENRIQUEZ, SALTA CAPITAL, CP 4400 – CRISTIAN FIDEL BURGOS, RINCON DE LOS SAUCES, PROV. DE NEUQUEN, CP 8319
DN 219/10	EP698257146AR	1	VICTORIA BENICIO, Bº CENTRO, AVDA. GUEMES Nº 317, ABRA PAMPA, SS DE JUJUY, CP 4640 – AYDEE PIñERO, Bº PEVET, CASA Nº 17, SANTA CRUZ, LAS HERAS, CP 9017
DN 221/10	89751	1	TELMA ACUñA, ORAN – RENE GAUNA, SALTA
DN 222/10	89772	1	ISABEL CORIA, TARTAGAL – OSCAR RAMOS, SALTA
DN 223/10	89748	1	FABIAN DIAZ, SARMIENTO Nº 1033, TARTAGAL – ABIGAIL CASTILLO, Bº LIMACHE, SALTA
DN 224/10	15057	1	JIMENA SOSA, TARTAGAL – CRISTINA AGUILERA, SALTA
DN 225/10	89764	1	PABLO MAMANI, TARTAGAL – SERGIO SOSA, SALTA
DN 226/10	89767	1	ROSA GODOY, MEXICO S/Nº, TARTAGAL – FATIMA MORALES, SALTA
DN 227/10	15094	1	OSCAR LEIVA, TARTAGAL – PAMELA HOYOS, SALTA
DN 228/10	89754	1	VALERIA SALIMA, PARAGUAY Nº 199, TARTAGAL – RAMIRO ROMANO, SALTA
DN 229/10	89705	1	TOMAS RIVA, TARTAGAL – YOLANDA QUINTANILLA, SALTA
DN 230/10	89735	1	CARLOS SOSA, TARTAGAL – AGUSTINA BURGOS, SALTA
DN 231/10	14249	1	MARCELA TORRES, AGUARAY – CARMEN BERNEL, SALTA
DN 232/10	15080	1	MONICA LEDESMA, TARTAGAL – DANIELA FIGUEROA, SALTA
DN 233/10	89713	1	ESTELA SIVILA, CONGRESO Nº 1508, TARTAGAL – HECTOR GARNICA, SALTA
DN 234/10	89722	1	LORENA TAPIA, TARTAGAL – ROBERTO TOLABA, JUJUY
DN 235/10	89753	1	MARTINA ALVARADO, NECOCHEA S/Nº, TARTAGAL – RUBEN MEDRANO, SALTA
DN 236/10	89788	1	ELIAS TORRES, COLON Nº 307, TARTAGAL – CELESTE TORRES, RIO JURAMENTO Nº 2424, SALTA
DN 237/10	15056	1	MARCOS AGUILERA, TARTAGAL – CESAR VILORIA, SALTA
DN 238/10	89771	1	FELIX CORBALAN, TARTAGAL – ANA LEZCANO, SALTA
DN 239/10	33038	1	MONICA ROJAS, ORAN – BRAIAN CAMPOS, SALTA
DN 240/10	33039	1	NATALIA MAMANI, ORAN – NOEMI GUANZA, SALTA
DN 241/10	14246	1	JOSE CASTRO, AGUARAY – PEDRO PEDRIEL, SALTA
DN 242/10	15009	1	JOSE MARTINEZ, TARTAGAL – REBECA GUZMAN, SALTA CAPITAL
DN 243/10	33040	1	JUAN SOSA, ORAN – MONICA VILLAFUERTE, SALTA
DN 244/10	15054	1	LIONEL PEDROZA, TARTAGAL – SUSANA BUITRE, SALTA
DN 245/10	89760	1	HORA LAZARTE, PERU S/Nº, TARTAGAL – RAMON ORTEGA
DN 246/10	89789	1	CARLOS CORTEZ, 25 DE MAYO Nº 182, TARTAGAL – ELIDA CORTEZ, CORRIENTES Nº 382, SALTA
DN 247/10	89706	1	MELISA DURAND, TARTAGAL – CELESTE ALARCON, SALTA
DN 248/10	89701	1	ANDREA RUEDA, TARTAGAL – PATRICIA PEREZ T, SALTA
DN 249/10	89734	1	KAREN PONCE, TARTAGAL – LILIANA JURADO, SALTA
DN 251/10	2083-000-28571	1	MARIA TORRES, LA QUIACA, PROV. DE JUJUY – PATRICIA CORDOBA, SALTA
DN 252/10	2083-000-28566	1	VALERIA LOPEZ, 9 DE JULIO S/Nº, LA QUIACA, PROV. DE JUJUY – MAXIMILIANO CHOQUE, SALTA
DN 253/10	2118B-00058673	3	MARIO SOLIS, PROV. DE SALTA – ORLANDO SORIA, PROV. DE BUENOS AIRES
DN 264/10	2118B-00058674	3	ANALIA ORTEGA, PROV. DE SALTA – ANTONIO MALDONADO, PROV. DE BUENOS AIRES
DN 254/10	47315	2	CARLOS VILLANBA, ORAN, PROV. DE SALTA – HECTOR HERRERO, ROSARIO, PROV. DE STA. FE
DN 255/10	47298	1	RAMON SOSA, ORAN, PROV. DE SALTA – OSCAR VELIZ, PROV. DE SANTIAGO DEL ESTERO
DN 256/10	2264	1	SALOME GUZMAN, PICHANAL, PROV. DE SALTA – SOLEDAD RODRIGUEZ, PROV. DE SANTIAGO DEL ESTERO
DN 257/10	47304	2	JAIME SOSA, ORAN, PROV. DE SALTA – GILDA CISTERNA PROV. DE SANTIAGO DEL ESTERO
DN 258/10	47312	1	ROCIO FARIAS, ORAN, PROV. DE SALTA – MONICA DELGADO, PROV. DE SANTIAGO DEL ESTERO
DN 259/10	47314	1	ROBERTO MONTES, ORAN, PROV. DE SALTA – RODRIGO JUAREZ, PROV. DE SANTIAGO DEL ESTERO
DN 260/10	47317	1	DAVID BLANCO, ORAN, PROV. DE SALTA – RUPERIA CHOQUE, LINIERS, PROV. DE BUENOS AIRES
DN 261/10	86182	1	NAVILA CHALUT, LA QUIACA, PROV. DE JUJUT – JULIO CHALUT, SALTA Nº 860, SAN MIGUEL DE TUCUMAN
DN 262/10	86194	2	YOLANDA GIMENEZ, CALLE PARAGUAY Nº 1050, LA QUIACA – HECTOR HUGO GOMEZ, RIVADAVIA Nº 435, PROV. DE TUCUMAN
DN 263/10	EP018907453AR	1	ROSAURA CARO, Bº EL SAUZAL S/Nº, CP 4622, MAIMARA – NORMA CARO, CORREO, CP 1893, EL PATO, LA PLATA
DN 265/10	15011	1	LUIS SANCHEZ, TARTAGAL – MARTA RODRIGUEZ, SALTA

Abog. ARMINDA CONTRERAS PAZ, Jefe División, Aduana Salta.

e. 08/03/2010 Nº 21263/10 v. 08/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SALTA

Por ignorarse el domicilio y/o documento se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se mencionan más abajo, a presentar su defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción a los artículos del Código Aduanero —Ley 22.415— y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (arts. 1001 y 1101), Código Aduanero, bajo apercibimiento del art. 1004 del citado texto legal. Monto mínimo de la multa (arts. 930/932) según detalle. Aduana de Salta sita en España 394 2º Piso, Salta.

SUMARIO CONTECIOSO	CAUSANTE	D.N.I.	Infracción art. del C.A.	MULTA
SA53 Nº 182/09	HANG, Betiana Inés	27.461.800	986;987	$ 2.577,19
SA53 Nº 189/09	ARCE, Linda Luz	30.689.960	986;987	$ 4.975,12
SA53 Nº 217/09	BONIS, Dora	11.765.207	986;987	$ 3.140,88
SA53 Nº 222/09	MARTINEZ, Tomás	10.418.735	986;987	$ 4.908,95
SA53 Nº 008/10	ISLA CHOQUE, Lucía	93.284.361	986;987	$ 7.650,79
SA53 Nº 011/10	HERRERA, Mauricio Mario	26.030.554	986;987	$ 14.078,08

SUMARIO CONTECIOSO	CAUSANTE	D.N.I.	Infracción art. del C.A.	MULTA
SA53 Nº 015/10	CARLOS, Cristián Fabián y CATARY, Valeria Leticia	34.023.061	986;987	$ 10.007,25
SA53 Nº 016/10	CARI BURGOS, Felicidad Amalia	94.211.846	986;987	$ 7.742,61
SA53 Nº 018/10	AJHUACHO PARIHUANCOLLO, Javier	92.921.303	986;987	$ 20.190,93
SA53 Nº 025/10	CATACORA MAMANI, Edgar	92.881.707	986;987	$ 5.128,99
SA53 Nº 027/10	PAWLUK, Graciela Isabel	26.515.715	986;987	$ 13.665,19
SA53 Nº 029/10	VENTURA, Humberto Gustavo	18.154.982	986;987	$ 3.481,87
SA53 Nº 033/10	TININI, Ana	92.974.793	986;987	$ 5.048,96

Abog. ARMINDA CONTRERAS PAZ, Jefe División, Aduana Salta.

e. 08/03/2010 Nº 21266/10 v. 08/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE TUCUMAN

1/3/2010

En los términos de la Ley 25.603, por el término de un (1) día, se procede a anunciar la existencia y situación jurídica prevista en el artículo 417 de la Ley 22.415, de la siguiente mercadería:

Un (01) automóvil tipo sedan cuatro puertas, marca FORD modelo TAURUS SHO, color blanco, origen U.S.A., chasis marca FORD Nº 1FACP54Y3LA148055, año de fabricación 1990, motor de combustión interna ciclo Otto de seis cilindros en “V” de aspiración normal e inyección electrónica multipunto de 3000 cm3 de cilindrada, sin número de motor. — Fdo. ALBERTO ANGEL MANCUELLO, Administrador Aduana de Tucumán, AFIP - DGA.

e. 08/03/2010 Nº 21272/10 v. 08/03/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 412/2010

Bs. As., 2/3/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0001718/2007 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO;

Que la DIVISION MATERIALES Y SERVICIOS de la Institución mencionada en el Visto, solicitó la adquisición de reactivos e insumos para el Servicio de Laboratorio Central del Complejo Médico “CHURRUCA - VISCA”.

Que el gasto fue estimado en la suma de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON TREINTA CENTAVOS ($ 5.565.359,30), encontrándose afectado preventivamente el mismo en las partidas respectivas del presupuesto de la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR.

Que en virtud de ese monto correspondería autorizar una convocatoria a Licitación Pública Nacional, de etapa única, conforme lo normado en los artículos 25 inciso a), apartado 1 y 26 inciso a), apartado 1 e inciso b), apartado 1 del Decreto Nº 1023/01 y los artículos 20 inciso a), 21 inciso e); 22 inciso c); 30, 32 y 34 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que obra de fojas 425 a 472 del mencionado expediente el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el cual fue dado a conocimiento y difusión del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES y cuya aprobación, para regir el llamado, corresponde conforme lo dispuesto en el artículo 11, incisos a) y b) del Decreto Nº 1023/01 y el artículo 24, incisos a) y b) del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que han tomado la intervención de su competencia las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a efectuar un llamado a Licitación Pública Nacional de etapa única para la adquisición de reactivos e insumos para el Servicio de Laboratorio Central del Complejo Médico “CHURRUCA - VISCA”.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares agregado de fojas 425 a 472 del expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3º — El gasto que demande la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias respectivas de la SUPERINDENCIA DE BIENESTAR de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 08/03/2010 Nº 21501/10 v. 08/03/2010

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el Art. 49 párrafo 2do. de la Ley 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente cítese al Sr. Farmacéutico Abel PEREZ SALA, D.N.I. Nº 4.393.455, M.Nº 7670, en su carácter de Director Técnico de Droguería UNIFARMA S.A., comprendido del 13/08/04 al 19/06/08, según consta en nuestro registro de profesionales, y notifíquesele que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 3º, CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 hs. a 17:30 hs. a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 1-2002-12449/08-0 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción al Art. 36 de la Ley 17.565 y su Decreto Reglamentario 7123/68, en que habría incurrido.

Bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, se declara de oficio la caducidad del procedimiento, transcurridos los TREINTA (30) días de inactividad del mismo, archivándose el expediente, ordenando la instrucción de sumario y aplicando las sanciones que correspondan. Firmado: Doctor MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 08/03/2010 Nº 21384/10 v. 08/03/2010

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 131 párrafo 2do. de la Ley Nº 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Sr. Miguel Angel ROMERO DNI Nº 11.453.775, para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en la Avda. 9 de Julio Nº 1925 piso 3º CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 1-2002-15402/07-7 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción al Art. 4 de la Ley 24.004 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. Firmado: Doctor MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 08/03/2010 Nº 21387/10 v. 10/03/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por Disposición Sumarial Nº 1430/10, 1437/10 del I.N.A.E.S. respectivamente se ha dispuesto a la entidad que se detalla: ASOCIACION MUTUAL OBREROS Y EMPLEADOS FERROVIARIOS Expte. 2149/04 (B.A. 1615), CIRCULO MUTUAL DE POLICIAS RETIRADOS Y PENSIONADOS DE TUCUMAN Expte. 2931/04 (TUC.97) lo establecido: Artículo 1º: Désele por decaído, a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos prescriptos por el Art. 1º inc. e) apartado 8 de la Ley 19.549. Artículo 2º: Declárese la cuestión de puro derecho. Artículo 3º: Concédese a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 4º: Notifíquese en los términos prescriptos por el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). Fdo: Dr. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 08/03/2010 Nº 22025/10 v. 10/03/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1079/2010

Bs. As., 26/2/2010

VISTO el Expediente Nº 15714 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el Concurso Público Nº 05/10 cuyo objeto es la contratación del servicio de vigilancia y seguridad para el edificio de calle SUIPACHA 636 y Anexo de calle TUCUMAN 926/30 ambos de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, según las Especificaciones Técnicas contenidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en este trámite.

Que el mencionado procedimiento se inició con la Solicitud de Gastos Nº 17 del 19 de febrero de 2010 (fs. 1) en la cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION requiere la contratación del referido servicio, por un monto estimado en PESOS SETECIENTOS OCHENTA MIL ($ 780.000), aclarando que el servicio a contratar será anual con opción a prórroga por otro período anual.

Que por su parte, a fs. 2 a 4 de autos, obra la Solicitud de Gastos Constancia de Afectación Preventiva, correspondiente a este procedimiento.

Que además, a fs. 5, obra el MEMORANDUM ACyC Nº 23/2010 del 22 de febrero de 2010 por el cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES le requirió al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que informe si existe crédito para afrontar un gasto mensual estimado en PESOS SESENTA Y CINCO MIL ($ 65.000,00), aclarando también que la contratación será anual, que se iniciará en el mes de mayo de 2010 y que el gasto se imputará en la partida 3.9.3.

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD se materializó mediante el MEMORANDUM Presupuesto Nº 21/10 del 22 de febrero de 2010 (fs. 6), en el que se aclara que la afectación presupuestaria es de PESOS QUINIENTOS VEINTE MIL ($ 520.000) por el período mayo a diciembre de 2010 en tanto que la suma restante se contemplará en el año 2011.

Que finalmente a fs. 7 a 23 de autos se encuentra incorporado un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES correspondiente a este procedimiento de contratación.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso c) que cuando los contratos superen los PESOS

TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) corresponde imprimir al trámite el procedimiento de Licitación o Concurso Público.

Que como el monto total estimado de la contratación bajo análisis supera este monto, corresponde que se le imprima el procedimiento de Concurso Público.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES no surgen observaciones que realizar, corresponde que sea aprobado.

Que asimismo resulta pertinente que se instruya a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01; Decretos Nº 571/07; 1646/07; 953/2008; 2138/08; 616/09 y 1874/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la Convocatoria a Concurso Público Nº 05/10 cuyo objeto es la contratación del servicio de vigilancia y seguridad para el edificio de calle SUIPACHA 636 y Anexo de calle TUCUMAN 926/30 ambos de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, según las Especificaciones Técnicas contenidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en este trámite.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta Contratación.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y determine el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres, en los términos de la mencionada normativa.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 08/03/2010 Nº 21592/10 v. 08/03/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1083/2010

Bs. As., 26/2/2010

VISTO el Expediente Nº 15734 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento de contratación del servicio de mantenimiento de plantas y estaciones verdes existentes en el ámbito de los edificios sitos en calle SUIPACHA 636 y TUCUMAN 926/930 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, de acuerdo a los Términos de Referencia / Especificaciones Técnicas detallados en el Anexo A del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige el presente trámite.

Que el mencionado procedimiento se inició con la Solicitud de Gasto Nº 13/10 del 2 de febrero de 2010 (fs. 1 a 3) por medio del cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION describe el tipo de servicio que solicita contratar estableciendo que el monto estimado es de PESOS DIECIOCHO MIL ($ 18.000) y acompaña los Términos de Referencia / Especificaciones Técnicas correspondientes a este procedimiento.

Que por su parte, a fs. 4 a 5 de autos, obran las constancias de correo electrónico conteniendo un presupuesto preparado por la firma CIUDAD VERDE, al que también se hace referencia en las observaciones de la solicitud de gasto precedentemente mencionada.

Que seguidamente obra en autos una Solicitud de Gastos Constancia de Afectación Preventiva, correspondiente a este procedimiento (fs. 6 a 8).

Que a fs. 9 de autos se encuentra incorporada la Solicitud de Gastos Nº 13 del 16 de febrero de 2010 en la que consta que el monto estimado de la contratación será de PESOS DIECIOCHO MIL ($ 18.000) y que la contratación será anual con opción a prórroga por otro período anual.

Que por su parte, a fs. 10, obra el MEMORANDUM ACyC Nº 21/10 del 16 de febrero de 2010 por el cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES requirió al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que informe si existe crédito para afrontar un gasto mensual estimado en PESOS DIECIOCHO MIL ($ 18.000) los cuales se imputarán en la partida 3.3.9.

Que en dicho instrumento también se informa que "... el servicio se facturará mensualmente por la suma estimada de $ 1.500,00. Se prevé que el mismo comience a prestarse a partir del 15 de marzo de 2010 por un período anual, por lo que deberá imputarse la suma de $ 14.250 al período 2010 y los restantes $ 3.750 al período 2011. El procedimiento prevé la opción a prórroga por otro período anual".

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD se materializó mediante el MEMORANDUM Presupuesto Nº 20/10 del 16 de febrero de 2010 (fs. 11).

Que a fs. 12 a 26 de autos se encuentra incorporado un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES correspondiente a este procedimiento de contratación.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior, entendemos que no existe obstáculo alguno para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde que sea aprobado.

Que no existiendo observaciones para que se imprima el presente, el procedimiento de Contratación Directa, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/2007; 1646/2007; 953/2008; 2138/2008; 616/2009 y 1874/2009.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 08/2010 cuyo objeto es la contratación del servicio de mantenimiento de plantas y estaciones verdes existentes en el ámbito de los edificios sitos en calle SUIPACHA 636 y TUCUMAN 926/930 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, de acuerdo a los Términos de Referencia / Especificaciones Técnicas detallados en el Anexo A del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige el presente trámite.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres de conformidad a dicha normativa.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 08/03/2010 Nº 21604/10 v. 08/03/2010



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución Nº 317/2010

Bs. As., 25/2/2010

VISTO los Expedientes Nros. 22.623/2009 y 22.651/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD por medio de los cuales se lleva adelante el proceso licitatorio de los CORREDORES VIALES 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 1007 de fecha 30 de octubre de 2003 el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó los Contratos de Concesión de los CORREDORES VIALES Nros. 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Que ante el vencimiento del plazo contractual, el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decreto Nº 1615/08 efectuó un nuevo llamado licitatorio para otorgar la Concesión por peaje de los presentes CORREDORES VIALES, así como la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración, y explotación, bajo el régimen de las leyes Nº 17.520 y Nº 23.696 y supletoriamente la Ley Nº 13.064.

Que el MINISTERIO DE PLANIFICACION FFDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, como Autoridad de Aplicación en ese momento, procedió a efectuar el llamado a Licitación correspondiente por medio de Resolución Nº 1095/08, efectuando la modificación de los tramos que integran los CORREDORES VIALES, sumando dos a los seis existentes.

Que el Artículo 3º de la citada Resolución delegó en la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS las atribuciones, para modificar el “CRONOGRAMA DE LA LICITACION” (Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones Generales), modificar lugares de funcionamiento de la COMISION DE CONCESIONES, organizada por Resolución Nº 1034/08 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y dictar el acto administrativo por el cual se resuelvan las impugnaciones, si las hubiere, y se apruebe la calificación de los proponentes.

Que el procedimiento de selección fue llevado de conformidad con el Cronograma mencionado anteriormente y cumpliendo con la normativa vigente, de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

Que mediante Resolución Nº 86/09 el Organismo citado en el párrafo anterior, estableció el LISTADO DE POSTULANTES CALIFICADOS, en condiciones de efectuar la presentación de los SOBRES “B” Y “C”, de acuerdo al Artículo 7, apartado 7.7 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Que por Resolución 1322/09 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS se aprueba todo lo actuado por la COMISION DE CONCESIONES, en la tramitación e INFORME FINAL y se estableció la CALIFICACION FINAL, por la cual se tornan inadmisibles las ofertas presentadas para los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 3, 5 y 7; y se hizo constar la falta de presentación del Sobre “B” para el Corredor Vial Nº 6, y de los sobres “B” y “C” para los Corredores Viales Nacionales Nros. 2 y 8 por los POSTULANTES CALIFICADOS, y se calificó de admisibles la oferta presentada para el Corredor Vial Nº 4 por CORSAN CORVIAM S.A. —CCI CONSTRUCCIONES S. A.— UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, considerando a la misma como la oferta más conveniente conforme con las condiciones establecidas para la Licitación.

Que por Decreto Nº 1020/09 el .PODER EJECUTIVO NACIONAL dispone transferencia del ORGANO DE CONTROL CONCESIONES VIALES como órgano desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, y le otorga a esta última el carácter de Autoridad de Aplicación de los Contratos de Concesión, aprobados por el Decreto 1007 de fecha 30 de octubre de 2003, y de los que se otorgaren en el futuro.

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD en su carácter de Autoridad de Aplicación, emite la Resolución A.G. Nº 2606 de fecha 23 de noviembre de 2009, mediante la cual se declara fracasado el proceso, licitatorio efectuado en virtud del Decreto Nº 1095 de fecha 22 de octubre de 2008.

Que la citada Resolución en su Artículo 2º efectúa la convocatoria a un segundo llamado Licitación Pública Nacional, para otorgar la concesión de los Corredores Viales Nacionales 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 por peaje para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación bajo el régimen de las Leyes Nº 17.520 y Nº 23.696, y supletoriarnente de la Ley Nº 13.064.

Que asimismo, se integra la COMISION DE CONCESIONES a los fines del seguimiento del proceso licitatorio, y evaluación, de las distintas propuestas que se presenten, aprobándose el Reglamento Interno de la misma, conforme lo dispuesto en el Artículo 3º.

Que en el Artículo 4º de la Resolución A.G. Nº 2606/09 se aprueban los PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES GENERALES y PARTICULARES, los cuales fueron modificados a fin de lograr una oferta razonable de postulantes, y se integra la Comisión de Concesiones, estableciendo que una vez aprobados el texto del Contrato y sus Anexos, los mismos serán entregados a los adquirentes de los PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES GENERALES y PARTICULARES.

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD por Resolución A.G. Nº 2746 de fecha 10.12.09 aprueba el texto de los Contratos de Concesión y sus Anexos, encontrándose desde ese momento a disposición de los adquirientes los PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES GENERALES y PARTICULARES.

Que la COMISION DE CONCESIONES emitió cinco Actas, cuatro como Circulares sin consulta y una como Circular con consulta.

Que por medio del Acta de Comisión, de Concesiones Nº 06/2010 de fecha 16 de febrero de 2010, que luce a fojas 2947/3131 se efectúa el Informe de Evaluación Técnica, Económica y. Jurídica del Segundo Llamado a Licitación Pública para la adjudicación de los CORREDORES VIALES Nros. 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8.

Que en fecha 20 de enero de 2010, han efectuado sus propuestas —Sobre A— conforme al PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES, las Empresas: 1.- JOSE J. CHEDIACK S.A.I.C.A – BRITOS S.A. (U.T.E.), 2.- EQUIMAC S.A.C.I.F e I – COARCO S.A. CORREDORES NACIONALES 2010 (U.T.E.), 3.- JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. –ROVELLA CARRANZA S.A. (U.T.E.), 4.- ESUCO S.A. – CONTRERAS HNOS. S.A.I.C.I.F.A.G. y M., – CV (U.T.E.), 5.- HOMAQ S.A., 6.- BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. - CPC S.A. (U.T.E.), 7.- DECAVIAL S.A.I.C.A.C. — PAOLINI HNOS. S.A. (U.T.E.), 8.- CORPORACION AMERICA S.A. — HELPORT S.A. (U.T.E.), 9.- RUTAS DEL LITORAL S.A., 10.- ELECTROINGENIERIA S.A. – VIALCO S.A. – JCR S.A. (U.T.E.), 11.- IECSA S.A. – CREAURBAN S.A. (U.T.E.), 12.- SUPERCEMENTO S.A.I.C. – PETERSEN THIELE Y CRUZ - LUCIANO S.A. – POLAN S.A. (U.T.E.) CORREDORES VIALES NACIONALES, 13:- DYCASA S.A. – PERALES AGUIAR S.A. CORREDORES VIALES NACIONALES (U.T.E.), 14.- CORSAN – CCI (U.T.E).

Que dando cumplimiento al procedimiento y recaudos exigidos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, la COMISION DE CONCESIONES conforme con las funciones asignadas en el apartado g) del punto IV del Reglamento Interno que como Anexo III forma parte integrante de la Resolución A.G. Nº 2606 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD de fecha 23 de noviembre de 2009, procedió a verificar los requisitos de calificación del Sobre A, elaborando el INFORME DE PRECALIFICACION, mediante el Acta Nº 6/2010 de fecha 16 de febrero de 2010, por el que se ha aconsejando el listado de POSTULANTES PRECALIFICADOS, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.17 y 7.6 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES.

Que no habiendo recibido impugnaciones el acto de precalificación dentro del plazo legal establecido, en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES, y dentro del plazo indicado en el cronograma del proceso licitatorio, se dicta el presente acto administrativo por el cual se establece a los POSTULANTES CALIFICADOS en condiciones de efectuar la presentación del SOBRE “B”, por cada uno de los CORREDORES VIALES que pretendan ofertar.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley Nº 505/58, ratificado por Ley Nº 14.467 y el Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el listado de POSTULANTES CALIFICADOS en condiciones de efectuar la presentación del SOBRE “B” en los Corredores Viales Nacionales Nº 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 dentro del Segundo Llamado a Licitación Pública Nacional para otorgar la concesión por peaje de la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de los citados CORREDORES VIALES NACIONALES descriptos en el ANEXO I de la Resolución Nº 2606 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD de fecha 23 de noviembre de 2009, que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º — Establécese el día 5 de marzo de 2010 en el horario de 10:00 a 12:00 horas, la fecha para la presentación por parte de los POSTULANTES CALIFICADOS, de un (1) SOBRE ““B” por cada uno de los CORREDORES VIALES en que pretendan ofertar, en las oficinas de la COMISION DE CONCESIONES debidamente cerrados y lacrados.

ARTICULO 3º — Facúltase a la Secretaría de la COMISION DE CONCESIONES para que proceda a notificar a los POSTULANTES la presente resolución.

ARTICULO 4º — Publíquense los términos de la presente y la fecha de convocatoria para la presentación del SOBRE “B” en el sitio de Internet de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL , INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES organismo desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, y de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ing. NELSON GUILLERMO PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

ANEXO

CORREDORES VIALES NACIONALES

RESOLUCION DNV A.G. Nº 2606/09

Sobre A

POSTULANTES CALIFICADOS PARA

LOS CORREDORES VIALES NACIONALES Nº 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8

1) JOSE CHEDIACK S.A.I.C.A. - BRITOS S.A. (U.T.E.).

2) EQUIMAC S.A.C.I.F. e I - COARCO S.A. -CORREDORES NACIONALES 2010 (U.T.E.).

3) JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. - ROVELLA CARRANZA (U.T.E.).

4) ESUCO S,A. - CONTRERAS HNOS. S.A.I.C.I.F.A.G. y M. - CV (U.T.E.).

5) HOMAQ S.A.

6) BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. - CPC S.A. (U.T.E.).

7) DECAVIAL S.A.I.C.A.C. - PAOLINI HNOS. S.A. (U.T.E.).

8) CORPORACION AMERICA S.A. -.HELPORT S.A. (U.T.E.).

9) RUTAS DEL LITORAL S.A.

10) ELECTROINGENIERIA S.A. - VIALCO S.A. - JCR S.A. (U.T.E.).

11) ECSA S.A. - CREAURBAN S.A. (U.T.E.).

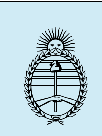
12) SUPERCEMENTO S.A.I.C. - PETERSEN THIELE Y CRUZ S.A. – LUCIANO S.A. – POLAN S.A. (U.T.E.) CORREDORES VIALES NACIONALES.

13) DYCASA S.A. - PERALES AGUIAR S.A. - CORREDORES VIALES NACIONALES (U.T.E.).

14) CORSAN - CCI CONSTRUCCIONES S.A. (U.T.E.).

e. 03/03/2010 Nº 19869/10 v. 09/03/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1837/2009

Registro Nº 1546/2009

Bs. As., 23/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.289.299/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SADESA SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES obrante a foja 40 del Expediente Nº 1.289.299/08 donde solicitan su homologación.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que a fojas 49/52 obra la nómina del personal afectado por las suspensiones pactadas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el acuerdo en todos sus términos.

Que en virtud de lo previsto en la cláusula identificada como d), cabe hacer saber a las partes que la homologación que por el presente se dispone lo es sin perjuicio del estricto cumplimiento de lo establecido por el artículo 223 bis, en relación a que las prestaciones no remunerativas que se abonen en compensación por suspensiones de la prestación laboral fundadas en falta o disminución de trabajo, tributarán las contribuciones establecidas en las Leyes Nº 23.660 y Nº 23.661.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma SADESA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES, obrante a foja 40, conjuntamente con la nómina del personal obrante a fojas 49/52, del Expediente Nº 1.289.299/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo citado obrante a fojas 40, conjuntamente con la nómina de personal obrante a fojas 49/52, del Expediente Nº 1.289.299/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.289.299/08

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1837/09, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 40 y 49/52 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1546/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1283416/08

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de setiembre de 2008, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante mí Lic. Marcos AMBRUSO, los Sres. Walter CORREA, Gabriel OLIVO y Arturo MONTENEGRO en representación del SOC junto a los delegados SILGUERO, CORREA, SOSA y COSTA asistidos por el Dr. Cristian ALONSO por una parte y por la otra el Sr. Alberto BOZZELLI en representación de SADESA asistido por el Dr. Juan José ETALA.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra las partes, luego de un amplio intercambio de opiniones, manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo:

Como consecuencia de la situación planteada por la empresa, las partes convienen:

a) A partir del turno mañana, que comienza a la 06.00 hs. del día viernes 12 de setiembre hasta el turno noche del día domingo 14 de setiembre que culmina a las 06.00 hs. del día lLunes, repitiéndose este esquema en forma semanal y por el plazo de 45 días corridos, para el personal que se desempeña en el sector de semi terminado, se pacta en los términos del art. 223 bis de la LCT una suspensión concertada que abarca los turnos referidos precedentemente, laborándose normalmente el resto de los turnos de los restantes días.

b) La empresa abonará al personal afectado por esta medida el 64% del jornal básico bruto de la categoría C (equivalente al 75% del valor neto), con independencia de la categoría a la cual pertenezca el trabajador. Dicho monto se establece en $ 41.52 por jornada, el que será abonado como no remunerativo. Asimismo los días de suspensión no serán considerados a los efectos de la pérdida del premio al presentismo ni de la asignación no remunerativa de $ 190 acordada en el último acuerdo convencional. Ambos conceptos se abonarán como se vienen abonando a la fecha.

c) Durante los días de suspensión no procederá el pago del premio a la productividad.

d) Sobre los conceptos que se abonarán como no remunerativos como consecuencia de este acuerdo, la empresa efectuará las contribuciones destinadas a la Obra Social del Personal de la Industria del Cuero y Afines.

Atento el acuerdo arribado, las partes solicitan la homologación del mismo.

No siendo para más, se da por finalizada la audiencia, previa lectura y ratificación ante mí, que certifico.

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRES	CUIL	
17	ARANDA, ALFIO DE JESUS	20-08785128-2	1
78	TEJADA, GUILLERMO RICARDO	20-06723801-0	2
97	DIAZ, GENARO EUDORO	20-11728199-0	3
104	ARIAS, JUAN	20-10439391-9	4
106	CABRERA, CIRILO	20-11780373-3	5
107	PEREZ, JOSE ANTONIO	20-10940975-9	6
112	OJEDA, MAGNO	20-12450965-4	7
115	GANDULFO, JUAN ALBERTO	20-07746061-7	8
145	ALFONZO, ISABEL	23-12539877-4	9
146	SANCHEZ, RAMON NORBERTO	20-14205066-9	10
153	RUIZ, JULIO MARCIAL	20-13652077-7	11
162	FANEGA, MARIO OMAR	20-13321189-7	12
164	MENDEZ, VICTORIANO	23-14196750-9	13
187	GONZALEZ, IGNACIO SEFERINO	20-14648379-9	14
200	LOBOS, BERNABE	20-07851560-1	15
238	MONTENEGRO, GERONIMO	23-07614987-9	16
246	NUNEZ, CARLOS JUAN	20-10022611-2	17
247	FRANCO CHAPARRO, RAMON A	20-93798132-6	18
258	GIMENEZ, FERNANDO	20-12168111-1	19
263	CAMPOS, JORGE HORACIO	20-18461283-7	20
275	SALAS RAMOS, CARLOS ENRIQUE	20-92563329-2	21
277	SAAVEDRA, ANTONIO JOSE	20-06083269-3	22
288	ESCALANTE, VICTOR HUGO	20-17274913-6	23
314	SOTO, JORGE RAMON	20-27189016-9	24
327	LLANOS, ROBERTO ANTONIO	20-12282958-9	25
332	ARAGON, JUAN VICENTE	20-14962185-8	26
336	VILLA HUMACATA, LUIS	20-92703904-5	27
342	RAMOS, RAMON ROQUE	20-14960799-5	28
358	FARIA, OSCAR ALEJANDRO	20-17653397-9	29
369	SANCHEZ, FERNANDO SILVIO	20-18483471-6	30
372	ACOSTA, LUIS	20-11150421-1	31
396	QUINTANA, ANSELMO	20-12968768-2	32
399	SALAS, LUIS	20-13319441-0	33
406	ESCALANTE, EXEQUIEL	20-11173160-9	34
469	BUSTO, CARLOS FELIPE	20-21844012-7	35
495	CACERES, CESAR ALBERTO	20-20278306-7	36
722	ARAUJO, RAMON RICARDO	20-14539953-0	37
730	FERNANDEZ, CLAUDIO RAMON	20-25057064-4	38
750	TORRES, ROSARIO	20-14211861-3	39
864	MALFATTI, ANIBAL VICTOR	20-10960737-2	40
902	PEREYRA, JUAN CARLOS	20-24218859-5	41
905	TORRES, LUIS ALBERTO	20-21457552-4	42
980	RIQUELME, MARCELO HORACIO	20-25886712-3	43
1002	PORTILLO, RICARDO	20-20599149-3	44
1059	SILVERO, EDUARDO	20-25718321-2	45
1091	ACUNA, SANTIAGO ANIBAL	23-22186728-9	46
1118	LOPEZ, JUAN CARLOS	20-26084810-1	47
1152	CASTILLO, MARCELO N.	20-22355904-3	48

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRES	CUIL	
1167	ALVAREZ, MARCELO LISANDRO	23-14992284-9	49
1173	MAIALE, VICENTE ROSARIO	20-93131354-2	50
1175	GUTIERREZ, NEMESIO O.	20-20590178-8	51
1254	GOMEZ, FELIX DIEGO	20-27629840-3	52
1258	MARTINEZ, SERGIO DANIEL	23-24478781-9	53
1263	RAMIREZ, DANIEL ERNESTO	20-24056778-5	54
1265	ARANDA, FABIAN OSCAR	20-28188659-3	55
1274	JARA, ASUNCION	20-16562617-7	56
1275	SUAVE, HORACIO	20-29272315-7	57
1284	ARANDA, CARLOS ALBERTO	23-24022070-9	58
1285	PENONI, SERGIO ANIBAL	20-27630012-2	59
1289	JUAREZ, DAVID GERMAN	20-26007082-8	60
1292	RICARDO, MARCELO FABIAN	20-26007082-8	61
1302	SANTUCHO, BERNABE LUCIANO	20-12116581-4	62
1304	GOMEZ, BERNARDO	20-21381108-7	63
1305	ALTAMIRANO, HERNAN SERGIO	20-25258311-5	64
1306	LLULL, SILVIO UBALDO	20-17191247-5	65
1314	FERNANDEZ, RICARDO OMAR	23-22812259-9	66
1316	MARTINEZ, MARIO ARIEL	20-26153012-1	67
1317	VARGAS, DARIO JAVIER	20-30668067-7	68
1318	SANCHEZ, ALBERTO FRANCISCO	20-16145726-5	69
1319	FRETEZ, ALBERTO NATALIO	20-23155958-3	70
1323	SOSA, ARIEL SEBASTIAN	20-28830310-0	71
1324	LUNA, DIEGO ANTONIO	23-25488743-9	72
1325	MALDONADO, SILVIO MATIAS	20-22518572-8	73
1351	SALAZAR, JOSE OMAR	20-26013977-1	74
1352	BARRIOS, CLAUDIO ALEJANDRO	23-30615892-9	75
1353	VILLALBA, SERGIO PAUL	20-28828897-7	76
1354	MEZA, ARIEL EDUARDO	20-27289301-3	77
1356	TEVEZ, GUSTAVO RUBEN	20-20602791-7	78
1357	TEVEZ, WALTER ANTONIO	20-22082044-1	79
1362	FERNANDEZ, GUSTAVO DAMIAN	20-27737531-2	80
1364	TEVEZ, MARIO BELISARIO	20-17853211-2	81
1365	AYALA, ANGEL JOSE	20-26466537-0	82
1366	MELGAREJO, CAMILO	20-08231250-2	83
1373	GARCIA, CRISTIAN DANIEL	20-26626267-2	84
1374	VERA, JULIO CESAR	23-17274908-9	85
1376	CACERES, OSCAR EDUARDO	20-28916285-3	86
1378	MELGAREJO, ALBERTO ALEJANDRO	23-30036787-9	87
1379	TIJERA, DIEGO MARTIN	20-28057596-9	88
1380	HERRERA, PEDRO	20-21368424-9	89
1384	CARRIZO, NORBERTO CARLOS	20-26230572-5	90
1385	LUNA, LEONARDO DAVID	20-28188575-9	91
1402	TIJERA, JAVIER HORACIO	20-25427945-6	92
1403	FERNANDEZ, HECTOR HORACIO	20-28446575-0	93
1404	MEZA, RODOLFO OSCAR	20-16814777-6	94
1405	MAIDANA, JAVIER NORBERTO	20-30280273-5	95
1406	ACOSTA, MARTIN ABEL	20-24824708-9	96
1407	MARTINEZ, CRISTIAN JAVIER	23-30885768-9	97
1409	JAIME, LUIS MARCELO	20-23523983-4	98
1410	RIBA, JORGE LEOPOLDO	20-26626050-5	99
1411	MASIELLO, JUAN DOMINGO	20-26199303-2	100
1413	GONZALEZ, DIEGO ARMANDO	20-30703061-7	101
1415	SAAVEDRA, LEONARDO CESAR	20-30703063-3	102
1416	HEREDIA, JOSE ORLANDO	20-24183530-9	103
1421	FRANCO, MARTIN ILDEFONSO	20-29186584-5	104
1426	PRIETO, MIGUEL ANGEL	20-27258644-7	105
1430	LESCANO, ROBERTO FAVIO	20-23176096-3	106
1433	DIAZ, MARIO MARCELO	20-24307761-4	107
1443	PATO, EDUARDO MARCELO	20-22069522-1	108
1445	MAIDANA, SERGIO ISMAEL	20-22606337-5	109
1446	LUNA, MAXIMILIANO	20-27374238-8	110
1449	DIAZ, JORGE DANIEL	20-14362404-9	111
1451	ESPINOZA, JULIO CESAR	20-22494164-2	112
1456	CABALLERO, LEANDRO BENJAMIN	20-28994529-7	113
1457	GOROSITO, LEONARDO JOSE	20-23178565-6	114
1459	LUNA, JUAN MANUEL	20-27853523-2	115
1460	JARA, DIEGO SEBASTIAN	20-29922955-7	116
1469	PEREZ, HORACIO MATIAS	20-27878960-9	117
1473	AYALA, DAVID ARNALDO	20-30137013-0	118
1476	PORTILLO, RAFAEL	20-16718656-5	119
1481	MINO, MIGUEL ANGEL	23-21709795-9	120
1487	ALOMO, CESAR RICARDO	20-20066400-1	121
1488	POZZUTO, VICENTE MARIN	20-23844502-8	122
1491	BENITEZ, MAXIMILIANO E.	20-31878942-9	123
1492	RUIZ, ROBERTO EZEQUIEL	20-27630038-6	124
1503	CONTRERAS, LUIS MARCELO	20-22396488-6	125
1505	TORRES, OSCAR	20-14195350-9	126

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRES	CUIL	
1506	ARAGON, MAXIMILIANO E.	20-31617904-6	127
1507	GONZALEZ, DANIEL EDUARDO	20-30702218-5	128
1523	ALVAREZ, RAUL ENRIQUE	20-16551440-9	129
1541	MEZA, EMILIANO DAMIAN	20-28554797-1	130
1551	BARRIONUEVO, OSCAR MARCOS	23-20640012-9	131
1552	FLORES, JESUS ARIEL	20-30645932-6	132
1553	VILLALBA, LEONARDO LAZARO	20-28071307-5	133
1558	HUERTA, ARIEL ALEJANDRO	20-25886466-3	134
1560	ARISTIQUI, PABLO DARIO	23-27728516-9	135
1561	DIAZ, FELIPE ENRIQUE	20-17639790-0	136
1562	MEZA, HECTOR ADRIAN	20-26734708-6	137
1563	ALLENDE, JUAN CARLOS	20-21815372-1	138
1564	PEREZ, JOSE MARIA	20-30871175-8	139
1569	PEREZ, JULIO CESAR	20-08384930-5	140
1580	HERRERA, JORGE RAUL	20-29053820-4	141
1581	ESCALANTE, DANIEL ALBERTO	20-31678551-5	142
1585	AGUILERA, HERNAN GABRIEL	20-32522964-1	143
1588	AVENA MORA, PABLO M.	20-32522964-1	111
1590	LUNA, PATRICIO FABIAN	20-31654652-9	145
1591	LUNA, FERNANDO NICOLAS	20-30394384-7	146
1592	GARAY, VICTOR ADOLFO	23-26917653-9	147
1594	CORREA, FEDERICO GABRIEL	20-31443736-6	148
1595	AMAYA, EZEQUIEL ADRIAN	20-29600205-5	149
1596	AVILA, HERNAN ANDRES	20-27716045-6	150
1606	BARREIRO, ARIEL SILVANO	20-26953515-7	151
1608	MARIA, SERGIO GUSTAVO	20-20557926-6	152
1616	BUSTAMANTE, CARLOS FERNANDO	20-32297023-5	153
1617	SANCHEZ, DARIO VICTOR	20-24482240-2	154
1622	AVENA MORA, JORGE N.	20-31555601-6	155
1624	MONTENEGRO, CARLOS DANIEL	20-25050927-9	156
1632	JACQUET, MARTIN JAVIER	23-28828534-9	157
1642	CABALLERO, JOSE HERNAN	20-29530343-4	158
1643	MONTENEGRO, PABLO ALEJANDRO	20-32381472-5	159
1611	OSEIRA, RAUL HORACIO	20-31878130-4	160
1662	GAUNA, EZEQUIEL	20-33575210-5	161
1666	VIVERO, LUCAS SEBASTIAN	20-32671319-9	152
1671	AVALOS, JUAN PABLO	20-22232273-2	163
1677	ROLDAN, JULIO CESAR	20-25771394-7	164
1679	CORONEL, NELSON DAVID	20-30492021-2	165
1680	ACOSTA, SEGUNDO LINDOR	20-29679771-6	166
1681	ESCOBAR, JUAN CARLOS	20-30408675-1	167
1682	VAZQUEZ, JOSE RAFAEL	20-28033644-1	168
1684	MOLINA, EZEQUIEL NICOLAS	20-29949937-6	169
1694	CORREA, HUGO ANGEL	20-29492721-3	170
1695	CHAPARRO, GUILLERMO FERNANDO	20-27011745-8	171
1703	DIAZ, JONATHAN LEANDRO	20-32112407-1	172
1713	CABRERA, JOSE EUGENIO	20-26120071-7	173
1728	DIAZ, LEONARDO RAUL	20-30087591-3	174
1729	FRANCO, EDUARDO PABLO	20-26917373-5	175
1730	VERON, CARLOS ALBERTO	20-29301079-0	176
1731	MENDEZ, MARTIN VICTOR	20-31829761-5	177
1732	JAIME, DARIO GABRIEL	20-33210523-0	178
1733	FARIA, DAMIAN ALEJANDRO	20-32811412-8	179
1739	MARTINEZ, MIGUEL ANTONIO	20-33505216-2	180
1748	PAZ, HECTOR ANDRES	20-28266538-8	181
1789	AREVALO, CLAUDIO FABIAN	20-18123911-2	182
1794	CENTURION, JUAN CARLOS	20-27787127-1	183
1795	MORENO, CARLOS DANIEL	20-32974160-6	184
1798	DOMINGUEZ, ALFREDO ARIEL	23-27688499-9	185
1799	CASANOVA, FERNANDO GABRIEL	20-33286739-4	186
1808	VIERA, CARLOS JAVIER	20-25886906-1	187
1809	JIMENEZ, GERMAN SAUL	20-31494933-2	188
1810	MACHUCA LEONARDO MARTIN	20-30236358-8	189
1817	RAMOS, CLAUDIO ARIEL	20-33785709-5	190
1818	LAZARTE, JUAN PEDRO	20-25358016-0	191
1819	GOMEZ, JORGE ARIEL	20-20868356-0	192
1829	MOLINA, JORGE LEONARDO	20-31977264-3	193
1830	MEZA, MATIAS OSCAR	20-33516189-1	194
1831	GIL, SERGIO	20-25696506-3	195
1832	LUNA, FLAVIO ESTEBAN	20-36324967-2	196
1834	MOLINA, RODRIGO MAXIMILIANO	20-29400745-9	197
1865	GOMEZ, BRAIAN GUSTAVO	20-34152262-6	198
1866	PAZ, JUAN MARCELO	20-33338490-7	199
1867	ALVAREZ, JOSE LUIS	20-31629907-6	200
1871	VALDEZ, DAVID HERNAN	20-27015827-8	201
1872	PEREYRA, ARIEL ALBERTO	20-29646876-3	202
1874	DUARTE, JESUS HERNAN	20-26299789-9	203
1875	SUAREZ, ARIEL DAMIAN	20-26466724-1	204

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRES	CUIL	
1876	ESCALANTE, EDUARDO HERNAN	20-24166622-1	205
1878	GOROSITO, GUSTAVO	20-25676418-1	206
1881	OCAMPO, ADRIAN ANTONIO	20-32825238-5	207
1882	BELIZAN, SERGIO ABEL	20-31014908-0	208
1899	TUR, RICARDO	20-28151311-8	209
1900	ACOSTA, MAXIMILIANO DAVID	20-31819679-7	210
1902	DIAZ, ARIEL FERMIN	20-26950847-8	211
1907	SANCHEZ, SERGIO DAVID	20-31064235-6	212
1911	GALLARDO, RUBEN MARIANO	20-32005677-3	213
1912	MARTINEZ, MARIO SEBASTIAN	20-31910433-0	214
1914	VAZQUEZ, DANIEL ALEJANDRO	20-28161844-0	215
1915	ORONO, REINALDO, GABRIEL	23-28369201-9	216
1938	CARRASCO, OSCAR ALFREDO	20-14603583-4	217
1950	SALAZAR, INOCENTE CARLOS	23-17979949-9	218
1951	SALAZAR, DANIEL HUMBERTO	20-32240973-8	219
1952	MANSILLA, JAVIER NICOLAS	20-33780394-7	220

220 LEGAJOS TRATADOS.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1838/2009

Registro Nº 1543/2009

Bs. As., 23/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.327.861/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FETINGRA) con la participación de sus sindicatos adheridos SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES; SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY y SINDICATO DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO DE SANTIAGO DEL ESTERO por el sector sindical y la empresa TRANSPORTADORA GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA (T.G.N.) por la parte empleadora, el que luce a fojas 24/25 del Expediente Nº 1.327.861/09 y ha sido debidamente ratificado a fojas 27, 28 y 34 de las mismas actuaciones.

Que corresponde señalar que la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FETINGRA) y la empresa TRANSPORTADORA GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA son quienes han celebrado el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 700/05 "E", plexo convencional que fuera oportunamente homologado mediante Resolución de la Subsecretaria de Relaciones Laborales Nº 43 de fecha 6 de junio de 2005.

Que mediante el Acuerdo de marras se establece que la empresa abonará a los trabajadores con contrato vigente a las fechas de los respectivos pagos y comprendidos en el ámbito de representación de los sindicatos de primer grado intervinientes, un incremento salarial del QUINCE PUNTO CINCO POR CIENTO (15.5%) con vigencia a partir de agosto de 2009, en los términos y conforme los lineamientos allí fijados.

Que asimismo se acuerda el pago de una gratificación extraordinaria, por única vez, no sujeta a repetirse, de carácter no remunerativo, de DOS MIL PESOS ($ 2.000.-) en la forma pactada en el mismo.

Que por último se conviene discontinuar en forma definitiva el pago del "Adicional Acta 12/08" a partir del mes de mayo de 2009 inclusive y se establece en los términos del Artículo 106 de la Ley Nº 20.744 un viático para satisfacer gastos de almuerzo de acuerdo a las pautas de percepción fijadas por las partes.

Que corresponde hacer saber a las partes, con respecto a la individualización de los empleados incluidos en el Anexo I obrante a fojas 26, que no se encuentra comprendida en la homologación que por el presente acto se dispone por ser ajena al ámbito colectivo.

Que con posterioridad al dictado del presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo para que evalúe la pertinencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º.— Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FETINGRA) con la participación de sus sindicatos adheridos SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY y el SINDICATO DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO DE SANTIAGO DEL ESTERO por el sector sindical y la empresa TRANSPORTADORA GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA (TGN) por la parte empleadora, el que luce a fojas 24/25 del Expediente Nº 1.327.861/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º.— Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 24/25 del Expediente Nº 1.327.861/09.

ARTICULO 3º.— Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º.— Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de determinar si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º.— Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º.— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.327.861/09

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1838/09, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 24/25 del expediente de referencia, quedando registrado con los números 1543/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Acta Acuerdo

En la ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de junio del año 2009, se reúnen: por una parte, los señores Gabriel Yasky, en representación del Sindicato de Trabajadores de la industria del Gas de Capital Federal, Florencia Alonso, Apoderada, Luis Bernabé Aguilera, Secretario General del Sindicato Salta - Jujuy, Jesús R. Gil, Secretario adjunto del Sindicato Salta - Jujuy, Hugo E. Zigarán, Secretario de Actas del Sindicato Salta - Jujuy, Ariel Armando Silva, Secretario General Sindicato de Santiago del Estero, y Roberto Gómez, en su carácter de delegado sindical, en representación de la- Federación de Trabajadores de la Industria de Gas, en adelante denominada "FETIGNRA" o "La Representación Gremial" indistintamente, y por la otra, los señores, José Bejar y Enrique Thwaites, en representación de Transportadora de Gas del Norte S.A., en adelante denominada "TGN" o "La Empresa", indistintamente, con el patrocinio letrado del Dr. Mauricio Mallach Barouille, ambas en conjunto denominadas "Las Partes", y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado sujeto a lo establecido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las Partes acuerdan que la empresa abonará a los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de los sindicatos adheridos a la Federación de trabajadores de la industria del gas, con contrato vigente a las fechas de los respectivos pagos:

(i) Un incremento salarial del 15,5%, aplicable sobre el salario básico, y los adicionales "antigüedad", "zona/planta", "Turno" y "Adicional Acta 04/08". Este incremento —con vigencia a partir del 01/08/09— será liquidado junto con los haberes del mes de agosto de 2009.

(II) El pago de una gratificación extraordinaria, por única vez, no sujeta a repetirse, de carácter no remuneratoria por no ser habitual ni regular por una suma bruta total única de Pesos Dos Mil ($2.000), que será abonada con fecha límite 15 de junio de 2009, comprensiva de la proporción correspondiente del sueldo anual complementario. La misma será liquidada en los recibos de haberes bajo la voz de pago "Gratificación extraordinaria no remunerativa Acta 06/09", en forma completa o abreviada.

Dada su naturaleza y excepcionalidad, el importe de la gratificación extraordinaria tendrá carácter no remuneratorio y no será contributivo a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de la seguridad social (art. a contrario sensu art. 6, Ley 24.241), ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza.

Por ese carácter no remuneratorio, el importe en cuestión no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia ninguna para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual aplicable en la Empresa.

SEGUNDA: A consecuencia del incremento salarial pactado en la cláusula Primera apartado (i), y en observancia de lo estipulado en la cláusula Tercera del acuerdo celebrado con fecha 03/12/08. Las Partes convienen en discontinuar definitivamente el pago del "Adicional Acta 12/08" a partir del mes de mayo de 2009 inclusive, declarando que el monto correspondiente a dicho adicional ha quedado íntegra y definitivamente absorbido y compensado con el incremento salarial acordado en la cláusula Primera, apartado (i).

TERCERA: Las Partes acuerdan con carácter de cláusula convencional colectiva en los términos del art. 106 de la Ley de Contrato de Trabajo, que el personal individualizado en el Anexo I, en orden a las especiales características que impone el desarrollo de sus tareas en las secciones respectivas —que carecen de servicios de comedor—, percibirán un viático para satisfacer gastos de almuerzo que se realicen en las interrupciones admitidas dentro de la jornada de trabajo que ascenderá a la suma fija bruta de pesos que se indica en el Anexo I por cada día efectivamente trabajado, la cual será abonada sin obligación de acreditar el gasto por medio de comprobantes. Dicha suma no integrará la remuneración de los trabajadores individualizados en el Anexo I a ningún efecto (cfr. Plenario CNAT Nº 247 "Aiello Aurelio c/Transporte Automotor Chevallier", sent. 28/08/85). En el eventual caso que se produjere la incorporación de trabajadores en las secciones en las que no existiere servicio de comedor se abonará a los mismos el viático que por el presente se establece. En el caso que los trabajadores individualizados en el Anexo I —y los que en el futuro se incorporen—, fueran destinados a cumplir servicios en un establecimiento que cuente con servicio de comedor se procederá automáticamente a discontinuar el pago del viático que por el presente se ha pactado. Las Partes dejan sentado que en el eventual caso que los trabajadores alcanzados por esta cláusula hicieran uso del servicio de comedor existente en los establecimientos TGN no percibirán cuando ello ocurra el viático diario establecido. Este viático no será percibido por los trabajadores que actualmente gozan de viáticos para solventar gastos de almuerzo mediante la presentación de los respectivos comprobantes.

CUARTA: Las Partes dejan expresamente establecido que, en mérito al acuerdo alcanzado y su proyección temporal hasta el 31 de marzo de 2010, durante dicho lapso las partes se comprometen a no adoptar medidas de acción directa con relación a los alcances del acuerdo presentado y mantener relaciones armónicas y de colaboración y a dirimir por vía de la negociación cualquier dificultad que se plantee con motivo de la interpretación de este acuerdo y con relación a todo otro eventual reclamo de cualquier naturaleza durante el lapso de su vigencia, los que serán objeto de tratamiento a través de los canales de negociación actualmente habilitados en cuyo marco Las Partes continuarán el dialogo.

QUINTA: Las Partes acuerdan analizar alternativas referentes a la factibilidad de implementar la denominada “Factura Cero” en reemplazo del concepto “Consumo Gas”, lo cual implica coordinar las acciones con los productores, transportistas y distribuidores, de la industria del gas a tal efecto.

SEXTA: Cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación del presente acuerdo a la autoridad administrativa.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1840/2009

Registros Nº 1548/2009 y 1549/2009

Bs. As., 23/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.338.469/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y lá Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas NUEVOS DESAFIOS SOCIEDAD ANONIMA y MEDIOS Y CONTENIDOS PRODUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA - CRIS MORENA GROUP SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS celebran cada una un acuerdo directo con el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) obrantes a fojas 11 y 12 del Expediente Nº 1.338.469/09, respectivamente, los cuales son ratificados por las partes a fojas 42/43 y 44 donde solicitan su homologación.

Que en dichos Acuerdos las partes convienen extender hasta el 30 de julio de 2009 el plazo previsto en el Artículo 4º del Acuerdo suscripto el 17 de octubre de 2008 entre la entidad gremial de referencia y la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINA (ATA).

Que teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 20 de la Ley 14.250, la exclusión de una empresa en crisis del convenio colectivo que le fuera aplicable, sólo podrá realizarse mediante acuerdo entre el empleador y las partes signatarias del convenio colectivo, en el marco del procedimiento preventivo de crisis previsto en el Título III, Capítulo VI de la Ley Nº 24.013.

Que conforme a lo dispuesto en el mentado Artículo, en el dictamen de fojas 58 se estimó dar vista de los acuerdos de marras a la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINA (ATA) a fin que ratifique los mismos o bien fije posición bajo apercibimiento de resolver sin su intervención. Sin perjuicio de ello, pese a ser debidamente notificada, conforme surge de la cédula recibida a foja 66, la misma guarda silencio.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando los acuerdos en todos sus términos.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma NUEVOS DESAFIOS SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) obrante a foja 11 del Expediente Nº 1.338.469/09.

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma MEDIOS Y CONTENIDOS PRODUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA - CRIS MORENA GROUP SOCIEDAD ANONIMA- UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS y el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) obrante a foja 12 del Expediente Nº 1.338.469/09.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 11 y 12 del Expediente Nº 1.338.469/09.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.338.469/09

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1840/09, se ha tomado razón de los acuerdos obrante a fojas 11 y 12 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 1548/09 y 1549/09 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires a los 5 días del mes de abril de 2009, entre la empresa Nuevos Desafíos S.A., CUIT 30-71073985-0 (en adelante La Empresa) constituyendo domicilio en la calle Venezuela 110, piso 3º “A” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Gisela Mariela Carmés, en su carácter de apoderada y el Sindicato Argentino de Televisión Servicios Audiovisuales Interactivos y de Datos (en adelante SATSAID), constituyendo domicilio en Quintino Bocayuva 50, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por Carlos Horacio Arreceygor, Gerardo González y Horacio Dri, en su carácter de Secretario General, Secretario de Relaciones Internacionales y Prosecretario Gremial, respectivamente y los señores Wilson Godoy Alvares y Raul Cabrera en su carácter de delegados del personal, quienes han llegado al presente acuerdo que se detalla a continuación:

Artículo 1º

En virtud de lo establecido en el artículo 4to. del acuerdo suscripto el 17 de octubre de 2008 entre el SATSAID y ATA, donde se establece que los incrementos dispuestos en dicho acuerdo, tendrán en forma transitoria hasta el 31 de marzo de 2009 carácter de no remunerativo, convirtiéndose en remunerativos a partir el 1º de abril de 2009. En razón de lo expuesto, con el objetivo de consolidar y fortalecer los puestos de trabajo existentes, las partes acuerdan en forma excepcional, extender dicho plazo, hasta el 30 de julio de 2009 y convertir en remunerativos los aumentos previstos a partir del 1º agosto de 2009.

Artículo 2º

Las partes quedan recíprocamente autorizadas a solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la correspondiente homologación del presente cuerdo.

En Prueba de conformidad se suscriben 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha enunciado en el encabezamiento del presente.

En la ciudad de Buenos Aires a los 5 días del mes de abril de 2009, entre la empresa Medios y Contenidos Producciones S.A.- Cris Morena Group S.A. UTE, CUIT: 30-70946977-7 (en adelante La Empresa) constituyendo domicilio en la calle Venezuela 110, piso 3º “A” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por José María Poulastrou y Jorge Otero, en su carácter de apoderados de la UTE, y el Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos, (en adelante SATSAID), constituyendo domicilio en Quintino Bocayuva 50, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por Carlos Horacio Arreceygor, Gerardo Gonzalez, y Horacio Dri, en su carácter de Secretario General, Secretario de Relaciones Internacionales, y Prosecretario Gremial, respectivamente y los señores Wilson Godoy Álvarez y Raúl Cabrera en su carácter de Delegados del Personal, quienes han llegado al presente acuerdo que se detalla a continuación:

Artículo 1º

En virtud de lo establecido en el artículo 4to. del acuerdo suscripto el 17 de octubre de 2008 entre el SATSAID y ATA, donde se establece que los incrementos dispuestos en dicho acuerdo, tendrán en forma transitoria hasta el 31 de marzo de 2009 carácter de no remunerativo, convirtiéndose en remunerativos a partir del 1º de abril de 2009. En razón de lo expuesto, con el objetivo de consolidar y fortalecer los puestos de trabajo existentes, las partes acuerdan en forma excepcional, extender dicho plazo, hasta el 30 de julio de 2009 y convertir en remunerativos los aumentos previstos a partir del 1º de agosto de 2009.

Artículo 2º

Las partes quedan recíprocamente autorizadas a solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la correspondiente homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se suscriben 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha enunciado en el encabezamiento del presente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1842/2009

Registro Nº 1545/2009

Bs. As., 23/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.353.357/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.T.H.I.M.P.R.A.) por la parte sindical y la FEDERACION NACIONAL DE OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTICOLAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FeNaOMFRA) y la CAMARA DE FRUTEROS Y ANEXOS DE SANTA FE por el sector empleador, el que luce a fojas 21/22 del Expediente Nº 1.353.357/09 y ha sido alcanzado por ante esta Cartera de Estado.

Que mediante el Acuerdo de marras, se establece un incremento salarial del NUEVE POR CIENTO (9%) a partir del 1 de agosto de 2009, para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 232/94 - RAMA MERCADOS.

Que asimismo se dispone el pago de una asignación especial no remunerativa de CIEN PESOS ($ 100.-) a abonarse con las remuneraciones del mes de noviembre de 2009, de CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 150.-) a pagar con las remuneraciones del mes de diciembre de 2009 y de CIEN PESOS ($ 100.-) a abonarse con las remuneraciones del mes de enero de 2010, todo de ello de acuerdo a los parámetros establecidos por las partes.

Que por último se establece una contribución solidaria del UNO COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (1,75%) de las remuneraciones y a cargo de los trabajadores no afiliados a la entidad sindical y comprendidos en la Rama Mercados del plexo convencional en cuestión, en los términos y con los alcances que surgen del la cláusula 4º del Acuerdo.

Que corresponde señalar que el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 232/94 ha sido oportunamente celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.T.I.H.M.P.R.A.) por la parte sindical y la CAMARA DE FRIGORIFICOS Y FABRICAS DE HIELO, la CAMARA COMERCIAL ARGENTINA DEL PESCADO, la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (C.A.F.I.), la SOCIEDAD DE PRODUCTORES EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS FRIGORIFICOS Y AFINES DE MENDOZA, el MERCADO DE PRODUCTORES DE ROSARIO, la CAMARA DE FRUTEROS Y ANEXOS DE SANTA FE y la FEDERACION NACIONAL DE OPERADORES FRUTIHORTICOLAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FeNaOMFRA) por la parte empleadora, y refiere a distintas RAMAS DE ACTIVIDAD, conforme surge de su Artículo 3º - incisos a), b) y c).

Que las entidades empleadoras representativas de la RAMA MERCADO y suscriptoras del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 232/94 son la FEDERACION NACIONAL DE OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTICOLAS y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FeNaOMFRA), la CAMARA DE FRUTEROS Y ANEXOS DE SANTA FE y el MERCADO DE PRODUCTORES DE ROSARIO.

Que en cuanto a la ausencia en el acuerdo de autos del MERCADO DE PRODUCTORES DE ROSARIO debe tenerse especial consideración que tanto la CAMARA DE FRUTEROS Y ANEXOS DE SANTA FE como el MERCADO DE PRODUCTORES DE ROSARIO se encuentran adheridas a la FEDERACION NACIONAL DE OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTICOLAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FeNaOMFRA), conforme antecedentes obrantes por ante esta Cartera de Estado y que en algunas oportunidades, esta última entidad empleadora asume la representación de las dos primeras o de una de ellas.

Que pueden citarse como antecedentes al presente, el Acuerdo celebrado entre las mismas partes individualizadas y homologado mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 472, de fecha 2 de agosto de 2006, como así también el que fuera homologado a través de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 770, de fecha 25 de junio de 2009.

Que de lo expuesto precedentemente, surge que las partes se encuentran legitimadas para pactar condiciones laborales y salariales correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 232/94 - RAMA MERCADOS.

Que con posterioridad al dictado del presente acto administrativo homologatorio, y en atención al incremento salarial pactado, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias determine si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.T.H.I.M.P.R.A.) por la parte sindical y la FEDERACION NACIONAL DE OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTICOLAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FeNaOMFRA) y la CAMARA DE FRUTEROS Y ANEXOS DE SANTA FE por el sector empleador, el que luce a fojas 21/22 del Expediente Nº 1.353.357/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 21/22 del Expediente Nº 1.353.357/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de determinar si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2452 de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el correspondiente al del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 232/94.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.353.357/09

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1842/09, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 21/22 del expediente de referencia, quedando registrado con los números 1545/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº:1.353.357/09

EXPEDIENTE Nº: 1.310.017/09
(DE REFERENCIA)

En la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de noviembre de 2009, siendo las 17.50 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por ante el Sr. LUIS EMIR BENÍTEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, los señores Daniel CÁMERA, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conjuntamente con los señores Isabelino AQUINO, por la Seccional Santa Fe, y el señor Antonio Jesús GONZÁLEZ, por la Seccional Rosario, todos ellos por el Sector Sindical; y, por el Sector Empresario, los señores Juan Carlos DE BIASE y Héctor MANESI por la FEDERACION DE PRODUCTORES Y OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTICOLAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conjuntamente con el Dr. Carlos Roberto Daniel OTRINO; y la señora María Teresa Rosa RUTA, en representación de la CAMARA DE FRUTEROS Y ANEXOS DE SANTA FE.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante y cedida la palabra a ambas partes, luego de un extenso debate y postulación de sus posiciones, manifiestan, que han acordado lo siguiente:

1º) Disponer el pago de una asignación especial no remunerativa a los Trabajadores comprendidos en la RAMA MERCADOS incisos b) y c) de la C.C.T. Nº 232/94 de: a) Pesos Cien ($ 100.-) a pagar con las remuneraciones del mes de noviembre de 2009; b) Pesos Ciento Cincuenta ($ 150.-) a pagar con las remuneraciones del mes de diciembre de 2009; c) Pesos Cien ($ 100.-) a pagar con las remuneraciones del mes de enero de 2010. Dichas Asignaciones Especiales No Remunerativas no se liquidarán a partir de las remuneraciones del mes de febrero de 2010.

2º) Otorgar un incremento salarial del Nueve por ciento (9%) sobre la escala salarial vigente desde el 01/08/2009, para todas las categorías de convenio de los Trabajadores comprendidos en la RAMA MERCADOS incisos b) y c) de la C.C.T. Nº 232/94, conformándose la Escala Salarial que, rubricada por las partes, se constituye en el Anexo I de este Acuerdo.

3º) Disponer que la asignación especial no remunerativa de Pesos Cien ($ 100.-) correspondiente al mes de noviembre de 2009, teniendo en cuenta que el pago de las remuneraciones de dicho mes vencen el cuarto día hábil del mes de diciembre de 2009, se podrá liquidar y pagar hasta el día 15 de diciembre de 2009, inclusive, o el día hábil inmediato posterior si aquél resultare inhábil.

4º) Por iniciativa de la entidad sindical y en los términos de la Ley 23.551 y de la Ley 14.250, se establece a partir del mes de noviembre de 2009, un aporte solidario a cargo de los trabajadores no afiliados incluidos en la presente convención colectiva de trabajo Nº 232/94 a favor del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, del 1,75% de sus remuneraciones, de la misma forma que se realizan los descuentos a los trabajadores afiliados. Dicho aporte será depositado a la orden de la Organización Sindical en el mismo plazo y forma que la retención por aportes sindicales. Dicho aporte tiene por objeto la atención de fines sociales no asistenciales. Del presente aporte quedarán eximidos los trabajadores que se encuentren afiliados a la Organización Sindical y tendrá la misma vigencia que el presente acuerdo.

5º) Las partes ratifican su compromiso de mantener la Paz Social, sometiéndose previamente al diálogo, como medio de resolución de cualquier controversia.

6º) El plazo de vigencia de este acuerdo es hasta el 30 de abril de 2010, sin perjuicio de que queda pactada su ultraactividad hasta tanto entre en vigor un acuerdo que lo reemplace. Asimismo, agregan en este acto las escalas salariales conforme el acuerdo de marras.

Por último, ambas partes agradecen la invalorable colaboración y eficiencia puesta de manifiesto por el Funcionario Actuante, Sr. LUIS EMIR BENITEZ, Secretario de Conciliación Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, y a la Dirección de Negociación Colectiva, asimismo se solicita la homologación del presente acuerdo.

Con lo que no siendo para más, se dio por terminado el acto, firmando de conformidad los comparecientes, por ante mí para constancia.

ANEXO I

	CATEGORIAS	ARTICULO DE LA C.C.T. 232/94	BASICOS AL 01/08/09	BASICOS AL 01/02/10 HASTA EL 30/04/10
1º	OBREROS/AS	Art. 87	1.831,00	1.996,00
	OBRERO ESP. ESTIBADOR	Art. 88, inc. a)	Percibirán el 10% sobre el sueldo del obrero	
	OBRERO ESP. DESCARTADOR	Art. 88, inc. b)	Percibirán el 10% sobre el sueldo del obrero	
	O. MAQ. MAQUINA LAVADORA	Art. 88, inc. c)	Percibirán el 10% sobre el sueldo del obrero	
	O. PERSONAL DE MANTENIMIENTO	Art. 88, inc. d)	Percibirán el 10% sobre el sueldo del obrero	
	O. MAQ. MAQUINA REFRIGERADORA	Art. 88, inc. c)	Percibirán el 10% sobre el sueldo del obrero	
	OBRERO ESP. EMBALADOR	Art. 88, inc. e)	Percibirán el 10% sobre el sueldo del obrero	
2º	AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	Art. 93, inc. b)	1.946,00	2.121,00
3º	PORTEROS Y SERENOS	Art. 92	1.959,00	2.135,00
4º	CAPATACES DE FERIAS GALPONES Y PUESTOS DE MERCADOS	Art. 89	2.102,00	2.291,00
5º	CHOFER	Art. 91	2.123,00	2.314,00
6º	ADMINISTRATIVO	Art. 93, inc.a)	2.193,00	2.390,00
7º	ENCARGADO	Art. 90	2.269,00	2.473,00

ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD

De acuerdo a lo establecido en el Art. 95 de la C.C.T. 232/94 se aplicará el sueldo de la siguiente forma: De 1 a 15 años 1% por año de antigüedad y de 15 años en adelante un porcentaje del 1,25% por año.

A estos importes corresponde agregar el 20% (veinte por ciento) en carácter de presentismo y puntualidad establecido en el art. 82 de la C.C.T. Nº 232/94.

En las remuneraciones de los meses de: a) Noviembre/09 se abonará una Asignación Especial No Remunerativa de $ 100.-;

b) Diciembre/09 se abonará una Asignación Especial No Remunerativa de $ 150.-; y,

c) Enero/10 se abonará una Asignación Especial No Remunerativa de $ 100.

Dichas Asignaciones Especiales No Remunerativas no se liquidarán a partir de las remuneraciones del mes de febrero de 2009.

En relación la Asignación Especial No Remunerativa del mes de Noviembre/09 se podrá pagar hasta el día 15/12/09 inclusive el día hábil inmediato posterior.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2009.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1843/2009

Registro Nº 1542/2009

Bs. As., 23/12/2009

VISTO el Expediente Nº 258.023/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIALES DEL PESCADO por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 529/08.

Que al respecto, corresponde indicar que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 529/08.

Que las partes signatarias han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional de marras, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que bajo el referido Acuerdo, los agentes negociadores incrementan los valores salariales del Artículo 6 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 529/08 - Escala Salarial, a partir del mes de septiembre de 2009.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”, ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO y la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIALES DEL PESCADO, que luce a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 258.023/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo glosado a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 258.023/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 258.023/09

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1843/09, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 y 2 vuelta del expediente de referencia, quedando registrado con los números 1542/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO ESCALA SALARIAL Y PRESENTISMO

CCT 529/08: PERSONAL DE TEMPORADA DE LOS SALADEROS DE ANCHOITA

VIGENCIA: A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

En la ciudad de Mar del Plata, a los 14 días del mes de septiembre de 2009, entre la Cámara Argentina de Industriales del Pescado, representada por su Presidente, Sr. Carlos Alberto Rodríguez (conforme se acredita con acta adjunta), con domicilio en Espigón 1, C. C. 127, Suc. 2, Puerto, Mar del Plata y el Sindicato Obrero de la Industria del Pescado, representado por su Secretario General Sr. Samuel Savino Salas, Cristina Ledesma, Mamerto Verón, Luis Verón y Elda Barcena, con domicilio en calle 12 de Octubre 4445 de la ciudad de Mar del Plata, convienen lo siguiente:

PRIMERO: Modificar la escala salarial detallada en el convenio 529/08 en su artículo 6º, a partir del 1 de septiembre de 2009, conforme el siguiente detalle:

Item 6.1.1.1): Abonar a razón de $ 0,182 por kilo.

Item 6.1.1.2): Abonar a razón de $ 0,242 por kilo.

Item 6.1.2): Abonar a razón de $ 0,538 por kilo.

Item 6.1.3): Abonar a razón de $ 6,16 por tambor.

Item 6.1.4.1): Abonar a razón de $ 0,672 por lata.

Item 6.1.4.2): Abonar a razón de $ 0,874 por lata.

Item 6.1.4.3): Abonar a razón de $ 1,882 por lata.

Item 6.1.4.4): Abonar a razón de $ 3,36 por lata.

Item 6.3): El valor de la hora conformada será de $ 5,05, integrado por los siguientes ítems: $ 4,30 básico, $ 0,50 base de producción y $ 0,25 presentismo.

Item 6.4.1): Abonar a razón de $ 2,80 por hora.

Item 6.4.2): Abonar a razón de $ 1,55 por hora.

SEGUNDO: Modificar en el presente convenio el premio por presentismo remunerativo incluido en el convenio del 15/8/2008, para sustituir el régimen previsto en el art. 103 bis. de la L. 20.744 que existía con anterioridad a la firma del convenio Nº 529/08, con la siguiente modalidad:

1) El equivalente a $ 56 por semana de asistencia perfecta y jornada completa.

1.1.) A los efectos de considerar la semana, se establecen los siguientes parámetros:

primera semana: del día 1 al 7 inclusive;

segunda semana: del día 8 al 15 inclusive;

tercera semana: del día 16 al 23 inclusive;

cuarta semana: del día 24 al 31 inclusive.

2) El equivalente a $ 112 por mes de asistencia perfecta y jornada completa.

2.1) Como excepción al cobro mencionado en el punto 2), en caso de que el trabajador fichara su ingreso y se retirara con anterioridad a la finalización de la jornada de trabajo por cualquier causa (justificada o injustificada, excepto por fallecimiento de familiares directos, a saber: padre, madre, hermanos, hijos y esposo/a del trabajador), como máximo hasta un día en el mes, no perderá el derecho de cobro de los $ 112.

TERCERO: Las empresas que apliquen otros incentivos diferentes a los de este convenio, podrán mantener su modalidad siempre que no sea inferior a lo establecido en el presente convenio. Ambos incentivos no serán acumulables.

CUARTO: La vigencia del presente convenio es a partir del 1 de septiembre de 2009 y hasta el 31 de agosto de 2010.

QUINTO: Las partes se autorizan recíprocamente a realizar todos los actos que fueran necesarios para lograr la homologación del presente acuerdo. Si una de las partes decidiere homologar el presente acuerdo, la otra se compromete a colaborar en tal sentido, pasando a realizar en forma conjunta o separada, todas las prestaciones o dar todos los fundamentos necesarios ante la autoridad de aplicación.

Se firman de conformidad cuatro ejemplares a un solo efecto, se reserva una copia para el supuesto de requerir homologación ante el Ministerio de Trabajo, Delegación Mar del Plata.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 232/2009

Registro Nº 1080/2009 “E”

Bs. As., 16/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.231.506/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/54 del Expediente de referencia obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), y la EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE INGENIERIA SOCIEDAD DEL ESTADO (ENSI S.E.), cuyo registro las partes solicitan conforme lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante Resolución M.T.E. y S.S. Nº 715/09 de fecha 24 de agosto de 2009, y cuya copia fiel luce agregada a fojas 177/179 de las presentes actuaciones, el Señor Ministro ordenó se disponga la registración del mentado instrumento.

Que así, procede señalar que los agentes negociadores acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo encuentra relación con la naturaleza jurídica de la empleadora, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo solicitado de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Registrar el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), y la EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE INGENIERIA SOCIEDAD DEL ESTADO (ENSI S.E.), obrante a fojas 8/54 del Expediente Nº 1.231.506/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 8/54 del Expediente Nº 1.231.506/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.231.506/07

Buenos Aires, 18 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 232/09, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 8/54 del expediente de referencia, quedando registrada con el número 1080/09 "E". — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Departamento de Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESA

A.T.E. E.N.S.I. S.E.

CAPITULO 1

CONDICIONES GENERALES

Art. 1.- PARTES INTERVINIENTES.

Son partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.), por la representación que inviste de los Trabajadores, por una parte, y por la otra, la Empresa Neuquina de Servicios de Ingeniería Sociedad del Estado (E.N.S.I.), en su carácter de titular de la explotación de la Planta Industrial de Agua Pesada (P. I. A. P.) con sede en Ruta 237 Km 1278 Arroyito, Provincia del Neuquén.

Art. 2.- LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION.

El presente convenio se celebra en Arroyito, Provincia del Neuquén, el día 1 de agosto de 2007.

Art. 3.- INTERVINIENTES DE PARTES.

Los firmantes de la convención colectiva de empresa son los Sres. Guillermo Schwemm, Alexander Berwyn; Abelardo Madrazo y Daniel Toranzo, en representación de E.N.S.I., según acta de Directorio Nº 75 de fecha 26 de agosto de 2005 y el Dr. Jorge Roberto Cabrera, como asesor de la parte empresaria y Sres. Walter Gallegos, Aldo Villavicencio, Juan M. Henriquez, Héctor Méndez y Raúl J. Dobrusín, por A.T.E. designados por Resolución Oct./06 del Consejo Directivo Nacional de la A.T.E. y el Dr. Matías Cremonte, como asesor por la parte gremial.

Art. 4.- ARTICULACION CONVENCIONAL.

4.1.- El Convenio responde a la necesidad de regular las relaciones de trabajo que se desarrollan en el específico ámbito de la P.I.A.P.; en consecuencia las partes acuerdan que la presente convención es un Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que no se articulará a ningún otro convenio colectivo, sea de actividad o de cualquier otro nivel, o acta de acuerdo ya celebrados o a celebrarse en el futuro, para esta actividad o actividades afines, salvo que las partes que aquí convencionan acuerden lo contrario.

4.2.- Por lo expuesto, las cláusulas de este Convenio serán las únicas que regirán las relaciones de trabajo entre empleador y trabajadores, incluidas las relaciones con los representantes de los trabajadores en la Empresa, sin perjuicio de la aplicación supletoria de las leyes y reglamentaciones vigentes, y los usos y costumbres de E. N.S. I., en tanto y cuanto no se contradigan o sean modificados por este Convenio.

Art. 5.- AMBITO PERSONAL: PARA QUIENES RIGE.

Queda comprendido en sus cláusulas todo el personal que preste servicios dentro de la P.I.A.P. y en los Servicios donde aplique el presente C.C.T., con las siguientes exclusiones:

a.- El personal de nivel directivo.

b.- Gerentes y Jefes hasta el nivel de supervisores o niveles equivalentes.

c.- El personal de secretarias/secretarios y todo aquel que cumpla tareas de asistencia directa a los niveles a.- y b.- como única labor.

d.- El personal que preste servicios en los siguientes sectores- Auditoría, Control de Gestión y Planeamiento y Unidad de Negocios Obras y Servicios.

e.- Apoderados, Representantes Legales y otros que se hallen vinculados a la P.I.A.P. por regímenes no laborales.

Art. 6.- VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años contados a partir del 1 de agosto de 2007. Las partes se comprometen a reunirse con 60 días corridos de antelación al vencimiento del plazo de vigencia original, para negociar un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo por Empresa.

Art. 7.- FACULTAD DE DIRECCION Y ORGANIZACION.

La responsabilidad que asume la Empresa como titular de la explotación de la Planta Industrial de Agua Pesada, de importancia estratégica, requiere del goce de una integral capacidad de gestión e imperiosa necesidad de que sus políticas se instrumenten con eficacia y celeridad. Por ello la Empresa tendrá el derecho exclusivo y excluyente de definir y determinar las políticas e instrumentos de la operación y conducción del negocio basados en la experiencia y criterios empresarios.

La definición de las estructuras orgánicas, la organización del trabajo y sus procedimientos y la planificación técnica y económica, son también de su exclusiva competencia y responsabilidad teniendo el rol pleno de su gestión, en tanto y en cuanto no se oponga al presente convenio.

Las partes acuerdan que se evitará cualquier medida o práctica que produzca un trato discriminatorio entre los trabajadores en el ámbito laboral por razones de sexo, nacionalidad, religión, raza, políticas y/o gremiales.

Art. 8.- OBJETIVOS COMUNES Y PRINCIPIOS BASICOS.

El objetivo básico de E.N.S.I. es la continuidad y desarrollo de la Empresa, en cumplimiento de los fines para los cuales fue creada, es decir, la producción de agua pesada, un bien estratégico para el país, privilegiando la estabilidad de la fuente laboral y el bienestar de todo el personal.

E.N.S.I. opera en un mercado competitivo, tanto en el ámbito internacional como local, que obliga a la Dirección de la Empresa a desarrollar estrategias acordes con este condicionamiento. Para ello se ha fijado el objetivo de obtener una rentabilidad adecuada que garantice la reinversión y el crecimiento.

En este contexto la reinversión es necesaria para mantener las instalaciones en óptimas condiciones de funcionamiento, incorporando las innovaciones tecnológicas que permitan mantener los costos de producción en un nivel competitivo, y el crecimiento está asociado al fortalecimiento de la organización, basado en la expansión y diversificación de sus mercados y actividades, para asegurar la continuidad de la Empresa, siendo éstas las claves para el desarrollo del personal y la generación permanente de oportunidades de progreso.

La aspiración de E.N.S.I. es posicionarse como el productor de agua pesada más confiable y de mejor calidad en el ámbito mundial.

Para lograr estos objetivos la empresa considera necesario alcanzar y mantener condiciones de rentabilidad a largo plazo, mejorar continuamente la calidad y la productividad, en lo cual cada trabajador es una parte esencial del éxito de la organización.

Del mismo modo, es propósito de las partes que los trabajadores desarrollen sus tareas en un ámbito seguro, próspero y de respeto por la dignidad, aspirando a que su alta calificación profesional contribuya al fortalecimiento de la Empresa, por lo que E.N.S.I. y A.T.E. reconocen que habrá beneficios por ambas partes cuando la primera sea exitosa en el logro de los objetivos enunciados, y los trabajadores mantengan una fuente de empleo estable y duradera en un ambiente de trabajo seguro y saludable, con oportunidades de crecimiento y desarrollo para los mismos y sus familias.

Las partes signatarias reconocen que el accionar de la Empresa debe estar basado en los principios de gerenciamiento moderno, con una administración responsable y austera, y donde los trabajadores propendan a incrementar sus habilidades y capacidades, en el marco de una organización del trabajo dinámica, que promueva el trabajo en equipo y se adecue a los requerimientos productivos y a las condiciones cambiantes del negocio, lo cual queda reflejado en el articulado del presente convenio.

CAPITULO 2

CATEGORIAS DEL PERSONAL DE E.N.S.I.

Art. 9.- DESCRIPCION GENERAL.

Los trabajadores comprendidos en este convenio desarrollarán su trabajo de acuerdo a las categorías que se les asignen y cuya enumeración y descripción tienen carácter taxativo, y a cada una de las cuales corresponde una remuneración básica de conformidad con la estructura salarial establecida en el presente convenio.

La asignación de los trabajadores en las categorías previstas se realiza en función de la actividad efectivamente llevada a cabo de conformidad con los contenidos profesionales individuales requeridos y cumplidos en el desempeño del trabajo.

Estas categorías son:

1) Técnico A

2) Técnico B

3) Técnico C

4) Técnico D

5) Técnico E

6) Técnico F

Descripción general

9.1- Técnicos “A”

Ingresa como aprendiz, con o sin estudios afines al puesto, realiza operaciones básicas muy sencillas y tareas de asistencia en su sector.

Cuenta con poca o nula experiencia previa, no ha tenido oportunidad de demostrar ni aplicar los conocimientos teóricos/prácticos que pudiera poseer de la disciplina del puesto.

No posee la habilidad para responder a situaciones derivadas de las operaciones, equipamientos, de sistemas o del instrumental. Para desenvolverse en sus tareas requiere apoyo de personal capacitado.

9.2- Técnicos “B”

Personal con estudios o conocimientos teóricos/prácticos afines al puesto, responde a situaciones de baja complejidad originadas en las operaciones, equipamientos, sistemas o del instrumental que le competen a su especialidad.

Para desenvolverse en sus tareas requiere apoyo frecuente de personal capacitado.

9.3- Técnico “C”

Personal con estudios o conocimientos teóricos/prácticos afines al puesto, responde a situaciones de mediana complejidad derivadas de las operaciones, equipamientos, sistemas o del instrumental que le competen a su especialidad.

Aplica y domina los conceptos esenciales directamente relacionados con la disciplina del puesto.

Conoce y emplea las herramientas de la especialidad realizando tareas rutinarias aplicando los conocimientos a tal fin, con mediano apoyo de personal capacitado.

9.4- Técnico “D”

Personal con estudios o amplios conocimientos teóricos/prácticos afines al puesto, responde con relativa autonomía a situaciones complejas derivadas de las operaciones, equipamientos, sistemas o del instrumental que le competen a su especialidad.

Aplica y domina los conceptos específicos relacionados con la disciplina del puesto.

Conoce y emplea las herramientas de la especialidad, puede generar informes, y efectúa sus tareas sin mayor necesidad de consulta a personal más capacitado.

9.5- Técnico “E”

Personal con estudios o amplios conocimientos teóricos/prácticos afines al puesto, responde con autonomía a situaciones muy complejas derivadas de las operaciones, equipamientos, sistemas o del instrumental que le competen a su especialidad.

Aplica y domina las técnicas específicas relacionadas con la disciplina del puesto.

Conoce y emplea las herramientas de la especialidad, interviene en equipos o procesos críticos, genera protocolos e informes, si corresponde, asegurar el desarrollo de procesos y tiene capacidad para coordinar equipos de trabajo. Sus criterios de trabajo, manejo de recursos y cierta multifuncionalidad en su disciplina le permiten asesorar o transmitir conocimientos en actividades propias de su quehacer laboral.

9.6- Técnico “F”

Se trata de personal que demuestra un alto grado de conocimientos y autonomía para cumplir con los objetivos e interactúa con personal de la misma u otras categorías.

Quienes accedan a esta categoría deben tener incorporados los valores relacionados con la seguridad, la calidad, la eficacia operativa y el trabajo en equipo como valores indispensables, potenciándolos, para mejorar y consolidar el buen funcionamiento de la organización.

Su grado de especialización lo convierte en el apoyo operativo natural de la Supervisión.

Art. 10.- CONTENIDO DE LAS CATEGORIAS.

10.1- ENCUADRE DE LOS PUESTOS

La grilla de los encuadres de puestos será acordada en el ámbito de la C.I.A.P. y abarcará las distintas categorías asociadas a los mismos.

10.2- PERFILES DE LOS PUESTOS

Los perfiles de los puestos serán acordados en el ámbito de la C.I.A.P. Testarán en concordancia con el Encuadre de los Puestos.

Art. 11.- TAREAS NO HABITUALES

Los trabajadores podrán, siempre y cuando los mismos presten su conformidad, desarrollar tareas excepcionales a sus tareas normales y habituales, de acuerdo a sus conocimientos y capacidades.

En el ámbito de la CIAP, la Empresa analizará conjuntamente con el Gremio, las condiciones, en que se efectuarán dichas tareas.

CAPITULO 3

REGIMEN REMUNERATORIO Y PRESTACIONES ACCESORIAS

Art. 12.- ESTRUCTURA SALARIAL.

Los trabajadores encuadrados en este convenio percibirán las siguientes remuneraciones:

12.1. SUELDO BASICO DE CATEGORIA.

Es la remuneración básica mensual mínima pactada para cada categoría profesional.

El sueldo básico se percibirá con independencia del tipo de jornada y/o turno bajo el cual se presten los servicios.

Se acuerdan los siguientes sueldos básicos que regirán a partir de la firma de este Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa para las categorías:

TECNICO A $ 1.293.-

TECNICO B $ 1.551.-

TECNICO C $ 1.815.-

TECNICO D $ 2.123.-

TECNICO E $ 2.484.-

TECNICO F $ 2.906.-

12.2. COMPLEMENTOS Y/O ADICIONALES

Son los complementos y/o adicionales que puede llegar a percibir cada trabajador por encima de su sueldo básico de categoría.

12.2.1. ADICIONALES POR TURNO ROTATIVO.

Es la remuneración adicional y mensual que se abonará al personal cuando se desempeñe en turno, conforme las siguientes pautas:

1. Adicional por Turno Rotativo Continuo: equivale al 25% del Sueldo Básico de la categoría y zona. Lo percibirá todo aquel trabajador que preste servicios en este régimen de turno.

2. Adicional por Turno Rotativo Discontinuo: equivalente al 9% del Sueldo Básico de la categoría y zona. Lo percibirá todo aquel trabajador que preste servicio en este régimen de turno.

El trabajador percibirá el importe por estos adicionales conforme al turno bajo el cual preste servicios en forma normal y habitual, por lo que el cambio de situación implicará la modificación del importe o la eliminación de estos adicionales.

12.2.2. ADICIONAL POR PRESENTISMO.

E.N.S.I. abonará al personal en régimen de turnos rotativos (continuo o discontinuo), que no registre ausencias durante el mes, un Adicional por Presentismo equivalente al 9% del Sueldo Básico de Categoría y Zona.

Se establece que el mismo se reducirá de acuerdo a las ausencias según el siguiente detalle:

Una ausencia: descuento de 1/3 del adicional

Dos ausencias: descuento de 2/3 del adicional

Tres ausencias: No se abona adicional

No será motivo de descuento de dicho adicional, la ausencia por las siguientes razones:

- Vacaciones anuales
- Accidente laboral, quedan exceptuados los accidentes que no sean de este orden.
- Donación de Sangre
- Citación Judicial
- Licencia por nacimiento
- Licencia por casamiento
- Licencia por fallecimiento
- Licencia por examen
- Enfermedades inculpables que por su gravedad y extensión impidan el desarrollo de tareas por parte del trabajador.

Cualquier excepción deberá ser aprobada por el servicio médico de planta.

En el caso de ausencia por enfermedad inculpable, el pago del adicional dependerá del dictamen del Servicio Médico de Planta, que tendrá en cuenta para ello la situación en particular y los antecedentes médicos. A tal efecto, el trabajador suministrará toda la información que se le solicite.

12.2.3. ADICIONAL POR ZONA

E.N.S.I. abonará a todo el personal, un adicional por zona desfavorable e inhóspita equivalente al 12% del Sueldo Básico de Categoría.

12.2.4 ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD

E.N.S.I. abonará a todo el personal, un adicional por antigüedad equivalente al 1% anual sobre el Sueldo Básico de Categoría y zona.

12.2.5 - ADICIONAL BOCAP

12.2.5.1- Definición: Se define como BOCAP a la bonificación que se abonará como reconocimiento por Capacitación y Producción en el período de un año.

12.2.5.2 Alcance: Consiste en el pago de un beneficio anual por producción equivalente a un máximo de 2 (dos) sueldos normales y habituales, según el salario vigente al mes en que se produzca su devengamiento, que tendrá como requisito para su percepción (para el caso del máximo) en el período, la producción de 200 Tn. (doscientas toneladas) o más de agua pesada.

Dicho beneficio tendrá una progresión evolutiva que se expresa en el siguiente cuadro:

BOCAP (Bonificación por Capacitación y Producción)

Producción	BOCAP TOTAL
	Sueldos
0 a < 50 Tn.	1 s.
>= 50 Tn.	1,25 s.
>= 100 Tn.	1,50 s.
>= 150 Tn.	1,75 s.
>= 200 Tn.	2 s.

Notas:

* Adelanto BOCAP: es la doceava (1/12) parte de un sueldo.

12.2.5.3 Del Pago

12.2.5.3.1- Como adelanto de BOCAP: mensualmente será liquidado a modo de adelanto el importe que corresponde a la doceava parte (1/12) de 1 (un) sueldo normal y habitual (incluido sueldo básico, zona, turno, presentismo y antigüedad). Este adelanto será proporcional al tiempo trabajado en partes iguales cada mes. El personal ingresante comenzará a percibirlo después del período legal de prueba.

12.2.5.3.2- Cobro anual de BOCAP: anualmente será liquidada por única vez la diferencia que resulte, una vez contabilizada la producción anual de agua pesada, entre el BOCAP TOTAL menos el adelanto de BOCAP efectuado.

Se calcula sobre la misma base referenciada en el cuadro anterior.

Al personal ingresante que no cubra la totalidad de los meses del período computado, se liquidará la parte proporcional a los meses trabajados menos los meses del período legal de prueba.

12.2.5.4 Condiciones de aplicación y metodología de medición de la Producción

12.2.5.4.1- El cálculo del BOCAP se aplicará sobre el sueldo remunerativo normal, habitual y permanente correspondiente al último mes de cierre del período de producción computado.

12.2.5.4.2.- Queda establecido que el BOCAP no se tendrá en cuenta para el cálculo del Sueldo Anual Complementario (SAC).

12.2.5.4.3- El pago anual del BOCAP se efectivizará con los haberes del mes de Enero del año posterior al de la producción de Agua Pesada considerado, menos los adelantos mensuales ya efectuados.

12.2.5.4.4- Para el cómputo de la Producción Anual de Agua Pesada se tomará el año calendario, es decir, desde el 1/1 al 31/12 de cada año, y se registrará de acuerdo al Procedimiento de Ingeniería de Procesos PIPR-002.

12.2.5.4.5- El BOCAP será percibido por aquellos empleados de ENSI que tengan una antigüedad mayor al período legal de prueba al momento del cierre del período computado y que trabajen en la PIAP.

12.2.6 ADICIONAL CAPACITACION

Para el tratamiento de este concepto se seguirán los lineamientos establecidos en el “Reglamento de la Junta de Evaluación” Anexo II.

Características

1. Unicamente para la categoría “A” no corresponde adicional por capacitación.

2. Cobrarán este adicional aquellas personas que cumplan con los requisitos indicados en los planes de capacitación que se establezcan para cada sector, categoría y nivel, y aprueben la respectiva evaluación.

3. Para que se otorgue, debe intervenir la junta de Evaluación.

4. Los adicionales de capacitación, tendrán un valor establecido en la siguiente tabla:

CAT	Básicos	Porcentaje de afectación el		
		1 Año	2 años	3 años
A	$ 1.293.-			
B	$ 1.551.-	30%	60%	80%
C	$ 1.815.-	30%	60%	80%
D	$ 2.123.-	30%	60%	80%
E	$ 2.484.-	30%	60%	80%
F	$ 2.906.-	30%	60%	80%

Observación: (*) Se entiende por “porcentaje de afectación” al porcentaje que se aplica sobre el valor que resulta de la diferencia entre el básico de la categoría siguiente con respecto a la que tiene el empleado. En el caso particular de la categoría F el porcentaje de afectación se aplica sobre el 17% del valor de dicha categoría.

5. El adicional por capacitación no estará afectado por los adicionales de turno, presentismo, antigüedad, horas extras, BOCAP, aguinaldo y cualquier otro ítem salarial.

6. Al acceder a una categoría superior, la persona dejará de percibir el monto del adicional y pasará a cobrar el básico de la nueva categoría.

7. Los cursos de capacitación serán acordes a cada categoría. La capacitación estará orientada a la adquisición de mayores habilidades, técnicas y conocimientos. En la última categoría, según el encuadre de puesto por sector, se incluirá el manejo de recursos, conducción de personal, criterios de trabajo, etc.

12.2.7 ADICIONAL SERVICIO POR TAREAS TRANSITORIAS FUERA DE PLANTA

Se considera “Tareas transitorias fuera de Planta” aquellas encomendadas a ser realizadas fuera de la Planta Industrial de Agua Pesada, que están destinadas a colaborar con los compromisos de servicios a terceros de ENSI.

El Adicional Servicio es por la tarea con características de duración temporaria, que deba realizar una persona de CCT fuera de PIAP.

Este “Adicional Servicio” se abonará por cada día trabajado y consiste en una suma remunerativa adicional a la remuneración diaria normal y habitual.

12.2.7.1.- Variables Del “Adicional Servicios”

12.2.7.1.1- Por Distancia:

• A más de un radio de 100 Kms de la Planta Industrial de Agua Pesada.

• A menos de un radio de 100 Kms de la Planta Industrial de Agua Pesada.

12.2.7.1.2- Por Categoría y Turno: Este “Adicional Servicio” variará según categorías y si el personal está afectado en PIAP al régimen de turno o diurno.

Resumen: Cálculo diario

PERSONAL DIURNO A MAS DE 100 KM 1,8%	PERSONAL DIURNO A MENOS DE 100 KM 1%
PERSONAL TURNO A MAS DE 100 KM 1,4%	PERSONAL TURNO A MENOS DE 100 KM 0,8%

Observación: En todos los casos los porcentajes se aplican únicamente sobre básicos de categorías.

12.2.7.1.3- Por Zonas: El “Adicional Servicio” para más de 100 kms es afectado por los coeficientes zona del siguiente cuadro: (Ver ANEXO I)

AREA	COEFICIENTE ZONAL
1	Planilla Base
2	1,1
3	1,2
4	1,3

12.2.7.2.- Condiciones derivadas de la prestación de servicios

Transitorios

a) Los “Adicionales Servicio” estarán afectados por los coeficientes de zona indicados en el punto 12.2.7.1.c.

b) Generarán los francos compensatorios que origine la tarea.

c) Se abonarán las horas extras que origine la tarea.

d) Se abonará el adicional por tarea nocturna.

e) Si la tarea se realiza con asentamiento en campamento provisorio de obra (pernoctar), los valores de la tabla de los puntos 12.2.7.1.a y 12.2.7.1.b se incrementarán en un 10%. Este porcentaje adicional no corresponde si en el asentamiento existe servicio de hotelería.

f) En caso de necesidad de pernoctar fuera de su domicilio, como consecuencia del servicio, corresponderá el adicional de más de 100 km independientemente de la distancia que se encuentre el servicio.

g) El “Adicional Servicio” es independiente de los viáticos que puedan corresponder.

12.2.8.- ADICIONAL UNIDAD 25

Se acuerda el pago del 1,3% sobre el básico de la categoría “B”, por día trabajado, siendo ésta una suma de dinero que será abonada a los trabajadores que efectivamente estén afectados a tareas en dicha Unidad.

12.2.9.- ADICIONAL PLANTA PCB

Se acuerda el pago del 1,3% sobre el básico de la categoría “B”, por día trabajado, siendo ésta una suma de dinero que será abonada a los trabajadores que efectivamente estén afectados a tareas en dicha Planta.

Art. 13.- PROMOCION Y TRANSFERENCIAS.

Es el mecanismo por el cual se permite a determinadas personas que comprenden la dotación de la planta, que puedan ser promocionados o transferidos para otros puestos específicos. El método se basa en el análisis de las competencias técnicas y personales.

El cambio de categoría a un rango superior, cambio de puesto dentro del sector u otros sectores, será decidido por la Empresa y estará basado en la propuesta de la Junta de Evaluación. La misma evaluará la conducta, el rendimiento, desempeño, la capacitación del trabajador, el tiempo de permanencia en cada categoría y el cumplimiento de los requisitos del puesto. Será efectuado según necesidades de la Organización.

Para postularse a una vacante el personal debe cumplir con los requisitos indicados en el perfil solicitado y de acuerdo a la experiencia. En ningún caso se aceptarán postulaciones de personal con categorías superiores a las solicitadas para cubrir puestos de menor requerimiento.

El cambio salarial como consecuencia de una nueva situación laboral: se hará efectivo a partir de la fecha de aplicación de la misma. Este cambio no deberá superar los 60 días a partir de la finalización del concurso. La efectivización del cobro será una vez concluidos los trámites administrativos (culmina con la firma del Gerente General).

13.1. TIEMPOS DE PERMANENCIA

Para los tiempos de permanencia en cada categoría se establece como referencia el siguiente criterio:

Categoría A: ingresa y permanece en esta categoría por el lapso de 1 año como mínimo. A los efectos de su promoción a la categoría inmediata superior deberá ser evaluado y aprobado por la Junta.

Categoría B: ingresa y permanece en esta categoría por el lapso de 2 años como mínimo. A los efectos de su promoción a la categoría inmediata superior deberá ser evaluado y aprobado por la Junta.

Categoría C: ingresa y permanece en esta categoría por el lapso de 2 años como mínimo. Transcurrido este tiempo, la persona podrá solicitar su evaluación. A los efectos de su promoción a la categoría inmediata superior, requerirá la aprobación de la Junta.

Categoría D: ingresa y permanece en esta categoría por el lapso de 3 años como mínimo. Transcurrido este tiempo, la persona podrá solicitar su evaluación. A los efectos de su promoción a la categoría inmediata superior deberá ser evaluado y aprobado por la Junta.

Categoría E: el tiempo de permanencia dependerá de las necesidades y requerimientos de la Organización. A los efectos de su promoción deberá ser evaluado y aprobado por la Junta.

Categoría F: el tiempo de permanencia dependerá de las necesidades y requerimientos de la Organización. A los efectos de su promoción deberá ser evaluado y aprobado por la Junta.

Todos los tiempos de permanencia serán verificados por la Junta de Evaluación.

El trabajador promovido a la categoría inmediata superior, recibirá a partir de esta instancia el sueldo básico correspondiente a dicha categoría.

13.2- PLAN DE CARRERA

OBJETIVOS

a) Proporcionar al empleado de ENSI un camino laboral, cuyo recorrido dependerá de su capacidad y esfuerzo.

b) Incentivar en el empleado la voluntad de superación en sus aspectos profesional y humano.

c) Establecer un mecanismo de promoción objetivo, basado en un sistema de evaluación.

d) El Plan de carrera para el Personal de ENSI en la Planta Industrial de Agua Pesada, consiste en la adquisición de los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para la formación y desarrollo de personal convencionado. El mismo prevé la participación de todos los Operadores de Producción, Personal de Mantenimiento, Laboratorio y demás Personal bajo convenio de la Empresa, en programas de capacitación, en operaciones de las distintas unidades, áreas, sectores, en el uso de equipos, herramientas, técnicas de muestreos, análisis, reparaciones, etc. El desarrollo de los participantes se mide mediante exámenes teóricos y demostración de habilidades exigibles para cada nivel. Lograda satisfactoriamente la evaluación de conocimientos y habilidades, el personal accede al nivel siguiente en el caso de promociones o a un adicional de capacitación.

Para cada nivel obtenido, el personal se encuentra en condiciones de realizar la tarea en las áreas en las cuales ha sido capacitado.

13.3. - JUNTA DE EVALUACION (VER ANEXO II)

13.3.1 - CONFORMACION

La Junta de Evaluación a que hace referencia el art.13, estará integrada por 3 (tres) miembros:

• Un integrante designado por el responsable del sector donde se produce la vacante.

• Un integrante del área de Relaciones Industriales.

• Un integrante de la Entidad Gremial (ATE).

13.3.2 - Roles y funciones de la Junta de Evaluación

Marco de actuación

• Los Miembros de la Junta no deberán tener intereses ni relaciones particulares en el proceso de selección, ni grado de parentesco con los postulantes. Si se presentara alguna de estas circunstancias en cualquiera de los estadios del proceso, el afectado deberá declararlo y excusarse de integrar la junta. La Gerencia donde se produce la vacante, la Gerencia de Relaciones Industriales o la entidad Gremial, procederán a reemplazarlo según correspondiere.

• Para las evaluaciones cada miembro de la Junta efectuará una ponderación propia de los elementos de juicio, conforme a la matriz aprobada. De la ponderación definitiva de cada elemento resultará el promedio final. Para una mejor; evaluación, los miembros de la junta podrán requerir la asistencia de expertos en materias específicas, cuando el caso lo justifique.

• El informe que eleva la Junta será de carácter inapelable en la medida en que se haya procedido de acuerdo con los términos de este régimen y procedimientos respectivos.

• Toda acción que se realice e información que se utilice para el desarrollo de las tareas inherentes a la Junta de Evaluación son de carácter reservado y confidencial.

Funciones

▪ Elaborar y/o modificar su propio reglamento interno de funcionamiento.

▪ Verificar el cumplimiento de las condiciones y requerimientos de la selección.

▪ Supervisar que todos los procesos de la selección sean administrados en forma eficaz y transparente.

▪ Arbitrar y resolver las observaciones o impugnaciones presentadas.

▪ Analizar y evaluar los atributos de cada participante para lograr una calificación conjunta que permita la selección final.

▪ Desarrollar y aplicar la matriz de evaluación exponiendo en orden decreciente de mérito la ubicación lograda por cada postulante.

▪ Realizar el informe final de todo lo actuado a la Gerencia de Relaciones Industriales, fundamentado y avalado por el proceso documentado que legitime la decisión a adoptar.

▪ Disponer los recursos humanos y técnicos necesarios para el cumplimiento de la selección, de acuerdo a las bases del mismo.

▪ Publicar una vez recibida la documentación de todos los postulantes internos quienes están habilitados a participar de la selección. (En cartelera)

▪ Publicar el nombre de quien haya sido elegido para el puesto. Al resto de los postulantes internos se les dará una devolución fundamentando lo actuado.

▪ Los tiempos involucrados en el proceso de un concurso pueden ser modificados por la Junta de Evaluación, para aquellos casos excepcionales que así lo demanden.

▪ Asegurar la cobertura de los puestos vacantes y/o su concurso, garantizando la mayor objetividad en la selección final, el mejor resultado conforme el interés particular de la Empresa.

13.3.3. - SISTEMA DE EVALUACION.

La Junta de Evaluación deberá ponderar los atributos de la matriz de valoración, sobre la base del perfil solicitado, la descripción del puesto y los objetivos de la empresa para el mismo, lo cual permitirá obtener la calificación integral de cada postulante según lo estipula el reglamento interno de la Junta de evaluación.

13.4. - INCORPORACION DE PERSONAL

Se seguirán los lineamientos indicados en los procedimientos de Relaciones Industriales PRIN-001/002 y Procedimientos para Recepción y archivo de C.V.

La tramitación del proceso de selección se iniciará en la Gerencia de Relaciones Industriales, la que se encargará de verificar las vacantes y/o la necesidad de cubrir las mismas según lo estipulado en los planteles básicos del Convenio Colectivo de Trabajo ATE-ENSI.

Una vez verificada la necesidad de realizar la incorporación, la Gerencia de Relaciones Industriales iniciará las acciones que correspondan según el Procedimiento PRIN-001 y de ser aprobada la vacante se efectuarán las acciones indicadas en el Procedimiento PRIN-002.

Las condiciones y requerimientos del puesto a cubrir estarán basados en el detalle obtenido de los perfiles de puestos acordado en el ámbito de la CIAP.

Nota: La necesidad de cobertura del puesto deberá sustentarse en razones empresariales, organizativas y/u operativas, que con su correspondiente soporte, justifiquen la decisión de dicho ingreso y esté acorde a los planteles básicos acordados.

En los casos de requerimientos para cubrir vacantes mediante el ingreso de personal, debe justificarse adicionalmente la imposibilidad de satisfacer esta necesidad con personal convencionado.

Toda modificación de los procedimientos internos de incorporación de personal que involucre al personal convencionado deberán ser consensuados en el ámbito de la C.I.A.P.

13.4.1.- INCORPORACIONES EXTERNAS

Agotada la búsqueda dentro del personal existente en PIAP para cubrir el puesto vacante con personal convencionado, se procederá a realizar un ingreso externo según el marco de la legislación vigente.

13.4.1.1- Trabajos en Planta hasta seis (6) meses

En el caso de tareas eventuales, extraordinarias o transitorias que no puedan ser cumplidas por personal de la dotación de Planta, dichos servicios podrán ser prestados por empresas contratistas. En tal caso los trabajadores de las mismas tendrán los sueldos adecuados a las categorías de convenio colectivo ENSI-ATE, de acuerdo a su calificación profesional y tipo de tarea aun cuando se hallen encuadrados en otro convenio colectivo con la O. Social que les corresponda.

13.4.1.2- Con trabajos en Planta mayor a seis (6) meses

El personal contratado en las condiciones del punto 13.4.1.1, que supere los seis (6) meses de permanencia continua en Planta, se otorgará la obra social vigente en ENSI.

La contratación a un tercero de un servicio eventual que supere los seis (6) meses, deberá ser comunicada a la CIAP y en este ámbito se discutirá y acordará la situación planteada.

13.4.2.- INGRESO DE EX EMPLEADOS

Podrán participar en el proceso de selección, pero su eventual ingreso estará supeditado al cumplimiento de todos los requisitos preocupacionales, actuación anterior, y motivos y circunstancias de egreso.

13.4.3.- INGRESO DE FAMILIARES

Podrán participar en el proceso de selección aquellos familiares (en primer grado de consanguinidad) que cumplan con el perfil del puesto, siempre y cuando no vayan ha desempeñarse en el mismo sector, o alguno de ellos fuera a ejercer funciones de control y/o supervisión que pueda afectar al otro.

Art. 14.- REEMPLAZOS

14.1.- Reemplazo de supervisor o equivalente.

En caso que un trabajador deba reemplazar temporariamente a un nivel de supervisión o equivalente, percibirá un plus por el tiempo que se desempeñe.

Dicho plus será equivalente al 0,88% sobre el básico de la categoría “F” por jornada de trabajo en el puesto superior, con los adicionales que correspondan.

14.2.- Reemplazo de categoría superior.

En caso que un trabajador reemplace temporariamente a otro de categoría superior, E.N.S.I. liquidará dicho período aplicando el Sueldo básico de la categoría inmediatamente superior, a la que el trabajador posee en ese momento, con los adicionales que correspondan.

En todos los casos de reemplazo, el supervisor o jefe responsable informará por nota a Administración de Personal, a efectos que de esta situación quede registrada en el legajo personal como antecedente.

Art. 15.- RECARGO DE SERVICIOS

Si por causa de fuerza mayor o necesidades excepcionales un empleado debiera trabajar más de 4 horas adicionales a su jornada habitual, por cada hora que supere esa cantidad, se liquidará una hora simple, por sobre el valor de las horas extraordinarias que correspondiera.

Art. 16.- GARANTIA DE DESCANSO.

Entre el cese de una jornada de trabajo y el comienzo de la otra, E.N.S.I. garantizará la pausa mínima que establezca la legislación vigente.

Art. 17.- CAMBIOS DE TURNO.

Con el actual diagrama de turnos rotativos, no se admiten cambios de turno.

Art. 18.- TAREAS TRANSITORIAS FUERA DE PLANTA

En todos los casos en que los trabajadores bajo este convenio deban realizar por indicación de la Empresa, tareas puntuales y transitorias fuera del ámbito de la PIAP, ENSI abonará por esta prestación según lo indicado en el art. 12.2.7.

Art. 19.- LLAMADA FUERA DE HORARIO.

En caso que la Empresa ponga a un trabajador en disposición de ser requerido a trabajar fuera de su horario habitual, o sea requerida su presencia en Planta sin previa programación, se abonará como adicional a la correspondiente remuneración por la tarea efectivamente realizada, el equivalente a cuatro horas simples.

Notas:

1- Se considera trabajo programado el que se comunica al trabajador convocado antes de la finalización de su última jornada.

2- En el caso que se trate de una tarea adicional programada o no programada, la Empresa asegurará al trabajador el cobro en tales circunstancias, de un mínimo de cuatro horas extras.

3- Este artículo no será de aplicación en aquellos casos que el trabajador perciba un “adicional de guardia” y efectivamente esté afectado en tales circunstancias.

Art. 20.- PARADA DE PLANTA PROGRAMADA.

Previo a las paradas de Planta programadas, y con una antelación mínima tal que permita dar la difusión al personal de los alcances y condiciones de la misma, se analizará, y acordará en el ámbito de la C.I.A.P. las condiciones generales previstas para la parada, es decir, diagramas y horarios de trabajo de acuerdo a lo establecido por el art. 21 de este CCT.

CAPITULO 4

JORNADA DE TRABAJO. VACACIONES Y OTRAS LICENCIAS

Art. 21.- HORARIO DE TRABAJO.

Queda convenida la siguiente modalidad de horarios del personal:

21.1- Personal en horario diurno: tendrá una jornada laboral mínima semanal de 40 (cuarenta) horas. Dicha jornada se cumplirá normalmente en forma diaria en el horario de 08:00 hs. a 16:00 hs. de Lunes a Viernes, con 1/2 (media) hora para almuerzo. Por razones operativas atendiendo al proceso continuo de la P.I.A.P., el horario establecido podrá ser fijado en horario distinto, fraccionado o extendido, según las necesidades del servicio, respetando el tiempo de comida correspondiente y el límite semanal legal.

21.2 - Personal de turnos rotativos: cumplirá sus tareas habituales en períodos rotativos con un régimen horario de 12 horas por día con 4 (cuatro) días de trabajo, distribuidos según los diagramas establecidos, con un régimen habitual de horario de 07:00 hs. a 19:00 hs. y de 19:00 hs. a 07:00 hs.

21.3- Personal en turnos rotativos discontinuos: cumplirá sus tareas habituales en forma alternada, de lunes a sábado de 7:00 hs. a 15:00 hs. y de lunes a viernes de 15:00 hs. a 23:00 hs.

Se considera tiempo efectivo de trabajo al lapso en que el personal se encuentra en su lugar de trabajo.

El cálculo para el pago de horas por llamada, recargo de servicio, tareas provisorias fuera de planta y horas extraordinarias, ENSI continuará haciéndolo como hasta el presente según la legislación vigente.

La hora extra se computará a partir de la hora 40 para el diurno y a partir de la hora siguiente a la finalización del ciclo para los turnos.

Art. 22.- LICENCIA ANUAL POR VACACIONES

Se acuerda el siguiente cuadro de vacaciones anuales:

ANTIGÜEDAD	DIAS CORRIDOS	DIAS HABILES (*)	
		DIURNO	TURNO
De 6 meses hasta 5 años	15	11	8
Mayor de 5 años y hasta 10 años	22	16	12
Mayor de 10 años y hasta 15 años	29	21	16
Mayor de 15 años y hasta 20 años	30	22	16
Mayor de 20 años	36	28	20

En cuanto a las condiciones de otorgamiento, fraccionamiento, proporcionalidad y suspensión de las mismas, se ajustarán a lo definido en la legislación vigente.

(*) En el caso del personal que trabaja en turnos rotativos se considera día hábil (solamente a los efectos de este punto) el día que efectivamente preste servicios de acuerdo a su diagrama habitual.

Art. 23 - LICENCIAS PAGAS.

23.1- Se convienen las siguientes licencias pagas:

a.- Nacimiento de hijo: 2 (dos) días hábiles.

b.- Mudanza: 1 (un) día año calendario.

c.- Matrimonio: 10 (diez) días corridos a partir del día de la ceremonia en el Registro Civil.

d.- Examen: 10 (diez) días por año calendario, hasta 2 (dos) días por examen.

e.- Fallecimiento de cónyuge o concubina/o, hijos, padres, hermanos o padres políticos: 3 (tres) días corridos.

f.- Donación de sangre: 1 (un) día y hasta 4 (cuatro) por año calendario.

g.- Citación judicial: las horas que demande el trámite.

h.- Licencia por maternidad: de acuerdo a lo señalado en la legislación vigente.

En la licencia referida en el punto e, cuando los días coincidan con días inhábiles, se otorgará necesariamente 1 (un) día hábil para efectuar los trámites necesarios.

Para la licencia por fallecimiento señalada en el punto e, cuando el hecho ocurra a más de 400 km. de la residencia habitual del trabajador, le corresponderá 1 (un) día adicional.

En todos los casos, en oportunidad de reintegrarse a sus tareas habituales el personal deberá presentar a E.N.S.I. el certificado correspondiente.

Para las licencias señaladas en los puntos a y c, E. N. S. I. le liquidará al personal la Asignación correspondiente con los haberes del mes en que haya presentado el Acta respectiva.

23.2- Día del Trabajador de la P.I.A.P.

Se establece el día 23 de noviembre como Día del Trabajador de la P.I.A.P., el que se considerará como no laborable a todos sus efectos.

Art. 24.- ATENCION DE FAMILIAR ENFERMO Y TRAMITES PERSONALES EXCEPCIONALES.

E.N.S.I. evaluará las solicitudes al respecto, siempre con carácter de excepción. En los casos de atención de familiar enfermo se tendrán en cuenta los antecedentes del caso y en especial consideración la opinión profesional del Servicio Médico de Planta. A tal efecto, el trabajador suministrará toda información que se solicite.

Art. 25.- CAPACITACION

Las partes coinciden en la necesidad de mantener una política de capacitación y desarrollo del personal, que garantice las necesidades de mejora continua de la calidad, la eficiencia, la competitividad, la seguridad, el medio ambiente y la salud ocupacional. Al mismo tiempo, es objetivo de dicha política facilitar el progreso permanente de las condiciones laborales y personales de todos los empleados. A tal efecto, ENSI se compromete a desarrollar planes de capacitación y entrenamiento que contemplen las innovaciones en el campo técnico y administrativo que competa a las tareas del personal de ENSI.

Las actividades de capacitación podrán ser realizadas en las aulas (cursos, seminarios, etc.) o en los lugares de trabajo (inducción, rotaciones, visitas entre sectores, etc.). Todas estas actividades serán debidamente registradas y/o evaluadas.

Para la elaboración del plan de capacitación, se analizarán las sugerencias que el personal canalice a través de la supervisión y/o comisión interna de delegados.

CAPITULO 5

COMISIONES MIXTAS PERMANENTES

Art. 26.- COMISION DE INTERPRETACION Y AUTOCOMPOSICION PERMANENTE (C.I.A.P.).

26.1. Creación y competencia.

Se crea una comisión mixta de interpretación y autocomposición permanente, integrada por tres representantes de E. N. S. I. y tres representantes del Cuerpo de Delegados, siendo su competencia:

a.- Interpretar con alcance general la convención colectiva a pedido de cualquiera de las partes.

b.- Intervenir como instancia obligatoria en la composición de diferendos de intereses de naturaleza colectiva.

c.- Intervenir en controversias individuales que se le sometan voluntariamente, teniendo esta participación solamente carácter conciliatorio.

26.2. Funcionamiento.

Corresponde a esta comisión, establecer las normas que regulen su constitución, funcionamiento y procedimientos, en el marco de las siguientes pautas básicas:

a.- Las decisiones de la comisión en los temas señalados en a.- y c.- del punto 25.1., sólo tendrán eficacia si se adoptan por unanimidad.

b.- En los casos de intervenir en conflictos colectivos de intereses, su participación tendrá una duración que no podrá exceder de 10 días hábiles desde que hubiere tomado conocimiento del diferendo, salvo que los miembros de común acuerdo resuelvan su ampliación.

Durante dicho plazo no se podrá adoptar ningún tipo de medidas de acción directa que afecten o restrinjan la plena prestación de las tareas.

Agotado el plazo indicado sin haberse llegado a una solución, quedarán expeditas para las partes las instancias previstas por la legislación vigente, sin perjuicio de que se pueda acordar el sometimiento de la cuestión a arbitraje o mediación, para lo cual dicha comisión establecerá las reglas a cumplirse.

Art. 27.- COMISION DE SEGURIDAD. HIGIENE INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE.

Se conviene crear una comisión o grupo de trabajo integrado por 2 (dos) representantes de la Empresa y 2 (dos) representantes del Personal, para el tratamiento de los temas de Seguridad, Higiene Industrial y Medio Ambiente, cuya coordinación y funcionamiento será responsabilidad de la Jefatura de Seguridad, Higiene Industrial y Medio Ambiente.

La comisión o grupo tendrá las siguientes funciones, pudiéndose convocar, si el tema lo requiriere a especialistas.

• Canalizar las inquietudes relativas a Seguridad, Higiene Industrial y Medio Ambiente (S.H.I.M.A.)

• Difundir conceptos de S.H.I.M.A. relacionados con la prevención de accidentes laborales.

• Contribuir al mantenimiento de una conciencia de Seguridad y del Medio Ambiente.

• Seleccionar los temas para las campañas de concientización (carteles, afiches, normas de S.H.I.M.A., etc.) relacionados con la prevención de riesgos.

• Colaborar en la revisión del Manual de S.H.I.M.A. manteniéndolo actualizado de acuerdo a los cambios tecnológicos, de materiales y de organización.

• Asistir a los responsables de los sectores en la identificación de riesgos que puedan afectar al personal, medio ambiente o instalaciones, colaborando en la adopción de medidas preventivas o correctivas. Cuando las circunstancias lo ameriten, podrán sugerir la suspensión de las tareas.

• Contribuir a la Seguridad de la población laboral y de las instalaciones.

• Promover y asesorar respecto del cumplimiento de las normas de S.H.I.M.A. referentes al uso, conservación y cuidado de los equipos de protección personal y de las maquinarias, operaciones y procesos de trabajo.

• Colaborar en casos de accidentes y/o enfermedades profesionales producidas por el hecho o en ocasión del trabajo elaborando la información correspondiente para difundirla y lograr la prevención de hechos similares.

• Sugerir normas de seguridad e higiene que se considere deban figurar en las reglamentaciones internas así como del uso de elementos de protección personal.

CAPITULO 6

DE LOS DERECHOS GREMIALES Y SOCIALES

Art. 28.- RECONOCIMIENTO Y APORTES AL GREMIO

28.1. E.N.S.I. reconoce a A.T.E. como representante de los trabajadores con el sentido y alcance que se desprende de la Ley 23.551 sobre regímenes de Asociaciones Profesionales.

28.2. E.N.S.I. colocará en espacios de circulación del personal y en forma visible, vitrinas de uso exclusivo de A.T.E., quedando expresamente convenido que no se publicará ni distribuirá información que agravie a la empresa y/o al personal jerárquico de la misma. En otros aspectos la utilización de las vitrinas se ajustará a lo convenido por las partes en la C.I.A.P.

28.3 E.N.S.I. descontará en forma mensual, un porcentaje sobre toda remuneración sujeta a aportes previsionales con exclusión de horas extras y salario familiar a los trabajadores convencionados afiliados, que le indiquen las autoridades del sindicato de acuerdo a lo señalado en dicha ley, y depositará el importe total en la cuenta de A.T.E.

28.4 E.N.S.I. descontará en forma mensual, un porcentaje sobre toda remuneración sujeta a aportes previsionales con exclusión de horas extras y salario familiar a los trabajadores convencionados no afiliados, en concepto de Derecho de Uso de Convenio. El porcentaje será igual que para el personal afiliado, y se depositará el importe total en la cuenta de A.T.E.

28.5 Dentro de lo establecido por el artículo 4º del Decreto 467/88 reglamentario de la Ley 23.551, E.N.S.I. se compromete a efectuar mensualmente un aporte al Gremio del 0,5% correspondiente a: sueldo básico + zona + turno + presentismo + antigüedad (sin horas extras, sin BOCAP ni Adicional Capacitación), por cada trabajador convencionado.

Dicha contribución será destinada a obras de carácter social asistencial, previsional o cultural, en interés y beneficio de los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la Asociación Trabajadores del Estado.

Art. 29.- PERMISOS GREMIALES

29.1- E.N.S.I. concederá permisos sin goce de haberes de acuerdo a lo establecido en el Art. 48 de la Ley 23.551, a los trabajadores que A.T.E. notifique en esa condición.

29.2- Ante la necesidad de que un Delegado Gremial deba concurrir a congresos gremiales o cursos de capacitación organizados por A.T.E., E.N.S.I. otorgará 2 (dos) días por año y por delegado de permiso con goce de haberes.

29.3- E.N.S.I. otorgará al Cuerpo de Delegados 4 (días) por año de permiso con goce de haberes, para su concurrencia a eventos de índole gremial.

29.4. A.T.E. solicitará por escrito los pertinentes permisos gremiales con una anticipación de 24 hs. como mínimo y los trabajadores no dejarán sus tareas hasta tanto E.N.S.I. les conceda el permiso gremial señalado en los puntos 28.1, 28.2 y 28.3.

29.5. E.N.S.I. otorgará permiso con goce de haberes a los integrantes de Junta de Evaluación la e Integrantes de la C.I.A.P. acorde al cumplimiento de estas funciones.

29.6. Ante la necesidad de que un Congresal gremial deba concurrir a congresos gremiales o cursos de capacitación organizados por A.T.E., E.N.S.I. otorgará 2 (dos) días por año y por Congresal de permiso con goce de haberes.

29.7. Licencia gremial para desempeñar cargo de ATE en el orden Nacional o Provincial.

El personal comprendido en este Convenio tiene derecho a una licencia de carácter gremial para una solo persona, requiriéndose una antigüedad en la Empresa de 1 año para hacer uso de la misma. Su alcance está dado para ocupar cargo de representación gremial de ATE en el orden nacional o provincial.

En los casos que algún trabajador de la Empresa haya sido electo para ocupar un cargo de esta naturaleza, se le concederá licencia extraordinaria con goce de haberes mientras dure su mandato, pudiendo reintegrarse a sus tareas en la Empresa al término de la licencia gremial.

La licencia será remunerada y se abonará de la siguiente manera:

a) Sueldo Básico de su categoría con turno y presentismo según corresponda.

b) Antigüedad que se le acumulará y abonará según corresponda.

c) Salario familiar que se abonará según corresponda a los topes de ley.

d) Demás ítems salariales remunerativos y no remunerativos según corresponda.

Art. 30.- RECONOCIMIENTO DE DELEGADOS.

30.1. E.N.S.I. reconocerá como delegados a los trabajadores que A.T.E. comunique en dichas funciones y en el número que surja de la legislación vigente, siendo las atribuciones de los mismos, las dispuestas en los art. 40 y siguientes de la Ley 23.551.

E.N.S.I. otorgará al Cuerpo de Delegados, un crédito horario para el ejercicio de sus funciones gremiales dentro y fuera de la Planta de 72 horas mensuales no acumulativas a meses subsiguientes, lapso durante el cual serán exceptuados de prestar servicios. A tal efecto, se habilitará un registro donde se anotarán las sucesivas ausencias horarias de los representantes, con firma del delegado y del supervisor correspondiente, quien no podrá dejar de autorizarlo, excepto necesidades impostergables del servicio.

El tiempo utilizado por el Cuerpo de Delegados en exceso del crédito horario, no será reconocido a los efectos de su liquidación y pago, descontándose del haber mensual del delegado que se hubiera ausentado fuera del límite de dicho crédito.

En todo lo demás no previsto expresamente en este punto serán de aplicación las normas de la Ley 23.551.

30.2 ENSI también reconocerá un Delegado Coordinador dedicado exclusivamente a tareas gremiales vinculadas al presente CCT. Durante el desarrollo de estas funciones quedará relevado de sus tareas normales y habituales.

Es responsabilidad del Cuerpo de Delegados, notificar a la Empresa sobre la designación de quien ocupe este rol y el tiempo de su mandato. Mientras dure esta función, el coordinador mantendrá las condiciones salariales normales y habituales y gozará de tutela sindical conforme a la ley 23.551.

Notas:

a- En el caso que el Delegado Coordinador provenga del turno, esta situación habilita para que se designe otro Delegado Gremial en ese turno, mientras dure la función del Delegado coordinador de dicho turno.

b- Al finalizar sus funciones como Delegado Coordinador, éste retomará tareas al turno de donde proviene.

Art. 31.- PLANTELES DE EMERGENCIA (Turno).

31.1- Para el caso de cualquier actividad laboral o gremial que implique el alejamiento temporario del operador de su sector de trabajo, se deben garantizar planteles de emergencia, cuyos integrantes no pueden abandonar su sector de trabajo.

A los fines de la determinación de los planteles antes señalados, se definen las siguientes situaciones.

a) Caso 1. Planta en Producción Normal con las 2 líneas en funcionamiento.

b) Caso 2. Planta en Producción con una línea en funcionamiento

c) Caso 3. Planta Parada con servicios auxiliares en funcionamiento (por razones operativas con Planta cargada y/o programadas)

SECTOR	CASO 1	CASO 2	CASO 3
PANEL DE CONTROL	5	4	2
ESTRUCTURA	5	5	2
SERVICIOS AUXILIARES	2	2	2
COMPRESORES	6	5	3
MECANICO	*	*	*
ELECTRICISTA	*	*	*
INSTRUMENTISTA	*	*	*
S.P.P.	*	*	*
ENFERMERO	*	*	*
AUX. DE SEGURIDAD	*	*	*
ANALISTA LABORATORIO	*	*	*

La nominación de los trabajadores que deben desempeñar estas tareas, es responsabilidad de los supervisores de cada sector.

En todos los casos los operarios que se ausenten deberán mantener en funcionamiento los sistemas de comunicación para recepción de convocatoria en caso de emergencias.

Las reuniones deberán realizarse dentro del perímetro de la planta y en caso de ser sectoriales, deberán contar con la respectiva autorización del supervisor.

31.2- Parada por medida de acción directa.

En caso de efectivizarse medidas de acción directa y ante la imposibilidad de mantener la planta en marcha, la Comisión Interna de Delegados, garantizará una parada ordenada hasta alcanzar una condición segura de la instalación.

(*) convocatoria según necesidad.

Art. 32.- OBRA SOCIAL.

Considerando que E.N.S.I., con aportes económicos que exceden a los exigidos por ley, cubre al trabajador con una Obra Social cuyo alcance en las prestaciones es reconocido cómo satisfactorio y resultando una realidad preexistente al presente convenio, ambas partes coinciden en mantener la misma, en tanto no existan causas graves económicas o financieras o disminución en las prestaciones que impida su continuidad, caso en el cual E.N.S.I. deberá dotar de otra manteniendo en lo posible el nivel de prestaciones de la actual.

Toda situación vinculada con acciones referidas a lo expuesto en el párrafo anterior podrá se sometida a consideración de la C.I.A.P. para su trato.

Art. 33.- FACULTADES DISCIPLINARIAS - PROCEDIMIENTO DE DESCARGO.

En los casos de faltas disciplinarias que puedan dar lugar a sanciones, en forma inmediata a la ocurrencia del hecho considerado como tal, el Supervisor que corresponda elaborará un informe sobre la situación, del cual dará vista para descargo del o los involucrados y elevará dichos documentos ante la Gerencia correspondiente que analizará la cuestión y en conjunto con el área de Relaciones Industriales decidirá acerca de las sanciones que correspondiera aplicar lo que será notificado por escrito al empleado.

La empresa notificará además a la Comisión Interna de Delegados sobre la decisión adoptada.

Si el trabajador se manifestase en disconformidad con la sanción aplicada, podrá recurrir la misma, en forma escrita y dentro de los cinco días a través de la Comisión Interna de Delegados para que sea llevada ante la C.I.A.P., que podrá decidir su intervención en el caso, de lo contrario se considerará ratificada la medida y el trabajador podrá recurrir de acuerdo a lo previsto en la legislación vigente.

CAPITULO 7

CONDICIONES DE MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO.

Art. 34.- HIGIENE Y SEGURIDAD.

Ambas partes acuerdan estimular y desarrollar una actitud positiva respecto de la prevención de accidentes o enfermedades que puedan derivarse de la actividad laboral.

34.1- Jornada De Seguridad, Higiene Industrial y Medio Ambiente

Se establece el día 20 de marzo como Día de la Jornada de Seguridad, Higiene Industrial y Medio Ambiente. Durante la misma se realizarán diferentes actividades de capacitación vinculados a los temas de referencia.

34.2- Responsabilidades

Es responsabilidad de la Empresa adoptar y poner en práctica las medidas de Higiene y Seguridad adecuadas para preservar la salud psicofísica de los trabajadores, especialmente en lo relativo:

• A la instalación y equipamiento de los edificios y lugares de trabajo en condiciones ambientales y sanitarias adecuadas;

• A la colocación y mantenimiento de resguardos y protecciones de maquinarias.

• Al suministro y mantenimiento de los equipos de protección personal.

• A las operaciones y métodos de trabajo.

Por su parte, los trabajadores están obligados a cumplir con las Normas y Procedimientos de Seguridad y con las recomendaciones que se le formulen referentes a las obligaciones de uso, conservación y cuidado del equipo de protección personal y de los propios de las maquinarias, operaciones y procesos de trabajo. Del mismo modo, a cuidar de los avisos y carteles que indiquen medidas de Higiene y Seguridad y observar sus prescripciones.

Art. 35.- AGUA POTABLE.

La empresa asegurará el suministro de agua potable, apta para consumo humano, en forma permanente.

Art. 36.- COMEDOR.

La empresa destinará un local para comedor. Los pisos y paredes, serán lisos y susceptibles de fácil limpieza, tendrán iluminación, ventilación y temperatura adecuada.

El local destinado a cocina contará con sistemas de captación de vapores y humos mediante campanas de aspiración forzadas.

Se realizarán inspecciones periódicas con participación de un delegado y en las mismas se evaluará integralmente la calidad del Servicio.

Toda situación vinculada con acciones referidas a lo expuesto en el párrafo anterior podrá ser sometida a consideración de la C.I.A.P. para su trato.

36.1 SERVICIO DE COMIDAS

36.1.1 Personal Diurno

Almuerzo: será ofrecido al personal diurno con servicio en el comedor de Planta. Consistirá en una entrada, un plato principal, postre y agua como bebida única. El almuerzo tendrá un costo mínimo para el empleado.

Refrigerio: En caso que el personal diurno tenga una recarga horaria que exceda en 4 horas o más la jornada habitual de trabajo, se otorgará un refrigerio en forma gratuita.

36.1.2 Personal en turno rotativo

Almuerzo o Cena: Este servicio se ofrecerá al personal de turno rotativo en 12 horas, similar en cantidad y calidad al ofrecido al turno diurno, adaptado a un sistema de envasado tipo “catering” y preparado para ser calentado en horno microondas u horno eléctrico.

El almuerzo o cena tendrá un costo mínimo para el empleado.

Refrigerio: Para el personal en turno de 12 horas, se otorgará un refrigerio con cargo mínimo al empleado.

Art. 37.- INSTALACIONES SANITARIAS.

Se dispondrá de servicios sanitarios adecuados e independientes para cada sexo. Los mismos contarán con piso y superficies lisas de fácil limpieza y adecuada ventilación. La relación, entre inodoros, orinales y lavabos, estará de acuerdo a la cantidad de ocupantes.

Será responsabilidad de la empresa el mantenimiento de las mismas en condiciones satisfactorias de higiene y utilización.

Art. 38.- VESTUARIOS.

El local destinado a vestuarios contará con instalaciones para lavarse y ducharse, provistas de agua fría/caliente. Contará además con armarios metálicos individuales.

Art. 39.- TRANSPORTE DE PERSONAL.

ENSI atento a la distancia entre la PIAP y los lugares habituales de residencia del personal, dispondrá de un servicio de transporte, a y desde la misma, sin cargo para el personal con modalidades, paradas y horarios definidos por la Empresa.

Los vehículos y el personal que los conducen contarán con las correspondientes habilitaciones que determinen las normas vigentes y de acuerdo a las condiciones exigidas por E.N.S.I.

Art. 40.- SERVICIO MEDICO.

Se dispondrá de la infraestructura adecuada, con los adelantos científicos y tecnológicos para la atención y/o compensación de pacientes previo a una evacuación médica.

La atención se efectuará diariamente durante las 24 horas por personal de enfermería.

Para el caso de eventuales derivaciones de accidentados y/o enfermos a centros de mayor complejidad, se contará con una unidad sanitaria móvil equipada con los elementos indispensables.

A cargo de este servicio estará un médico especialista en Medicina Laboral.

Art. 41.- EXAMENES MEDICOS.

41.1. Exámenes médicos de ingreso.

La Empresa realizará los exámenes médicos de aptitud exigidos por la legislación vigente (Leyes 19.587 y 24.557), teniendo en cuenta los requerimientos del puesto a ocupar.

Cuando se produzca algún rechazo por razones de discapacidad para cubrir los requerimientos del puesto de trabajo, los datos del postulante serán archivados para disponer de los mismos a la hora de cubrir otro puesto con exigencias menores o distintas.

41.2. Exámenes médicos periódicos, de transferencia y de egreso.

Con relación a los exámenes periódicos, de transferencia o de egreso, se tendrá en cuenta lo que indica la normativa vigente en lo relativo al tipo de exámenes y periodicidad en función de la tarea desempeñada.

Una vez realizados los exámenes periódicos el Servicio Médico de E.N.S.I. comunicará los resultados de los mismos a los trabajadores en forma individual. En caso de observarse alguna patología, a requerimiento del trabajador se le entregarán copias de los informes a fin de posibilitar la consulta a su médico particular, adoptándose las medidas que correspondan para resguardar la confidencialidad de la información.

Art. 42 - ACCIDENTES DE TRABAJO. PREVENCION.

Es de mutuo interés la prevención de accidentes que puedan afectar la salud del personal, por lo que ambas partes acuerdan tomar las medidas adecuadas para proteger el bien antes mencionado. A fin de cumplir con estas premisas se dará cumplimiento a las normas legales vigentes, normas y procedimientos internos de Seguridad presentes y futuros. En caso de accidentes in-itinere, el trabajador deberá estar a las pautas establecidas en el artículo 43 del presente convenio.

Art. 43 - ENFERMEDAD Y ACCIDENTES INCULPABLES.

Si el personal conociera con anticipación la imposibilidad de concurrir a la Planta, deberá informar tal circunstancia a la Empresa de acuerdo a procedimientos internos con la mayor brevedad a fin de prever, si correspondiera su relevo.

En caso de imprevistos que no permitan al personal dicho aviso previo, deberá informar tal novedad en forma telefónica o utilizando el mejor medio disponible y fehaciente a su alcance (telegrama, fax, a través de familiar o compañero de trabajo, etc.). Esta información deberá hacerse dentro de las dos primeras horas de comenzada su jornada laboral el primer día de ausencia o en el caso del personal de turno antes del horario normal de acceso al transporte, de ser posible. Asimismo se deberá informar el lugar donde se encuentra (domicilio, clínica, etc.) a fin de facilitar el control médico y brindarle por parte de E.N.S.I. la ayuda que estime necesaria.

En oportunidad de reintegrarse a sus tareas, el personal deberá presentar a su supervisor el certificado médico que avale su ausencia, en el que deberá constar diagnóstico, tipo y plazo de reposo, capacidad laboral y tratamiento, debidamente firmado por el médico tratante, siendo el servicio médico de E.N.S.I. el que efectúe las verificaciones necesarias y convalide la ausencia.

Cumplidos estos requisitos, E.N.S.I. abonará los salarios correspondientes a los días de ausentismo generado por estos conceptos.

Si en algún caso existiera disparidad de criterio en cuanto a la evaluación del alta médica, podrá solicitarse una junta médica ante la autoridad de aplicación para que se expida sobre el particular, debiendo las partes aceptar y aplicar el dictamen resultante.

Art. 44 - INDEMNIZACION ESPECIAL.

Para el caso que como consecuencia de un accidente laboral o enfermedad profesional ocurriera el fallecimiento de un trabajador o sufriera una incapacidad total y permanente para el trabajo, E.N.S.I. liquidará a él o sus derecho habientes, según la legislación vigente, por única vez una indemnización equivalente a la prevista en el Art. 245 de la Ley de Contrato de Trabajo. En el supuesto de incapacidad, dicha indemnización se abonará cuando exista dictamen en firme de la autoridad de aplicación. Esta indemnización suple las previstas en la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 45 - ROPA DE TRABAJO

ENSI proveerá al personal al momento del ingreso o con la periodicidad mencionada en cada caso y sin cargo para éste, la ropa de trabajo necesaria para el desempeño de sus tareas, siendo obligatorio el uso de su parte. La reposición por deterioro prematuro será evaluada por ENSI en cada caso, debiendo el personal entregar el elemento dañado.

Las prendas entregadas por ENSI serán sin cargo de devolución para el personal no así los elementos de seguridad que estarán a su cargo.

Es responsabilidad del personal la correcta utilización, conservación e higiene de los equipos y prendas mencionados, así como su afectación exclusiva para tareas laborales.

Los períodos señalados a continuación se refieren a año aniversario.

45.1- Producción.

45.1.1 Operadores de Campo

Campera de abrigo: una cada dos años.

Camisa Grafa (manga larga): tres por año.

Pantalón de Jean: dos por año.

Mameluco térmico: uno cada tres años.

Botines de seguridad: dos pares cada 18 meses.

45.1.2 Operadores Unidad 25

Campera de abrigo: una cada dos años.

Camisa ignífuga (manga larga): tres por año.

Pantalón de Jean: uno por año.

Pantalón ignífugo: dos por año.

Buzo ignífugo: uno por año.

Botas de seguridad: dos pares cada 18 meses.

45.1.3 Operadores de Sala de Control

Campera de abrigo: una cada cuatro años.

Camisa Grafa (manga larga): tres por año.

Pantalón de Jean: dos por año.

Zapatos de seguridad: un par por año.

45.2 - Mantenimiento

45.2.1 Eléctricos, Servicios Generales, No Procesos e Instrumentación.

Campera de abrigo: una cada tres años.

Camisa grafa (manga larga): dos por año.

Pantalón de Jean: dos por año.

Mameluco térmico: uno por año.

Mameluco Grafa: uno por año.

Botines de seguridad: dos pares cada 18 meses.

45.2.2 Calderería y Mecánica.

Campera de abrigo: una cada tres años.

Camisa grafa (manga larga): dos por año.

Pantalón de Jean: dos por año.

Mameluco térmico: uno por año.

Mameluco Grafa: uno por año.

Botas de seguridad: dos pares cada 18 meses.

45.2.3 Ingeniería.

Campera de abrigo: una cada cuatro años.

Camisa grafa (manga larga): dos por año.

Pantalón de Jean: dos por año.

Botines de seguridad: un par por año.

45.3 Planificación.

Campera de abrigo: una cada tres años.

Camisa grafa (manga larga): dos por año.

Pantalón de Jean: dos por año.

Botines de seguridad: dos pares cada 18 meses.

45.4 - Administrativos.

Campera de abrigo: una cada cuatro años.

Botines de seguridad: un par por año.

45.5 - Almacén.

Campera de abrigo: una cada tres años.

Camisa grafa (manga larga): dos por año.

Pantalón de Jean: dos por año.

Mameluco Térmico: dos por año.

Botines de seguridad: dos pares cada 18 meses.

45.6 - Laboratorio.

45.6.1 Laboratorio Diurno

Campera de abrigo: una cada cuatro años

Camisa Grafa (manga larga): dos por año.

Pantalón de Jean: dos por año.

Guardapolvo: dos por año.

Botines de seguridad: un par por año.

45.6.2 Laboratorio Turno

Campera de abrigo: una cada tres años

Camisa Grafa (manga larga): dos por año.

Pantalón de Jean: dos por año.

Guardapolvo: dos por año.

Botines de seguridad: dos pares cada 18 meses.

45.7 - Protección de Planta.

Campera de abrigo: una cada cuatro años.

Camisa celeste manga larga: dos por año (invierno).

Camisa celeste manga corta: dos por año (verano).

Pantalón de Jean: dos por año.

Botines de seguridad: un par por año.

45.8 - Servicio Médico (Enfermeros).

Campera de abrigo: una cada cuatro años.

Pantalón de Jean: dos por año.

Chaqueta (manga larga): una por año.

Chaqueta (manga corta): una por año.

Zapatos de seguridad: un par por año.

45.9 - Seguridad e Higiene Industrial y Medio Ambiente.

Campera de abrigo: una cada tres años.

Camisa grafa (manga larga): tres por año.

Pantalón de Jean: dos por año.

Mameluco térmico: uno cada tres años.

Botines de seguridad: dos pares cada 18 meses.

45.10 - PCB.

Campera de abrigo: una cada cuatro años.

Camisa grafa (manga larga): dos por año.

Pantalón de Jean: dos por año.

Mameluco térmico: uno por año.

Mameluco de Grafa: uno por año.

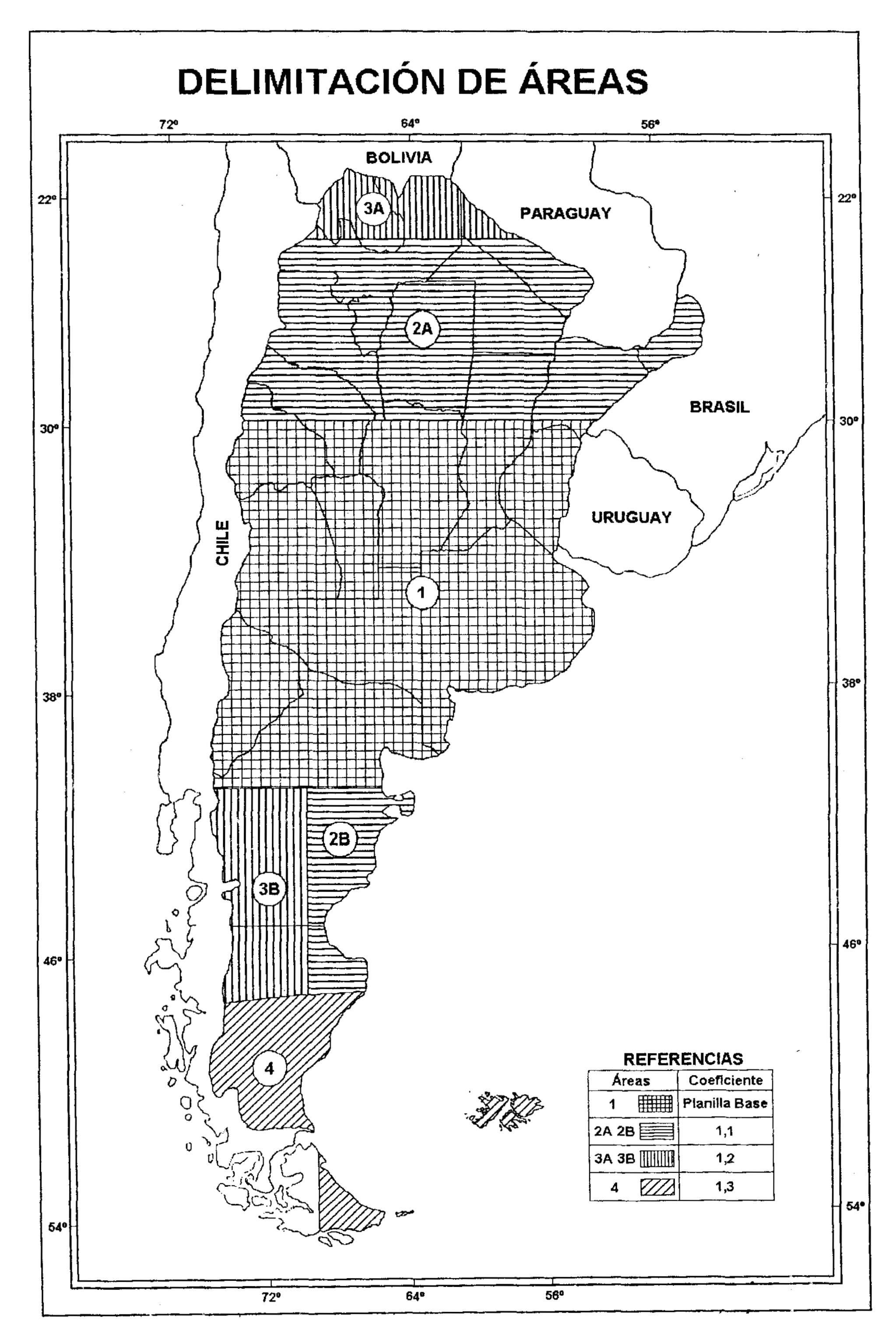
Botas de seguridad: dos pares cada 18 meses.

45.11 Elementos Adicionales: Botas de goma y capas de lluvia impermeables.

Actualmente en los sectores existen dichos equipos para ser utilizados en caso de inclemencias climáticas que justifiquen su uso, siendo responsabilidad de la supervisión su administración.

ANEXO I

Las zonas están demarcadas en el siguiente mapa:



AREA		LIMITES
1	NORTE	Paralelo 30º Latitud Sud.
	ESTE	Límite con Brasil y Uruguay, Río de la Plata y costa Atlántica hasta el paralelo 42º Latitud Sud
	SUD	Paralelo 42º Latitud Sud entre costa Atlántica y límite con Chile.
	OESTE	Límite con Chile
2A	NORTE	Paralelo 24º Latitud Sud.
	ESTE	Límite con Paraguay y Brasil.
	SUD	Paralelo 30º Latitud Sud.
	OESTE	Límite con Chile
2B	NORTE	Paralelo 42º Latitud Sud.
	ESTE	Costa Atlántica.
	SUD	Paralelo 48º Latitud Sud.
	OESTE	Meridiano 68º Latitud Oeste desde el paralelo 42º Latitud Sud hasta el paralelo 48º Latitud Sud.
3A	NORTE	Límites con Chile, Bolivia y Paraguay.
	SUD	Paralelo 24º Latitud Sud.
3B	NORTE	Paralelo 42º Latitud Sud.
	ESTE	Meridiano 68º Latitud Oeste desde el paralelo 42º Latitud Sud hasta el paralelo 48º Latitud Sud.
	SUD	Paralelo 48º Latitud Sud.
	OESTE	Límite con Chile
4	SUD	Todo el territorio Nacional al Sud del paralelo 48º Latitud Sud.

ANEXO II

REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DE EVALUACION

1.- OBJETIVO

Reglamentar lo descripto en el art. 13.3 del CCT ENSI / ATE, estableciendo el marco de actuación de la Junta para efectuar las evaluaciones que correspondan al personal convencionado, en los siguientes casos:

a) Cubrimiento de vacantes (Con postulantes internos o externos)

b) Transferencias de personal

c) Cambio de categoría (Promoción)

d) Adicional de capacitación

2.- COMPOSICION DE LA JUNTA

De acuerdo a lo establecido en la Cláusula 13.3.1 del CCT ENSI / ATE.

3.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA

a) Desarrollar el "Reglamento Interno de la Junta de Evaluación" y efectuar las revisiones necesarias al mismo, acorde a las experiencias o circunstancias que se produzcan.

b) Desarrollar la matriz de puntaje a utilizar y su correspondiente instructivo.

c) Revisar y aprobar los "Aviso de Vacante" a los efectos que contengan todos los datos necesarios para que la comunicación sea efectiva a sus fines (Ref. PRIN xxx).

d) Participar en las entrevistas y/o exámenes específicos del personal postulado para el cubrimiento de una vacante, ya sea con personal interno como externo, transferencias, promociones y adicional capacitación.

e) Analizar en equipo de trabajo la documentación que presente el/la postulante, que se genere en el proceso de selección, de evaluación o que exista como antecedente, según corresponda.

f) Emitir un Acta firmada por los integrantes de la Junta indicando el resultado de las evaluaciones y la recomendación sobre lo actuado en cada caso para ser entregada al Sector de selección de personal de la Gerencia de RRII, para la prosecución del trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES GENERALES:

La resultante de las evaluaciones debe ser por consenso de los integrantes de la Junta. En caso de discrepancias, deberán hacer el máximo esfuerzo para arribar a dicho consenso, profundizando en los detalles de los antecedentes y relacionándolos con los requisitos técnicos y personales definidos en el perfil del puesto. De ser necesario podrán llevarse a cabo pruebas de aptitud o información complementaria.

CONCURSOS

Tiempos involucrados

a) El concurso comienza con la publicación del aviso de vacante que contiene la convocatoria según perfiles de puestos a cubrir.

A partir de este momento se encontrarán disponibles los ejes temáticos vinculados a la evaluación teórico-práctica.

Los interesados deberán entregar/enviar los C.V. actualizados a fin de posibilitar la selección por parte de la Junta.

b) Luego de 15 días corridos, se procederá al cierre de la convocatoria y recepción de postulaciones. A partir de este momento no se admitirán más C.V. vinculados al concurso.

c) A continuación, la Junta dispondrá de 5 días hábiles para evaluar el listado de postulantes para continuar el concurso.

La Junta de Evaluación se expedirá sobre quienes pasan a la evaluación. Se admitirá únicamente aquellas personas que se ajustan a los requerimientos del perfil de puesto solicitado.

d) Finalizada la preselección, la Junta contará con 5 días hábiles para realizar la evaluación teórico-práctica a los postulantes.

e) Terminada la etapa de evaluación, en un término de 5 días hábiles, La Junta se pronunciará por escrito dando los resultados del concurso.

Dentro de las 72 hs. hábiles siguientes, la Junta dará, a quién lo solicite, una devolución del desempeño individual.

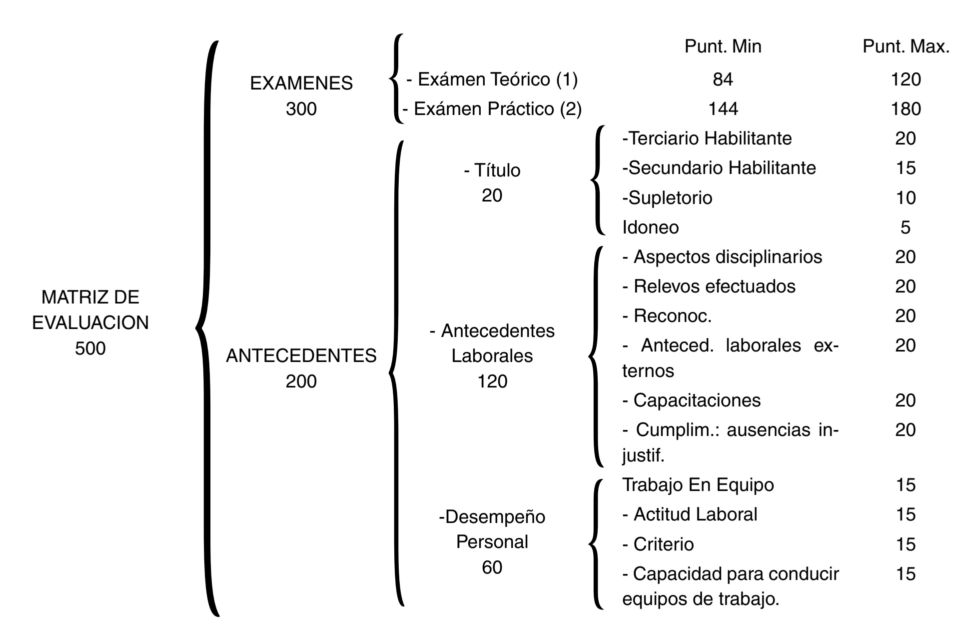
Durante este mismo período, el personal concursante podrá realizar las observaciones u objeciones fundamentadas por escrito que considere pertinente. La Junta deberá, en tales circunstancias responder por escrito dentro de las siguientes 48 hs. hábiles.

Observaciones:

• La Junta dará intervención al Servicio Médico de acuerdo a lo establecido en el procedimiento respectivo de RR.II.

• Los tiempos mencionados en los artículos precedentes, son tiempos máximos. Será facultad de la Junta modificar los mismos en los casos que considere necesarios.

4.- MATRIZ DE EVALUACION Y PUNTAJES



4.1- EXAMENES (TEORICO - PRACTICO)

4.1.1- Exámenes Teóricos

El examen teórico podrá ser oral y/o escrito y se basará en los conocimientos que debe poseer la persona para el desarrollo de las actividades de acuerdo al puesto en el que se desempeñará.

Los exámenes y la metodología de evaluación se ajustarán al perfil deseado y según criterios de la Junta.

Podrán ser:

a) Preguntas simples.

b) Respuestas Múltiples.

c) Mixto entre a y b.

4.1.2- Exámenes Prácticos

Se evaluará los conocimientos prácticos, experiencias y habilidades en el puesto/oficio.

Se deberán tener en cuenta, como guía, las siguientes generalidades según corresponda:

• Uso adecuado de herramientas, equipos y sistemas.

• Conocimiento y tratamiento de materiales y/o productos.

• Aplicación de procedimientos, técnicas y métodos de ensayo.

• Uso de elementos, equipos y sistemas de seguridad.

• Manejo de documentación.

• Sistemas de administración (informáticos, stock de almacenes, registro de datos, etc.)

4.2- ANTECEDENTES

4.2.1- Título

- Terciario habilitante	20 puntos
- Secundario habilitante	15 puntos
- Supletorio	10 puntos
- Idóneo	5 puntos

4.2.2- Antecedentes laborales

La Junta podrá verificar los datos vinculados a los antecedentes laborales vertidos en los CV que se analicen y antecedentes en el legajo debidamente registrados.

4.2.2.1- Aspectos disciplinarios: se considerarán las sanciones, apercibimientos y/o llamados de atención

No registra sanción	20 puntos
Registra un apercibimiento escrito	10 puntos
Registra dos apercibimientos escritos	5 puntos
Registra suspensión	0 puntos

4.2.2.2- Relevos efectuados en categoría superior.

Registra relevo de Supervisor	20 puntos
Registra relevo de categoría superior	10 puntos
No registra relevos	0 puntos

4.2.2.3- Reconocimientos

Registra más de un reconocimiento por hechos destacados	20 puntos
Registra sólo un reconocimiento por hechos destacados	10 puntos
No registra reconocimientos	0 puntos

4.2.2.4- Antecedentes laborales externos vinculados a la función.

Registra 12 años o más de experiencia externa	20 puntos
Registra 8 años o más de experiencia externa	10 puntos
Registra 4 años o más de experiencia externa	5 puntos
No registra experiencia externa	0 puntos

4.2.2.5- Capacitaciones vinculados a la función

• Nivel alto de Capacitación 20 puntos

Nota: No requiere de capacitación adicional para poder desarrollar o cumplir los requisitos básicos de la función específica.

• Nivel Medio de Capacitación 10 puntos

Nota: requiere capacitación adicional para poder cumplir los requisitos básicos de la función específica.

• Nivel bajo de Capacitación 5 puntos

Nota: requiere de un alto nivel de capacitación para poder cumplir los requisitos básicos de la función específica.

• No registra capacitación 0 puntos

Nota: requiere capacitación intensiva para poder cumplir los requisitos básicos de la función específica.

Guía Interna para la evaluación de capacitaciones

• Adquisición de nuevas técnicas y/o conocimientos.

• Adquisición de conocimientos complementarios a su función asociados a otras especialidades.

• Capacitaciones y habilitaciones formales específicas a la función.

4.2.2.6- Cumplimiento: ausentismo injustificado

No registra ningún día de inasistencia injustificada	20 puntos
Registra un día o más de inasistencia injustificada	0 puntos

4.2.3- Desempeño Personal

4.2.3.1- Trabajo en Equipo

Implica la capacidad de integrar personas hacia un objetivo común donde cada uno de los integrantes lo conoce, creando la interacción necesaria para lograr un producto colectivo con resultados superiores al de las individualidades.

Se tendrá en cuenta el desarrollo de las tareas normales y habituales en función del trabajo en equipo.

Alto	15 puntos
Medio	10 puntos
Bajo	5 puntos
No Aplica/No Observable	0 puntos

4.2.3.2- Actitud Laboral

Es la vocación a la realización del trabajo de acuerdo a pautas de desempeño y disponibilidad voluntaria para la ejecución del mismo, en el propio sector de trabajo o con otras áreas.

Disponibilidad para colaborar

• Con sus pares y personal de otros sectores, mantenimiento del orden y limpieza en su puesto de trabajo.

• Servicios externos fuera de Planta (Obras y Servicios).

Alto	15 puntos
Medio	10 puntos
Bajo	5 puntos
No Aplica/No Observable	0 puntos

4.2.3.3- Criterio

Se pone de manifiesto en la capacidad para resolver situaciones utilizando la razón el discernimiento, el juicio, analizando las alternativas posibles y tomando las decisiones adecuadas.

Alto	15 puntos
Medio	10 puntos
Bajo	5 puntos
No Aplica/No Observable	0 puntos

4.2.3.4- Capacidad para conducir equipos de trabajo.

Está asociada a la capacidad de coordinar y optimizar recursos (humanos y materiales) para la concreción de objetivos. Posee capacidad de transmitir conocimientos.

Es aplicable a partir de la última categoría de cada sector.

Alto	15 puntos
Medio	10 puntos
Bajo	5 puntos
No Aplica/No Observable	0 puntos

Observación: En aquellos casos en que corresponda, la Junta de Evaluación considerará la opinión de pares y superiores del personal.

5- VALIDACION DE RESULTADOS

5.1- Cubrimiento de Vacantes y Transferencias

Se considerará en la matriz de evaluación los exámenes y los antecedentes. Calificará quien alcance el mayor puntaje de la sumatoria total de la matríz y supere el 50% del mismo. Se tendrá en cuenta los valores logrados en los exámenes teóricos y prácticos sólo a efectos de establecer si es necesario realizar un programa de capacitación adicional para aquellos casos en que no se obtuvo los mínimos, indicados en la grilla.

Se pueden presentar dos alternativas:

Alt.1: Entre los concursantes, para los casos que los exámenes (teórico y práctico) superen los mínimos estipulados en la grilla, el puesto lo habrá alcanzado quien obtenga el mayor puntaje final de la sumatoria de la matríz.

Alt. 2: Para los casos en que el puntaje final esté comprendido por sobre el 50% de la sumatoria total y además no se cumplan los mínimos de los exámenes (teórico y práctico) fijados en la grilla; se establecerá un plan de capacitación que se aplicará a quien haya obtenido en tales circunstancias, el mejor puntaje.

El plan de capacitación tiene que ser desarrollado por la Empresa y tendrá un plazo no superior a 6 meses.

Al final de la misma se realizará una nueva evaluación, teórico-práctico. En caso de aprobar, la Junta se expedirá y la persona habrá finalizado el proceso para el cubrimiento de la vacante y/o transferencia.

Si la persona no finaliza el proceso positivamente, la Junta se expedirá en tales circunstancias llamando a un nuevo concurso.

5.2- Cambio de categoría

El concursante que alcance o supere en la matríz de evaluación el puntaje mínimo de 330 puntos, accederá a la nueva categoría.

5.3- Adicional de Capacitación

El concursante que alcance o supere en los exámenes teórico-práctico los mínimos estipulados en la grilla, accederá al adicional que corresponda.

Cobrarán este adicional aquellas personas que cumplan con los requisitos indicados en los planes de capacitación que se establezcan para cada sector, categoría y nivel, y aprueben la respectiva evaluación.